



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 106

Bogotá, D. C., miércoles, 6 de marzo de 2019

EDICIÓN DE 113 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### INFORMES DE SUBCOMISIÓN

**INFORME DE SUBCOMISIÓN  
AL PROYECTO DE PLAN NACIONAL  
DE DESARROLLO 2018-2022 311 DE 2019  
CÁMARA, 227 DE 2019 SENADO**

*“Proyecto de ley por la cual se expide el Plan  
Nacional de Desarrollo 2018-2022.  
Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.*

Bogotá, D. C., febrero de 2019

Honorable Representante

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Presidente Comisión Primera Constitucional  
Permanente

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

**Referencia: Informe de Subcomisión al  
Proyecto de Plan Nacional de Desarrollo 2018-  
2022. Proyecto de ley número 311 de 2019  
Cámara, 227 de 2019 Senado “Proyecto de ley por  
la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo  
2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la  
Equidad”.**

Distinguida Mesa Directiva de la Comisión  
Primera de la Cámara de Representantes.

Por medio de la presente nos permitimos rendir el  
informe encomendado por ustedes mediante oficio  
C.P.C.P. 3.1.- 0817-2019, con relación al proyecto  
de Plan Nacional de Desarrollo para la vigencia  
2018-2022, en los asuntos de competencia de la  
Comisión Primera Constitucional de la Cámara de  
Representantes. Este proyecto de ley fue presentado  
a consideración del Congreso Nacional el día 6 de  
febrero de 2019, por parte del Ministro de Hacienda  
y Crédito Público, Alberto Carrasquilla Barrera y la  
Directora del Departamento Nacional de Planeación,  
Gloria Amparo Alonso Másmele.

El presente informe se compone de las siguientes  
secciones:

1. Consideraciones Generales.
  2. Acápites de conceptos generales emitidos por las entidades que participaron de la Audiencia Pública convocada por la Comisión Primera.
  3. Estudio del articulado correspondiente a la Comisión Primera.
  4. Acápites de intervenciones de los miembros de la Comisión Primera.
  5. Capítulo Implementación del ACUERDO DE PAZ
  6. DOCUMENTOS REMITIDOS A LA SUBCOMISIÓN.
  7. PROPOSICIONES
- 1. CONSIDERACIONES GENERALES**

La Comisión Primera de la Cámara de Representantes designó mediante oficio C.P.C.P. 3.1.- 0817-2019, una subcomisión de seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (en adelante PND), conformada por los honorables Representantes *Harry Giovanni González García –C–, Julio César Triana Quintero –C–, Adriana Magali Matiz Vargas, Alfredo Deluque Zuleta, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Ángela María Robledo Gómez, Luis Alberto Albán Urbano e Inti Raúl Asprilla Reyes* para la elaboración de un informe, el cual será remitido a las Comisiones Tercera y Cuarta según lo dicta el artículo 4° de la Ley 3ª de 1992. Todo lo anterior, con el objeto de que las observaciones y recomendaciones aquí planteadas sean atendidas por parte de los autores y ponentes de dichas comisiones, en el marco de un estudio detallado e inclusivo.

En Audiencia Pública convocada por la Comisión Primera del día 19 de febrero de 2019, se extendió la invitación a los siguientes funcionarios con el objetivo de conocer sus

puntos de vista, observaciones y propuestas, sobre los artículos incluidos en el Proyecto de ley del PND, en relación con las entidades a las que representan:

ENTIDADES	ASISTENCIA			FUNCIONARIO
	SÍ	DELEGÓ	NO	
Ministerio de Hacienda y Crédito Público			X	Ministro – Doctor Alberto Carrasquilla Barrera
Ministerio del Interior	X			Ministra – Doctora Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda
Ministerio de Justicia	X			Ministra – Doctora Gloria María Borrero Restrepo
Corte Suprema de Justicia			X	Presidente (e) – Doctor José Francisco Acuña Viscaya
Consejo de Estado	X			Presidenta – Doctora Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez
Consejo Superior de la Judicatura	X			Presidente – Doctor Max Alejandro Flórez Rodríguez
Fiscalía General de la Nación		X		Vicefiscal – Doctor Fabio Espitia Garzón
Consejo Nacional Electoral	X			Presidente – Doctor Eriberto Sanabria Astudillo
Contralor General de la República		X		Vicecontralor – Doctor Ricardo Rodríguez Yee
Defensor del Pueblo			X	Contralor – Doctor Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Auditor General de la República		X		Auditor – Doctor Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Registrador Nacional del Estado Civil	X			Registrador (e) – Orlando Beltrán
Alto Consejero Presidencial para la Estabilización y la Consolidación			X	Alto consejero – Doctor Emilio José Archila Peñalosa
Departamento Nacional de Planeación	X			Directora – Doctora Luz Amparo Alonso Másmela
Instituto Nacional Penitenciario	X			Director – B.G. William Ernesto Ruiz Garzón
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	X			Directora – Doctora Claudia del Pilar García
Superintendencia de Notariado y Registro	X			Superintendente – Doctor Gustavo Enrique Aroca Dagil
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	X			Directora – Doctora Matilde Mendieta Galindo
Justicia Especial para la Paz		X		Delegada de la Presidencia (JEP) – Doctora María del Pilar Bahamón
Unidad de Investigación y Acusación			X	Director – Doctor Giovanny Álvarez Santoyo
Unidad Nacional de Protección	X			Director – Doctor Pablo Elías González Monguí
Agencia Nacional de Tierras			X	Directora – Doctora Myriam Martínez Cárdenas
Agencia de Renovación del Territorio			X	Director (e) – Doctor Juan Carlos Zambrano Arciniegas
Agencia de Desarrollo Rural	X			Directora – Doctora Claudia Sofía Ortiz Rodríguez

## 2. ACÁPITE DE CONCEPTOS GENERALES EMITIDOS POR LAS ENTIDADES QUE PARTICIPARON EN LA AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA POR LA COMISIÓN PRIMERA

### INTERVENCIONES

#### DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

**Doctora Luz Amparo Alonso Másmela – Directora**

La directora del DNP inició su intervención hablando sobre la estructura general del Plan Nacional de Desarrollo, el cual establece que se construyó a partir de las regiones y que está apuntando a una gestión de más de 4 años.

El objetivo general es garantizar la igualdad de oportunidades, y que el mecanismo para alcanzarlo es el trabajo por la convivencia pacífica, diálogo pacífico y participación ciudadana, pues esto llevaría a que las empresas prosperen, que crezca la formalidad y todos los colombianos tengan las mismas oportunidades de acceso a la generación de ingresos.

A continuación, procedió a mencionar las 20 grandes metas del Plan Nacional de Desarrollo las cuales se describen aquí:

1. Primero los niños. Buscan aumentar al 67% la cobertura en educación integral, evitar la deserción escolar y garantizar el acceso y ampliar el plan de alimentación escolar.

2. Educación con calidad. Duplicar los estudiantes en las jornadas únicas de secundaria (1.8 millones de estudiantes es la meta).
3. Apuesta por la universidad pública. Ampliar la cobertura de la Universidad pública del 53% al 60%. Programa Generación E y mejorar el acceso a la gratuidad de la educación.
4. Jóvenes con oportunidades. Multiplicarán en 4 veces el programa de Jóvenes en acción (generar 500.000 nuevos cupos). Fortalecer las líneas de emprendimiento, generación de ingresos y trabajar para dales posibilidades de acceso a programas de formación técnica y tecnológica.
5. Casa digna, vivienda digna. Llevar 600.000 intervenciones de mejoramiento de vivienda. Es un proyecto que manifiestan, ya inició por parte del Ministerio de Vivienda.
6. Salud para todos, sostenible por todos. La meta principal es buscar el saneamiento total de deudas del sistema de salud, para llegar a la sostenibilidad y mejorar la calidad de la atención a los ciudadanos.
7. Campo con progreso. Destaca 2 líneas principales, la primera es llevar asistencia técnica agropecuaria para diversificar las exportaciones y fuentes de ingreso estables. La segunda es implementar el Programa Agricultura con Contrato, que garantizará fuentes de ingreso estable para los productores.
8. Conectar territorios. Buscarán hacer la actualización catastral. Pasar del 20% al 60% de actualización y duplicar la velocidad de titulación.
9. Transformación empresarial. Que el Estado preste asistencia técnica a las empresas. Muchas requieren que se incremente la productividad, incluso el análisis contable podría ser asistido por el Gobierno.
10. Trabajo decente. Crecer en 1,6 millones de generación de nuevos empleos. Bajar la tasa de desempleo al 7,9%, es la meta.
11. Seguridad autoridad y orden para la libertad. Paz en el territorio es la lucha contra la criminalidad y acabar con las economías ilegales. Buscarán la erradicación de 280.000 ha de cultivos ilícitos.
12. Sostenibilidad ambiental. Cuidado del medio ambiente hace parte del desarrollo económico de un país. Producir conservando y detener el crecimiento de la deforestación.
13. Imperio de la ley. Disminuir la tasa de homicidios a la más baja en los últimos 27 años, 23,2%.
14. Transformación digital. Resalta la estrategia de la transformación digital para ser más eficiente, incluyendo las del sector justicia. Facilitar los trámites de los ciudadanos. Aumentar los hogares conectados a internet, 11,8 millones es la meta, gran inversión y transformación. 34 trámites de la vida de un ciudadano que sean digitalizados.
15. Economía Naranja. Un sector que es de impacto transversal a toda la actividad económica. Ser emprendedor y ser potencial de crecimiento, buscar impactar el sector turismo, sector agropecuario, y lograr el crecimiento económico.
16. Ciencia y tecnología. Duplicar la inversión, aumentar hasta el 1,5% del PIB.
17. Conexión de territorios. Apostarán por la conexión intermodal. Aumentar en el doble la vía férrea en operación del país, lo que favorecerá la conexión de las regiones.
18. Nuevas fuentes de energía. Mejorar la interconexión eléctrica en todo el territorio, llevar la interconexión a los territorios.
19. Que nadie se quede atrás. Buscarán la erradicación de la pobreza extrema, sacar a 1,5 millones de personas de la pobreza extrema es la meta.
20. Sacar 2,6 millones de personas de la pobreza monetaria y así disminuir la tasa de pobreza en Colombia.

Resalta la importancia del capítulo de la paz en el PND: “pues son regiones que han estado apartadas de la presencia del Estado y por tanto requieren una participación especial en provisión de servicios públicos, justicia, educación y desarrollo”.

Afirma que han destinado 37.1 billones de pesos para la paz y a la implementación de los acuerdos. Está previsto que en el Plan Plurianual de Inversiones se incluya el articulado específico para la paz y plantea que se hablará con los ponentes para que la ponencia que se lleve a segundo debate, quede incorporado en el articulado. De igual manera, asegura que se incluirán los PDET y que se destinarán cerca de 20 billones para estas zonas. Les darán cubrimiento y atención a los excombatientes, y los temas de sustitución de tierras que están planteados en las bases del PND. Manifiesta que están cumpliendo con la implementación de los acuerdos pues no es solo un mandato constitucional, sino, una ruta para garantizar que la igualdad de oportunidades llegue a todos los colombianos.

Al finalizar la intervención de la directora, se dio el espacio para preguntas de los representantes. Entre las respuestas, la directora resalta que el gobierno debe cumplirle a las Naciones Unidas en los objetivos de desarrollo sostenible, y de igual manera la inclusión de la lucha contra la informalidad, especialmente en la población de jóvenes.

Se refirió de igual manera al tema de la informalidad y especificó que tendrán medidas para promover la no discriminación, y mejorar las oportunidades de ingreso al mercado laboral para todos.

Mencionó que la razón por la que el tema de atención a los menores no se encuentra específicamente en el articulado del PND, se debe a que el artículo 2° del proyecto de ley plantea: “Todo lo que está en las bases es tema de ley”, y que dicho capítulo es extenso en las bases.

En el tema de atención a víctimas refirió que, han reparado a 900.000 víctimas en los últimos 9 años y que la meta que se proponen es de 1'300.000 víctimas al final de los 4 años (el objetivo son 105.000 víctimas por año). Aclara los tiempos de la ruta de la reincorporación, la cual tomaría más de 8 años para cada excombatiente y menciona que “este gobierno se encargará de los primeros 4 años”.

De igual manera afirmó la continuación con el plan de la reincorporación, y el compromiso con las 130.000 familias en el PNIS.

Continuó el Subdirector Sectorial del DNP y se refirió a la meta de erradicar 280.000 ha de cultivos ilícitos en los próximos 4 años; habló sobre la continuación de la estrategia de sustitución de cultivos y la necesidad de lograr una velocidad de erradicación superior a la línea de resiembra.

Abordó el tema de los artículos destinados a la modificación del Sistema General de Regalías, específicamente los OCAD. Donde manifiesta que el problema en el proceso se encuentra en la viabilización. Establece que las modificaciones planteadas en el articulado, le pasarían la aprobación de viabilidad técnica de los proyectos a los ministerios, mientras que los OCAD mantendrían su capacidad de priorización y aprobación de proyectos.

Hace una claridad sobre los recursos públicos y privados declarados en el documento del PND. Específicamente, que cuentan los recursos dentro del PPI como inversión para el PND y el cumplimiento de sus metas; pero que esto no implica la apropiación directa por parte del Gobierno nacional, de los recursos del SGR, del SGP o de las entidades territoriales. No se toman los recursos pero se consignan en el texto para establecer que estos afectan directamente las metas que se plantean.

Por último, se refiere al artículo de reestructuración del Estado, el cual sostiene se incluyó con fines de ganar eficiencia en el funcionamiento del Estado. Coloca el ejemplo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual cuenta con 4 fiducias que podrían compilarse en una sola de una capacidad mayor, disminuyendo el desgaste y ampliando la capacidad de la entidad.

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO:**

### **Doctora Gloria María Borrero – Ministra**

La Ministra de Justicia inicia su intervención esclareciendo que se referirá específicamente al Pacto por la Legalidad; de igual manera, manifiesta que la Rama de Justicia tiene un Anexo en el PND, el Plan Sectorial de la Rama Judicial, donde se

incluyen los objetivos y destinación presupuestal para llevar a cabo el PND.

En la parte inicial de su intervención la ministra hace un recorrido general sobre los objetivos para el sector justicia en los próximos 4 años. Establece 4 objetivos generales, así:

1. Implementación de la política integral de lucha contra las drogas: Ruta futuro.
2. Construir un modelo adecuado para garantizar el acceso a la justicia local y rural, y desarrollo integral de los métodos de resolución de conflictos (MRC).
3. Mejorar la cobertura y calidad de servicios de justicia ofrecidos por el ejecutivo.
4. Sistema de justicia pertinente y de fácil acceso con transformación digital.
5. Defensa Jurídica del Estado.
6. Política Criminal Integral coherente con la realidad nacional, garante de la libertad y respetuosa de los derechos humanos.

En segunda instancia, la ministra intervino al finalizar la presentación de la Presidenta del Consejo de Estado y el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, para hacer una precisión. Estableció que en el caso de la Rama Judicial, hay independencia de poderes; que tanto la ley del PND y la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia), indican que el Plan de la Rama Judicial, incluyendo a la Fiscalía, deben ir como un anexo, y que tanto sus objetivos como su plan de inversiones se encuentran compilados allí.

En su tercera intervención, la Ministra empezó refiriéndose a un tema reciente sobre la multa aplicada en días anteriores por oficiales de la policía a los vendedores ambulantes, sobre el cual declaró: “en mi opinión, la interpretación que hizo la Policía del N° 6 del artículo 140 del Código de Policía, fue una interpretación equivocada”. Sobre lo cual manifiesta que desde el Ministerio están evaluando la posibilidad de hacer la sugerencia a la Policía Nacional de hacer la capacitación de los uniformados, o la de reformar el Código de Policía. De igual manera, manifiesta que no es el talante del Gobierno, y que no está orientado de ninguna manera sobre las directrices que plantea el PND.

Establece que el sistema de justicia es altamente complejo, donde hay múltiples entes que tienen funciones judiciales, y que el Ministerio debe ser el articulador entre todos los operadores para generar una oferta de justicia completa y acorde a las necesidades de los ciudadanos. Precisa que el articulado del PND es el plan de la Rama Ejecutiva, y a él acuden las entidades territoriales, pues tanto la ley del Plan como la estatutaria dicen que la rama judicial (Integrada por las Cortes, el Consejo Superior de la Judicatura y Fiscalía, incluyendo a Medicina Legal) presentan su plan sectorial, el cual se incorpora sin que el gobierno, por la autonomía de las 3 ramas del poder público, pueda participar en su elaboración. La Ley 270 de 1996, dice claramente

cómo el Consejo Superior de la Judicatura, tiene la responsabilidad de elaborar el anexo del Plan Nacional de Desarrollo. De igual manera resalta, que allí deben estar incluidas las metas de la Fiscalía y el plan de mejoramiento del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Establece, que si bien la función del Ministerio es estar al tanto del documento y hacer la gestión para los recursos del Plan Sectorial de Justicia, este y el Pacto por la Legalidad, se deben de analizar en conjunto para que se tenga la comprensión completa de lo que será el plan de justicia para los próximos 4 años.

Continúa mencionando que el Consejo Superior de la Judicatura, le entregó al Departamento Nacional de Planeación un documento donde se encuentra el plan de la rama ejecutiva. La Ministra manifiesta que el primer pilar, que es la modernización tecnológica y transformación digital de la rama judicial corresponde con la meta de la digitalización de la justicia de la rama ejecutiva. Dice que en el documento se encuentran los diseños para los procesos de modernización y los presupuestos de inversión para los 4 años (1.700 billones de pesos). Los siguientes pilares son: La estrategia mejoramiento de la infraestructura judicial y la seguridad, y la carrera judicial, el desarrollo de talento humano y gestión de conocimiento. De estos últimos manifiesta que están en planes para hacer una reforma estructural a la administración de justicia que se está evaluando con las altas cortes y los partidos políticos. En el caso del talento humano, manifiesta que se está trabajando en la calificación del desempeño en coordinación con los partidos políticos, comisiones Primeras de Senado y Cámara, además de las altas cortes.

El siguiente pilar es la transformación de la arquitectura organizacional, y el cuarto es la Justicia cercana al ciudadano con una estrategia adecuada de comunicación. De este último, indica que las iniciativas de la rama judicial, van a ser apuntaladas por parte del ministerio con propuestas de reforma construidas de forma concertada. Coloca como ejemplo: el estudio de ver qué procesos son los más usados por las personas y sobre los que más reclaman eficiencia. Calidad de la Justicia es el quinto pilar, y Anticorrupción y Transparencia, el sexto.

En el caso de la rama ejecutiva indica que los objetivos del PND se encuentran consignados de la siguiente manera:

1. Drogas ilícitas (Ruta futuro). Incluye desde la prevención del consumo hasta la erradicación de cultivos. Manifiesta que contrataron el estudio con las Naciones Unidas para actualizar la medición de hectáreas sembradas de cultivos ilícitos en Colombia, para diciembre de 2018. La cifra que especifica es entre 193.000 – 230.000 ha. Van a seguir privilegiando la sustitución voluntaria dentro de la ruta futuro, y van a incluir la erradicación forzosa, de igual manera, buscarán interceptar toda la cadena del narcotráfico. Aún no se ha dado vía libre para el uso del glifosato, va a presentar a la Corte Constitucional en Audiencia para el 7 de marzo, los protocolos para su uso en la erradicación; sin embargo aclara que aún no es una decisión de Gobierno.
2. Acceso a la justicia local y rural, y el desarrollo integral de los medios alternativos de resolución de conflictos. Sólo se referirá a los objetivos de la rama ejecutiva. Están buscando diseñar un modelo de justicia específico para las zonas de conflicto y donde hay situaciones graves de orden público, que se van a agrupar en las zonas estratégicas de intervención (denominación establecida mediante la aprobación de la Ley 1941 de 2018, la cual prorroga la Ley 418 de 1997, la Ley de orden público). Quieren desarrollar un modelo pertinente para los jueces locales y rurales junto con el Consejo Superior de la Judicatura, además de trabajar la estructura del desarrollo de la especialidad agraria y medio ambiente.
3. Cobertura en calidad de los servicios de justicia ofrecidos por el ejecutivo. En este caso se incluirían las Superintendencias, Unidad de Tierras y los Derechos de Autor. Mejorar la oferta de justicia de todos, pues considera ha estado desarticulado.  
Promoverán la digitalización en estos entes y apoyarán a las entidades territoriales, para el mejoramiento de la resolución de conflictos.  
Apoyo a la rama judicial para recursos.
4. Defensa del Estado. En la actualidad hay 398.722 procesos en contra por pretensiones 337 billones de pesos, y deudas por sentencias de 7,2 billones de pesos en deudas por sentencias. El PND plantea una estrategia para salir de esas deudas.
5. Política Criminal Integral y coherente con la realidad nacional. Fortalecer el Consejo de Política Criminal para poder detener el populismo punitivo. Plantean hacer una revisión integral del Código Penal, para analizar si necesitan tantos tipos y subtipos penales, y articular el tema de las penas. Planean hacerlo en una comisión con expertos y un equipo multidisciplinario.
6. La resolución del tema carcelario requiere 15 billones de pesos para cupos, pero van a tener a disposición 2 billones. Buscarán hacer campañas de resocialización para bajar la reincidencia, y están buscando gestionar unas APP para aumentar de esos 15.000 cupos a otros 12.000 cupos.
7. En otros pactos hay casos que afectan el área de justicia. El Minjusticia radicó un proyecto que ya está circulando en el Congreso, sobre racionalización normativa (depuración normativa).

Al finalizar su intervención, la ministra procedió a responder las preguntas de los representantes, no sin antes manifestarle al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, que el Ministerio ha establecido una mesa permanente, para la gestión y organización de los recursos del Plan Sectorial de la Rama Judicial, y de ser necesario, estos entes pueden remitir las modificaciones que consideren pertinentes.

### **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:**

#### **Doctor Max Alejandro Flórez Rodríguez – Presidente**

El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura inicia su intervención señalando que hay que celebrar que en las bases del PND se hayan consagrado los siguientes tres temas fundamentales en la administración de justicia, a saber:

1. Incorporación de la Justicia Restaurativa como elemento transversal de la política criminal del Estado colombiano.
2. El fortalecimiento de los mecanismos de solución de conflictos, así como el de los sistemas locales de justicia.
3. Contemplar que el mejor camino a una reforma a la justicia es la concertación entre la Rama Judicial y el Gobierno nacional.

Posteriormente el funcionario procedió a presentar las observaciones al proyecto de ley del PND, indicando que si bien, en muchos apartados del texto contentivo de las bases se hace alusión a la necesidad de superar los problemas de congestión judicial, no se contemplan estrategias puntuales para hacerle frente a las referidas dificultades de la Rama; que según la Comisión de Estudio de Análisis Estadístico del CSJ se necesitarían 1.303 despachos judiciales en toda la geografía nacional para atender eficazmente las demandas de justicia.

De igual forma puso de presente que el Gobierno nacional no concertó el PND con la Rama Judicial; tan solo, según palabras del Presidente del CSJ, el Poder Judicial fue consultado en el componente relacionado con la JUSTICIA RESTAURATIVA, pero que en el resto de elementos relacionados con la administración de justicia, no fueron contruidos mancomunadamente. Además de lo dicho, propuso que si en las bases del PND se indica que los operadores de justicia serán capacitados en la aplicación de mecanismos de resolución de conflictos, lo sean también en todo lo relacionado con la aplicación de la justicia restaurativa.

Así mismo, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura llamó la atención sobre el hecho de que debe ser el PND, el que se armoniza con el PLAN DECENAL DE JUSTICIA y no al contrario, como lo pretende el Gobierno nacional, al destacar que el PND es para cuatro años en tanto que el PLAN DECENAL está pensado, como su nombre lo indica, para una década.

Manifestó además que en las bases del PND se consagró la propuesta de implementar el expediente electrónico, cuando el CSJ ya ha adelantado esta clase de ejercicios en los procesos de restitución de tierras.

De igual manera consideró importante señalar que lo establecido en el artículo 87 del Proyecto de ley del PND referente a la validación biométrica para la plena identificación de los ciudadanos, debe implementarse en los 5444 despachos judiciales existentes, debiendo el Gobierno nacional aportar los recursos necesarios para su implementación.

Finalmente sostuvo que lo normado en el artículo 94 del PL del PND referente al sistema de estadística nacional, es contrario a lo establecido en los artículos 107 al 110 de la Ley 270 Estatutaria de la Administración de Justicia, toda vez que conmina a la Rama Judicial a suministrar información, desconociendo su autonomía. En esta situación, según el funcionario una ley orgánica iría en contravía de lo establecido en la ley estatutaria.

### **CONSEJO DE ESTADO:**

#### **Doctora Lucy Jeannette Bermúdez - Presidenta**

En primer lugar, manifestó la funcionaria que lo establecido en el artículo 2° del proyecto de ley del PND, referente a la concertación de las bases entre la Rama Judicial y el Gobierno nacional no es cierto, toda vez que no hubo ningún diálogo entre los mencionados actores.

Entre tanto, puso de presente que pese a la ya conocida problemática de congestión en la administración de justicia, en el PND no se consagró una política de descongestión judicial; siendo necesario que para implementar una estrategia de esta naturaleza, el Estado requiere más jueces y por ende, más recursos que le permitan a la Rama Judicial atender las necesidades de cobertura en servicios de justicia. La Presidenta del Consejo de Estado afirmó que el PND no contempla ninguna propuesta tendiente a fortalecer la Rama Judicial.

Para hacer patente el déficit de cobertura, la funcionaria mostró que en el área de lo Contencioso Administrativo existen en todo el territorio nacional, tan solo 26 Tribunales y 342 Juzgados Administrativos para una demanda de 1.103 municipios del país. Señaló como uno de los problemas más notorios en la Administración de Justicia, las barreras de acceso al sistema judicial que tienen como principal consecuencia la falta de infraestructura que acerque los jueces a los ciudadanos que se encuentran en las zonas más apartadas del país.

Los ciudadanos, según la Magistrada, se desplazan cientos de kilómetros para llegar a las cabeceras municipales donde se encuentran ubicados los juzgados y poder presentar sus demandas de justicia; por ende, la funcionaria señaló la necesidad de dejar garantizado en el PND la destinación de recursos para infraestructura que permita la construcción de juzgados y casas de justicia.

Así mismo señaló, si bien en las bases del PND se establece la necesidad de modernizar el sistema judicial, con el objetivo de combatir la congestión por medio del establecimiento de más casas de justicia, no se contempló la asignación de recursos económicos para su debida puesta en marcha y funcionamiento. Resaltó que existen altas demandas de justicia que no pueden ser atendidas.

Por otro lado, puso de presente que la implementación del expediente electrónico requiere grandes inversiones de dinero y que muchos de ellos, a lo sumo se pueden digitalizar, pero no convertir en expediente electrónico, por ende, deben tenerse en cuenta las diferencias para así mismo hacer las inversiones necesarias y adoptar las estrategias más adecuadas.

Finalmente señaló que de no asignarse un presupuesto global a la Rama Judicial, a partir del cual pueda atender sus diversas necesidades y requerimientos, el principio de autonomía no es una realidad.

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:**

##### **Doctor Heriberto Sanabria – Presidente**

El Presidente del Consejo Nacional Electoral manifestó que esa entidad no fue consultada para participar en la construcción de las bases del PND; y pese a celebrar que el documento contenga iniciativas de gran importancia como la digitalización y modernización de la Administración Pública, a través de procesos de validación biométrica, lamenta que la entidad que él preside no resulte beneficiada de esas políticas del Gobierno nacional.

Además de lo anterior, recuerda que el Consejo Nacional Electoral es un órgano creado por la Constitución Política, que carece de autonomía presupuestal y administrativa, toda vez que depende para su funcionamiento de los buenos oficios que adelante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Así mismo, pone de presente que el volumen de trabajo en el referido cuerpo colegiado es altísimo frente a la capacidad técnica y humana que posee. Así, por ejemplo, explicó que el CNE tiene pendiente por auditar más de siete mil cuentas a cargo de ocho contadores públicos.

En el mismo sentido manifestó que el organismo no cuenta con un software que le permita realizar de manera digital los escrutinios a las elecciones a cargos de elección popular, en consecuencia, aquellos deben efectuarse de forma manual lo que genera grandes demoras en la declaración de elecciones.

Por lo tanto, el funcionario solicitó que en el PND se incluyan facultades tendientes a dotar de autonomía a la referida Corporación Constitucional.

En consecuencia, con lo anterior, reiteró su petición al Congreso de la República de entregarle facultades al Presidente, distintas a las previstas en el artículo 181 del proyecto de ley del PND, para

que a través de decreto ley, se le conceda al Órgano Electoral autonomía administrativa, financiera y presupuestal.

#### **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL:**

##### **Doctor Orlando Beltrán - Registrador (e)**

Inició el funcionario de la Registraduría Nacional indicando que dicha entidad tiene dos áreas misionales bien identificadas; por un lado, el registro civil de las personas y todos los temas relacionados con su identificación, y por el otro, la organización de las elecciones.

En cuanto al tema relacionado con la identificación de las personas, el delegado de la Registraduría señaló que ni los nacimientos ni las muertes dan espera, por ende, solicitó apoyo especial para que las necesidades propias de la entidad sean incluidas en el PND, particularmente el tema relacionado con la identificación biométrica. Por ello, señaló que de manera respetuosa presentaban algunas sugerencias al artículo 87 del PL del PND, para que fuesen evaluadas por el Congreso de la República y el Gobierno nacional:

1. La inclusión en el artículo 87 del proyecto de ley no solo del sistema biométrico, sino también de la información del archivo nacional de identificación – las bases alfanuméricas de todos los colombianos, así como también la validación biométrica facial. Y,
2. En atención a la independencia de la Registraduría Nacional y de la Organización Electoral en sí, retirar del artículo 87 aquella expresión que manifiesta que los aliados tecnológicos que le prestan los servicios de biometría a la Registraduría Nacional del Estado Civil, deberán ser seleccionados conforme a las directrices dadas por el Gobierno nacional. Tal expresión es para la entidad interviniente, desconocedora de su autonomía, toda vez que es ella la que decide quiénes están capacitados para ofrecerle los servicios de identificación biometría.

#### **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:**

##### **Doctor Fabio Espitia Garzón – Vicefiscal**

El Vicefiscal manifestó que en su intervención haría referencia a cuatro asuntos puntuales a saber: En primer lugar las derogatorias que el proyecto de ley del PND consagra en su texto, tales como las contenidas en el artículo 6° del referido proyecto, ya que con solo ese artículo, según el funcionario, parecería que se estuvieran derogando tres normas del Código Penal; el 328, ilícito aprovechamiento de recursos naturales; artículo 330, manejo y uso ilícito de organismos, microorganismos y elementos genéticamente modificados, y 334 experimentación ilegal con especies.

En segundo lugar, lo relacionado con la validación biométrica que facilita la persecución principalmente de tres delitos; el terrorismo, la extorsión y el lavado

de activos. De tal forma que la implementación de la validación biométrica no da espera y requiere una puesta en marcha urgente.

En tercer lugar hace referencia al registro único de decisiones judiciales en materia penal, manejado por la Dirección de Investigación Criminal y la Interpol de la Policía Nacional, sugiriendo que la norma que lo consagra dentro del proyecto de ley del PND debe ser mejorada y complementada, ya que no contempla todas las fuentes de información que nutren el registro, de tal forma que la información con la que se debe nutrir no solo debe provenir de las sentencias absolutorias y condenatorias, sino también, de los datos que se extraen de artículo 167 del Código Penal, ejecución de sentencias, la del artículo 299, órdenes de captura, la del artículo 305, registro de personas detenidas y capturadas, y la del artículo 320 medidas de aseguramiento; a efectos de que todos los registros que ordena el Código Penal, se encuentren compilados en el llamado Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal.

Por último, pone de presente que la Fiscalía llama la atención sobre la modificación que se pretende efectuar al cálculo de los valores por concepto de cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas, entre otros, establecidos en la actualidad en smmlv a unidades de valor tributario (UVT), según lo contempla el artículo 48 del proyecto de ley del PND, manifestando que con esa modificación se deroga el Código Penal ya que todas las multas en el referido cuerpo normativo están dadas en smmlv.

## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:**

### **Doctor Ricardo Rodríguez – Vicecontralor General de la República**

El delegado de la Contraloría inició su intervención señalando que la presentación de esa entidad estaría orientada desde una óptica exclusivamente fiscal; así pues, manifestó en primer lugar, que el crecimiento promedio declarado en las bases del PND del 4,1%, se torna excesivamente optimista, si se analizan los factores reales dentro del entorno que influyen y determinan las metas de crecimiento. Por otro lado, expuso que la economía naranja presentada en las bases del PND, si bien puede ser importante, no es suficiente.

Por otro lado, señaló que el componente de recursos privados contemplado en el PPI con un porcentaje del 34%, es difícilmente cuantificable en su ejecución, de tal forma que vigilar esos recursos resulta una tarea difícil de ejecutar por parte del ente de control.

En cuanto al pacto por la sostenibilidad, expuso el vicecontralor que debido a que no tiene objetivos ni metas claras, se le dificulta a la Contraloría realizar un control de resultados y de carácter fiscal, que evalúe la gestión desplegada en ese campo. Así mismo señaló, que ni en las bases ni en el articulado se establece un presupuesto que garantice la viabilidad del presente pacto.

En el mismo sentido se pronunció el funcionario, respecto al sector agropecuario contemplado en el pacto por el emprendimiento y la productividad, al señalar que se destaca en las bases del PND una carencia de estrategias, objetivos y metas cuantificables, que permitan realizar un seguimiento con su respectivo control de resultados. No existe, manifestó la Contraloría, una claridad en cuanto al acceso a los subsidios de tierras y al Fondo de Tierras, y las pocas metas establecidas en esa área, son a criterio del ente de control, bajas en relación a la magnitud del problema; ya que formalizar 37 mil títulos equivale a un 2,1%.

En relación con el Sector de Defensa, Justicia y Seguridad, la Contraloría llama la atención frente a la ausencia de metas e indicadores en asuntos importantes de esta área, como por ejemplo el índice de congestión judicial por especialidad. De tal forma que, sin metas cuantificables, al ente de control se le dificulta la evaluación de un control fiscal eficiente.

Así mismo, la Contraloría llama la atención frente al hecho de que en el PND anterior, para el sector Justicia, Defensa y Seguridad, se destinaron unos recursos por valor de \$137,4 billones; en tanto que, en la propuesta actual, para el mencionado sector, la inversión será de \$126 billones significando un recorte o disminución en los recursos para satisfacer las necesidades de este campo.

Para la inversión social presente en el PND en el Pacto por la Equidad, el Ente de Control evidencia la existencia de programas generales sin descripción de objetivos ni metas a nivel nacional y local. El programa de “Familias en Acción” evidencia una reducción en la atención de familias al pasar de 2.706.790 en el PND anterior, a 2.400.000 en la propuesta actual.

El indicador de la implementación de la jornada única en la educación oficial, es para el cuatrienio 2018-2022 del 24%, en tanto que la meta establecida en el PND anterior, fue del 30%.

En cuanto a los compromisos para la implementación del Acuerdo de Paz, no se estableció de forma clara, según la Contraloría, la población objeto de atención, así como tampoco las metas, indicadores y recursos para su implementación. La asignación presupuestal, resaltó el ente de control no es específica para los programas que conforman el Acuerdo, sino que hacen parte de los presupuestos generales de las entidades encargadas de la implementación. De igual manera, señaló la Contraloría que se obstaculiza la rendición de cuentas de los dineros provenientes de la comunidad internacional.

Finalmente, recordó que el PND por ningún motivo puede estar por encima del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), como ocurre en el presente evento donde se evidencia que el MFMP 2019-2022 los recursos relacionados suman \$30, 9 billones; en tanto que en el PND 2019-2022 los dineros ascienden a \$37,1 billones.

## **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC):**

### **Doctora Matilde Mendieta -Directora**

La funcionaria inició su intervención señalando que el país tiene 133 Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), construidos entre 1611 y 1990 que aportan el 50% de los cupos disponibles para las personas condenadas.

En el año 2018 Colombia alcanzó una población de cerca de 79 mil personas condenadas con una capacidad de 80 mil cupos disponibles; no obstante, además de los condenados, la población sindicada que oscila aproximadamente entre 47 mil personas, ocupa la infraestructura dispuesta para quienes ya tienen sentencia condenatoria. De tal manera que esta situación, expuso la directora del USPEC, genera una situación de hacinamiento importante.

Recordó que las personas sindicadas son responsabilidad de las entidades territoriales, por ende, aquellas también deben participar de manera decidida en la lucha contra las condiciones de hacinamiento del Sistema Penitenciario colombiano.

De igual forma señaló la Directora que el país requiere modernizar 120 mil cupos de infraestructura carcelaria, que tiene un costo de 12 billones de pesos y tomaría entre 20 a 15 años. No obstante, se empezará a trabajar a corto plazo con 22.600 cupos que tienen un valor de 3,4 billones de pesos. Este Gobierno aportaría según la directora del USPEC, 15 mil cupos de los 120 mil que requiere modernizar el sistema carcelario colombiano.

## **INSTITUTONACIONALPENITENCIARIO:**

### **B. Gral. William Ernesto Ruiz Garzón – Director General**

Posteriormente el Director del Inpec General Ruiz, tomó la palabra para indicar que se tienen actualmente 118 mil intramurales que deben recibir por parte del Estado atención y tratamiento. Por lo tanto, se pretende trabajar con los intramurales para que no sean reincidentes a través de diferentes estrategias de las cuales señaló según el funcionario, tres de las más importantes: uno, procesos educativos que garanticen el acceso a la educación de los internos; dos, el fortalecimiento de mecanismos tendientes a desarticular el mando de los llamados “caciques” y tres, evitar el consumo de sustancias psicoactivas a través del establecimiento de pabellones terapéuticos. De tal manera que, según lo consideró el General Ruiz, el mejoramiento de la infraestructura más el trabajo que se adelante con sindicados y condenados, evitará, por un lado, la reincidencia en la comisión de delitos, y por el otro, contribuirá al mejoramiento del problema de hacinamiento.

## **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL:**

### **Doctora Claudia del Pilar García – Directora**

Inicia su intervención evidenciando que el Instituto cuenta con muy pocos funcionarios para cubrir las demandas de todo el territorio nacional;

así pues, señala que la entidad cuenta con un total de 2.089 funcionarios y que en el PND se indica que debe participar de manera directa, en primer lugar para cubrir el acceso a la justicia a través de sus dictámenes técnico-científicos; empero, en la actualidad, señaló la funcionaria, el Instituto cubre tan solo el 11% de la geografía nacional.

Por lo tanto, hizo un llamado al Gobierno nacional para que respalde el fortalecimiento de la entidad como órgano que facilita el acceso a la administración de justicia como brazo técnico-científico de la misma.

Manifestó además que no se le han entregado recursos económicos para que ejerza las funciones propias de su naturaleza, en relación con los asuntos propios del posconflicto. De tal forma que solicitó al Congreso tener en cuenta que sin fortalecimiento de sus capacidades, técnicas, financieras y humanas, les resulta muy complejo satisfacer eficazmente las demandas de servicios que recibe.

Por último, la Representante del Instituto termina su intervención presentando una solicitud especial para que sea incluida dentro del PND, consistente en la creación de un banco genético de perfiles criminales que contribuya al mejoramiento de la política criminal del país ya que fortalecería la investigación criminal y la identificación de individuos relacionados con la comisión de delitos.

## **JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ (JEP):**

### **Doctora María del Pilar Bahamón – Delegada de la Presidencia de la JEP**

La entidad manifiesta que tuvo participación en el Departamento Nacional de Planeación para construir las líneas estratégicas que deben hacer parte de las bases del Plan y el Plan Plurianual de Inversión.

De la participación en la formulación del PND se plantean dos líneas estratégicas de acción. La primera, la armonización de las entidades propias del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) con las funciones del Sistema Nacional Integral de Atención y Reparación a Víctimas (SNARIV) buscando una lógica de complementariedad en los componentes de Verdad y Memoria. La segunda, consiste en el apoyo del Gobierno nacional y las autoridades regionales en formulación e implementación de proyectos productivos, con el fin de hacer viables obras y proyectos encaminados a la reparación de las víctimas como se especifica en los acuerdos y en el proyecto de ley estatutaria de la JEP que refrendados por la Corte Constitucional por medio de la Sentencia C-80 de 2018.

Fueron incluidas originalmente en el plan plurianual y en las bases las asignaciones que se le daban a la JEP; sin embargo, no quedan reflejadas en el artículo 4° del proyecto de ley de PND, donde se salta del pacto X al pacto XIII pasando por encima el pacto XI relacionado con paz y reparación a las víctimas, lo cual impacta en las entidades del SIVJRNR y SNARIV perjudicando los derechos

de las víctimas y el proceso de reincorporación de los excombatientes al impedir la ejecución de los proyectos productivos.

Se solicita la revisión detallada y la inclusión en el articulado del proyecto de ley, el pacto XI ya que este incluye las actividades de la Jurisdicción Especial de Paz que requieren asignación de presupuesto para llevarse a cabo.

Confía en el carácter transversal de los pactos por la paz y reparación a las víctimas, pero solicita que el pacto XI quede incluido en la ley para garantizar la asignación y ejecución de recursos, evitando así, que estos se direccionen a otros pactos y proyectos, ya que este presupuesto significa el funcionamiento idóneo de la JEP

**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR):**

**Doctora Gloria Ortiz – Directora**

Inició su intervención señalando que la ADR es la entidad responsable de gestionar el desarrollo agropecuario del país y, por ende, encargada de adelantar programas de impacto regional, nacional y local.

Su intervención puede sintetizarse en la constante alusión a que la ADR está comprometida en trabajar por el mejoramiento de las condiciones de vida de la Colombia rural, a través de la implementación de estrategias que representen desarrollo al campo. Así como también, señaló que la ADR está implementando planes de acción que permitan llevar desarrollo a los territorios y acompañar al campesino no solo en el proceso de siembra, sino también en el proceso de comercialización de sus productos.

**3. ESTUDIO DEL ARTICULADO CORRESPONDIENTE A LA COMISIÓN PRIMERA**

(Cuadro comparativo adjunto)

**4. ACÁPITE DE LAS INTERVENCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PRIMERA**

**HONORABLE REPRESENTANTE HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA:**

**Miembro de la Subcomisión –C–**

- “Rechazo de manera contundente la ausencia del Ministerio de Hacienda en esta audiencia”
- “Las preguntas mías son: Sobre el tema de la Ministra de Justicia, si nos precisa autoriza para pedir en el Plan Plurianual de inversiones, recursos para casa de justicia, porque nos parece a nosotros que solamente anunciar que la política pública se va a fortalecer en conciliadores en equidad, sin garantizarles la infraestructura, nos va a mantener en el mismo error de necesitar más juzgados, más fiscalías y no lograr el propósito... Me gustaría Ministra que usted dijera acá ¿Cuál es el presupuesto para casas de justicia este año? Para que la Directora

de Planeación y el Ministro de Hacienda se den cuenta de que usted está necesitando plata para ese propósito. Segundo, Directora Nacional de Planeación, yo le pido como ciudadano amazónico que en el asunto de la deforestación sean claros ¿Nos van a evitar una hectárea o nos van a evitar las 27.000 que hubo en el último año en el departamento del Caquetá? ¿Cómo vamos a parar la deforestación en Colombia?... La última pregunta es... No podemos dejar pasar por alto que la policía en lugar de estar persiguiendo ladrones, esté persiguiendo a las personas que obtienen su sustento de una empanada, eso hay que ponerle mucha atención, porque en principio eso genera un choque con el principio de legalidad del PND; es decir ¿Es ilegal vender una empanada en la calle? ¿Eso lo está promoviendo este PND? Vemos que el Código de Policía es el que está aplicando la Policía Nacional y los Inspectores de Policía. Pero es que el Código de Policía tiene vigencia hace dos años”.

- “La Ministra (De Justicia y del Derecho) acaba de asegurar que la Policía malinterpretó el Código de Policía...es sumamente importante que los medios de comunicación le den conocimiento”.
- En el marco de la construcción del Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia 2018-2022”, el 4 de febrero de este año, realizamos en el Auditorio Ángel Cuniberti de la Universidad de la Amazonia, una Mesa de Trabajo Departamental para construcción del Pacto Regional como propuesta conjunta del Caquetá. Esta mesa de trabajo estuvo compuesta por el Gobernador doctor Álvaro Pacheco Álvarez y los Parlamentarios del Departamento del Caquetá. Lo anterior, producto de procesos realizados en el territorio desde el mes de noviembre del año 2018, tales como El Foro Regional “La Amazonia en el PND “Pacto por Colombia 2018-2022” coordinado por la Uniamazonia y la Vicaria del Sur, la Mesa de Trabajo Territorial para la Construcción del PND “Pacto por Colombia 2018-2022” coordinado por la Gobernación del Caquetá y la socialización de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (en adelante PDET) coordinado por la Agencia para la Renovación del Territorio (ART), ello con la finalidad de que este territorio estratégico para la región amazónica sea incorporado dentro del Plan Nacional de Desarrollo como eje estructural de la Amazonia colombiana.

La mesa de trabajo estuvo compuesta por varios foros:

El primero, realizado por el doctor Reinel Pulecio – Oficina de Paz de la Uniamazonia acerca del desarrollo y Consolidación del Proceso de Paz en la Amazonia:

En este Foro regional participaron los seis departamentos de la Amazonia, en donde se involucraron comunidades indígenas, campesinas afrodescendientes, militares, excombatientes de la Guerrilla de las FARC y los respectivos representantes de los departamentos.

Resultado de este proceso académico y de planeación, dio como producto siete conclusiones generales las siguientes conclusiones:

1. Fortalecer los procesos de formalización de la propiedad rural de campesinos, indígenas y afrodescendientes, para garantizar la seguridad jurídica sobre ella y su aprovechamiento productivo, mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y disminuir índices de informalidad y pobreza rural de la Amazonia colombiana. Los efectos del proceso de paz emprendido en los seis departamentos de la Amazonia son reales, tangibles y esperanzadores; han creado oportunidades económicas y de vida sin precedentes. Si los compromisos de las partes se estancan o no se cumplen de forma integral, la violencia y la muerte retornarán a esta, la región que vivió con mayor intensidad la guerra en Colombia.
2. Cumplimiento pleno del Acuerdo de Paz fortaleciendo la ruta de los PDET: Lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad, de manera que asegure bienestar de la población rural, protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, desarrollo e integración de la región golpeada por el conflicto, desarrollo de la economía campesina y otras formas de economía propia, reconocimiento y promoción de las organizaciones comunitarias y convertir el campo en escenario de reconciliación.
3. Cumplimiento pleno del Acuerdo de Paz fortaleciendo el Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS): Promover la sustitución voluntaria y concertada de los cultivos de uso ilícito en la Amazonia para evitar que esas prácticas vuelvan a reproducir la violencia, la descomposición de las instituciones y favorezcan la destrucción de los ecosistemas regionales.
4. Potenciar los mecanismos de atención a víctimas del conflicto armado: Mejorar las condiciones humanas, sociales y jurídicas de las víctimas del conflicto armado de la región de la Amazonia y sus organizaciones haciendo efectivo los derechos en los mecanismos de reparación integral y los previstos en el sistema de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, con enfoque diferencial, de género y étnico.

5. Fomento de la educación para la conservación: Fortalecer las instituciones de educación superior de la región de la Amazonia colombiana con componente étnico, buscando así un compromiso con la paz y social y con la selva amazónica.
6. Lucha contra la deforestación en la Amazonia colombiana: Lucha contra la deforestación en la Amazonia colombiana.
7. Creación de un Programa de recuperación y descontaminación del río Caquetá y del río Caguán, siendo estos unos los afluentes principales para el departamento del Caquetá.

El segundo foro, fue realizado por Ximena Lambona Cortez – Diócesis de Florencia y la Vicaria del Sur, acerca del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Amazonia.

De la mano de la Universidad de la Amazonia y la Vicaria de Sur, quienes fueron partícipes en la construcción de este diagnóstico, donde se obtuvo como resultado las siguientes conclusiones:

1. Construcción participativa e implementación de un modelo de desarrollo diferenciado para la Amazonia acorde a las características de diversidad del ecosistema y de sus pobladores.
2. Las instancias y entes a nivel municipal, regional y nacional deben respetar, comprometerse y articular acciones para la toma de decisiones frente a políticas, programas y proyectos acordes al desarrollo sustentable amazónico.
3. Consentimiento previo, libre e informado a comunidades y pueblos amazónicos con carácter vinculante para la implementación de políticas, programas y proyectos en el territorio.
4. La política pública de educación en la Amazonia debe basarse en un enfoque de cultura amazónica y protección del ambiente.
5. La legalización de la propiedad de la tierra como base de la garantía de derechos.
6. Fortalecer técnica y financieramente a los municipios para el cumplimiento de la Sentencia C-4360 del 2018 con participación de comunidades y pueblos amazónicos.
7. La financiación de las autoridades ambientales y órganos de control no debe provenir de recursos de las empresas que por sus funciones y competencias son objeto de su vigilancia y control.
8. Incluir las propuestas generadas por las comunidades en los PDET – PATR de la región amazónica en el PND y definir una estrategia de enfoque territorial para los municipios faltantes. Siendo estas propuestas producto de un gran esfuerzo y trabajo de estas instituciones, las cuales aportarán un referente importante para la construcción de este Pacto Regional.

Por último, durante la Mesa Regional de Trabajo para la Construcción del PND “Pacto por Colombia 2018-2022”, el doctor Hernán Mauricio Zapata Trujillo – Secretario de Planeación Departamental, continuando con el proceso de la construcción de este Pacto, la Gobernación Departamental, mediante su Oficina de Planeación y la Dirección Nacional de Planeación, realizaron la respectiva socialización del PND “Pacto por Colombia 2018-2022”, con el fin de que la comunidad de los 16 municipios del departamento tengan conocimiento de la construcción de este Plan, el cual nos regirá durante el próximo cuatrienio, siendo deber de cada departamento ser partícipe del mismo, logrando con ello una involucración directa en la creación, participación y ejecución de este PND.

Se lograron construir unas propuestas las cuales están directamente articuladas con las líneas principales que estructuran el PND (los cuales son: Equidad = Emprendimiento + Legalidad, enlazados con ejes fundamentales como la Bases Transversales, Descentralización: Conectando Territorios, Consistencia de Marco y Metas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)); propuestas que también se encuentran entrelazadas con los pilares fundamentales del Plan Departamental de Desarrollo 2016-2019 “Con Usted Hacemos Más por el Caquetá” (Paz, Equidad, Educación y Ambiente).

Las presentes propuestas principales para la construcción del Pacto Regional por el Caquetá son:

1. Rediseño y recuperación del modelo de aseguramiento en el sistema general de seguridad social en salud.
2. Fortalecimiento institucional de la autoridad sanitaria.
3. Fortalecimiento de la Secretaría de Educación de estructuras administrativas, y de recursos, que faciliten la prestación de un servicio público educativo con calidad, en territorios de baja densidad poblacional, deficiente, infraestructura educativa, tecnológica y vial, y de familias con bajos ingresos económicos.
4. Implementar sistema de información para la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, para dar respuesta oportuna a las problemáticas de oportunidades y oferta de las entidades territoriales de la amazonia.
5. Mejorar las condiciones de vida de los caqueteños y caqueteñas, mediante la gestión de construcción y mejoramiento de una vivienda digna.
6. Implementación programa fomento del deporte competitivo y de alto rendimiento en el departamento del Caquetá.
7. Promover y acompañar la formalización de la propiedad rural y la restitución y formalización de las tierras en el marco de restauración productiva sustentable contando con sede de la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural.
8. Fortalecer las organizaciones y agremiaciones de productores en aspectos técnicos, administrativos y/o comercial
9. Elaboración de estudio de títulos e implementación de estrategias para el saneamiento de la propiedad pública inmobiliaria del ente territorial y sus entidades descentralizadas.
10. Facilitar el acceso a créditos a pequeños y medianos productores rurales a través de las alianzas estratégicas de los sistemas forestales y agroforestales que incluyan especies amazónicas con bolsa(s) diferenciada(s) dentro de las líneas Finagro.
11. Conservación de proceso de restauración productiva del suelo y de la adaptación al cambio climático.
12. Impulso energético a partir del uso de las fuentes hídricas.
13. Formulación de política departamental de desarrollo agropecuario y rural.
14. Fortalecimiento de la cadena productiva piscícola, aprovechando el potencial hídrico que tiene el departamento del Caquetá.
15. Creación del Fondo de Reforestación, Gestión de Bosques y de Economía Forestal adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
16. Estrategia implementada para el aprovechamiento sustentable de los servicios ecosistémicos.
17. Proyectos financiados por el SGR - Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.
18. Mejoramiento y mantenimiento de la malla vial del departamento del Caquetá para lograr competitividad de los sectores agrícolas, pecuarios y lácteos en los mercados locales y nacionales y garantizar el acceso de la población a los servicios de salud, educación, teniendo como objetivo principal la culminación de la Vía Marginal de la Selva y el tramo San Vicente del Caguán – Platanillal – Basillas – Neiva.
19. Ampliación de cobertura de la fibra óptica de internet para los hogares caqueteños.
20. Promoción y garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores campesinas, urbanas, víctimas, con discapacidad, indígenas, afrodescendientes, con orientación sexual e identidad de género diversa.
21. Participación política, social y comunitaria con incidencia de las mujeres de Caquetá.
22. Garantía en el derecho a una vida libre de violencias para las mujeres de Caquetá

Durante la socialización de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, dirigida por el doctor Fernando Cuéllar Ramírez – Agencia para la

Renovación del Territorio; el delegado del Gobierno nacional por medio de la ART, plantea de manera general los avances de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) dentro de la Regional Caguán y piedemonte caquetense, donde se logra obtener una ruta metodológica la cual sirve de insumo fundamental para plasmar el Pacto Regional.

Durante este proceso se presentó una participación de diferentes municipios como Solita, Solano, Curillo, San Vicente del Caguán, entre otros. Donde se realizaron unos Pactos Comunitarios y Pactos Municipales, los cuales se encuentran sopesados por principios como la construcción escalonada, la articulación y simultaneidad y la maduración de iniciativas a proyectos estructurados.

Siendo los siguientes avances tomados como punto de referencia para la construcción del Pacto:

1. Educación Rural y Primera Infancia Rural
  - Infraestructura y Adecuación de Tierras
  - Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso del Suelo.
  - Reactivación, Económica y Producción Agropecuaria
  - Reconciliación, Convivencia y Construcción de Paz
  - Salud Rural
  - Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación
  - Vivienda Rural, Agua Potable y Saneamiento Básico Rural.

Como conclusión del proceso y avances, la ART en el marco del PND, planteó dos recomendaciones pragmáticas al momento de refrendar el Pacto:

2. Cada una de las acciones establecidas en el Plan Acción para la Transformación Regional (PART), sean incluidas en el PDN y en los Planes de Acción de las entidades ejecutoras correspondientes.
3. Las acciones establecidas en los Pactos Municipales (PMTR), deben ser incluidas en cada Planes de Desarrollo Municipal, estableciendo la fuente de financiación, ya sea nacional, departamental y/o municipal.

Así las cosas, luego de socializar cada uno de los procesos que se adelantaron durante el último trimestre (Noviembre y Diciembre 2018 y Enero 2019), se consolidaron conclusiones de estos procesos que son fundamentales para proceder a la construcción del Pacto Regional del Caquetá y que este mismo sea refrendado por los dos Parlamentarios y así pueda ser socializado el mismo en las respectivas Comisiones y Plenarias del Congreso de la República, con el fin de que se pueda incluir dentro del Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia” 2018-2022.

Dicho Pacto Regional que será refrendado, bajo los siguientes elementos:

1. Proteger y conservar los ecosistemas de la Amazonia como garantía para la equidad intergeneracional: desarrollando acciones encaminadas a frenar la deforestación, promover la reconversión de actividades

productivas, y estabilizar la expansión de la frontera agrícola con el fin de disminuir los riesgos.

2. Consolidar un sistema de transporte Intermodal en la Amazonia y mejorar la prestación de servicios en las áreas rurales: sólo así será posible superar el aislamiento de la región y conectarla intrarregionalmente, en procura de incrementar las relaciones de intercambios comerciales, sociales y culturales, al tiempo que se superan las deficiencias en la presentación de servicios públicos y sociales en áreas rurales aisladas y con baja conectividad.
3. Desarrollar modelos productivos sostenibles asociados a la agrodiversidad y al biocomercio de la Amazonia: que aporten en el reconocimiento y diversificación de actividades productivas y que tengan en cuenta el capital biodiverso con el que cuenta la región

La refrendación de este pacto en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, quedó a mi cargo, y está siendo monitoreada por medio de las respectivas veedurías que estarán a cargo de la institucionalidad y las comunidades.

**Honorable Representante Julio César Triana:  
Miembro de la Subcomisión -C-**

- “En primer lugar, celebrar la decisión del Gobierno nacional de retirar de este Plan Nacional de Desarrollo todo lo que tiene que ver con la reducción de los subsidios a los estratos 1, 2 y 3. Hay que reconocer ese gesto del señor Presidente de la República. Es de resaltar que, según el censo del 2018, el 80% de los colombianos viven en los estratos 1, 2 y 3; casi 36 millones de colombianos se iban a ver afectados por esta decisión que estoy seguro el Congreso no iba a aprobar. En segundo lugar, aclarar la importancia de la presencia del Ministerio de Hacienda en esta audiencia”.
- “Solicité de nuevo las funciones de esta Comisión Primera, y dicen que una de las principales funciones de esta comisión y de este Congreso es velar por la estructura y la organización del nivel central, o sea, del Estado. Luego, resulta incomprensible que en el artículo 181 se plantee quitarle esa función al Congreso y entregar unas facultades extraordinarias al gobierno para modificar la estructura general del Estado. Señor Subdirector del Departamento Nacional de Planeación, así como ustedes han hecho el análisis de retirar algunos aspectos del Plan de Desarrollo, le ruego que por el respeto a esta comisión y al Congreso en pleno, se retiren también esas facultades extraordinarias, que es un terrible mensaje político en un documento que debe ser eminentemente técnico”.

- **CONSTANCIA:** “No hay presencia del Ministerio de Hacienda, aun cuando aquí lo que vamos a hacer es ocuparnos de las preocupaciones, en su mayoría presupuestales de las entidades adscritas a esta comisión... Esta labor avalada por una sentencia de la Corte, la 540 de 2001, debe tener la consideración y el respeto de Planeación Nacional y el Ministerio de Hacienda. Más aún, cuando el Ministro de Hacienda quiere asumir labores de Planeación”.

**Honorable Representante Jorge Méndez Hernández:**

**(Presidente de la Comisión Primera)**

- “Los Miembros de la Subcomisión creada para el estudio del Plan Nacional de Desarrollo son: Doctor Harry González (Partido Liberal), doctor Julio César Triana (Partido Cambio Radical), doctora Adriana Magaly Matiz (Partido Conservador), doctor Alfredo Deluque (Partido de la U), doctor Gabriel Jaime Vallejo (Partido Centro Democrático), doctora Ángela María Robledo (Colombia Humana), doctor Luis Alberto Albán (Partido Farc) y el doctor Inti Asprilla (Partido Verde).

**Honorable Representante Ángela María Robledo:**

**Miembro de la subcomisión**

- “En reunión con la Comisión de Paz nos hemos reunido para analizar el PND y quiero transmitir las preocupaciones sobre el capítulo Construcción de Paz y Reconciliación. Quiero hacer un llamado respecto al tema de víctimas; en el punto de Colombia atiende a las víctimas, hay profundas preocupaciones, no solo en la manera como aparecen parafraseados los objetivos de esa atención, en términos de que parecería que la atención a víctimas se vaya a fundir con las políticas sociales del país, que en parte pueden hacerlo, sin desconocer que hay una prioridad de atención a las víctimas. En especial me preocupa, lo que aparece como el deber de la memoria (Consolidar el deber de la memoria y verdad en contribución a la reparación simbólica). El deber de la memoria no solo tiene el deber de la reparación simbólica; exige que quien vaya a dirigir esa organización o centro de memoria, reconozca que hay conflicto, que hubo conflicto y que hay víctimas. Nos preocupa también, que se le quitan funciones a la UARIV y se le asignan al Sistema General de Reparación de Víctimas. Como su Representante, John Jairo, que usted coordina esa mesa de seguimiento desde la cual hacemos parte, quiero compartir con ustedes, los recursos expresos respecto a la reparación, que no puede ser solamente administrativa. La Ley 1448 tiene un

concepto de reparación integral que hay que honrar en un país que es, un país de sobrevivientes, un país de víctimas”.

- “La estructura del plan, es bastante difícil leerlo, después de revisarlo esperaríamos que quizá el elemento de que podría articular sería el plan plurianual, pero es absolutamente grueso como viene planteado, no es tan claro entender esos tres elementos del pacto, cómo se estructura y cómo se garantiza que haya transversalidad, que haya articulación y eficiencia. En segundo lugar, cuál es la certeza sobre los recursos, hay director de planeación encargado, hay pactos para garantizar el 33 por ciento. En tercer lugar, se dan atribuciones abiertas a Iván Duque para transformar la institucionalidad del Estado, nuevamente se vuelve al esquema de fusionar Interior y Justicia ¿Lo que hay en el código de infancia es un olvido, no es un tema prioritario únicamente de primera infancia?”.

**Consideraciones de la honorable Representante Ángela Robledo Gómez.**

El Plan Nacional de Desarrollo del gobierno del Presidente Iván Duque, tanto en el documento de las bases, como en el articulado radicado en el Congreso de la República, comprueban la sensación de incertidumbre y de falta de orientación clara para el país que dejan graves alarmas, así como vacíos en temas de relevancia nacional y que han sido denunciados por la Bancada de la Oposición. Se prevé un interés por renovar el “giro a la derecha” enmarcado por la militarización territorial, así como el desconocimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado en el contexto del pos-acuerdo y la retórica del emprendimiento con la implementación de la economía naranja y el modelo extractivista es así como este plan anuncia una serie de medidas que van en retroceso con los derechos de las comunidades rurales, el hábitat, la sostenibilidad ambiental, los derechos humanos las víctimas, las mujeres y en general las poblaciones más vulnerables.

El Plan Nacional de Desarrollo se ha constituido bajo la idea de “pactos” que designaría la invitación a construir consensos, así como el necesario involucramiento de la ciudadanía en una dinámica de corresponsabilidad, sin embargo, en su metodología y elaboración no se contó con mecanismos integrales de participación ciudadana, ni siquiera en la socialización de este. Este es un PND pensado y concertado con los grupos económicos, pero no con la pluralidad de los colombianos y colombianas, en donde la apertura democrática es aplazada para dar prioridad a una agenda de seguridad y de profundización de un modelo económico excluyente.

El “giro a la derecha” se constata con la pretensión del plan de afirmar algunos de los dogmas retardatarios que han estado en debate reciente en el país, como el concepto de familia homogeneizante y excluyente, que se plantea como

un componente de modernización para “la inclusión social y productiva”. Esto por supuesto, se refleja en consideraciones a lo largo del texto que desconocen la diversidad de las familias del país, y la atención que se presta a asuntos fundamentales de las políticas con enfoque de género.

En el mismo sentido, aunque el plan menciona compromisos del Acuerdo de Paz como la implementación de los PDET, su implementación supeditada al financiamiento y ejecución de los demás planes y programas sectoriales y territoriales es alarmante, así como los vacíos y el desfinanciamiento en relación con los demás mecanismos incluidos el SIVJNR, las medidas de reincorporación para los excombatientes, los Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) y la reparación integral de víctimas, entre otros.

Lo anterior genera grandes preocupaciones, sí se considera la importancia del Acuerdo como hoja de ruta para la transición y la superación de una historia de más de 60 años de conflicto, que aún está por consolidarse. El documento disminuye deliberadamente la palabra paz, pretendiendo un destino marcado por el “olvido”, no obstante, algunos compromisos y obligaciones del Estado que resultan hoy insoslayables terminan incluidos inevitablemente de manera contradictoria y abstracta.

En general, las bases del plan responden a una decisión no reformista frente a obligaciones contraídas por los gobiernos a nombre del Estado, y por la última campaña presidencial, desde las que implican al altísimo presupuesto que el país destina al servicio de la deuda y al mantenimiento del aparato militar, hasta los compromisos con los poderes fácticos privados que manejan los derechos económicos, sociales y culturales con una óptica de negocio que se privilegia por sobre la de la garantía de derechos.

Dentro del articulado propuesto dentro del Proyecto de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo preocupan tres elementos principalmente:

- 1- La inclusión del presupuesto destinado para la implementación de los Acuerdos de Paz, en contravía a lo dispuesto en el artículo 3° de la Acto Legislativo 01 de 2016.
- 2- La descentralización. A lo largo del proyecto se encuentran varios artículos que van a supeditar gravemente a la autonomía de los Entes Territoriales, entre los que se encuentra la disposición de recursos de Municipios y Departamentos para la consecución de metas del Gobierno nacional; las modificaciones del Sistema General de Participación y los OCADS, entre otras medidas. Con este anterior, se busca desconocer las disposiciones constitucionales sobre la descentralización afectando uno de los pilares que sostienen el Estado Social de Derecho propuesto en 1991.

3- Facultades extraordinarias al Presidente. En el artículo 181 se propone otorgar funciones ilimitadas al Presidente para reformar la estructura del Estado, sin tener claridad alguna de qué hará con ellas, lo cual implica un grado de discrecionalidad muy grande que puede conducir a reformas estructurales sin contar con el debido debate.

- I. Pacto por la legalidad: justicia transparente y seguridad efectiva para que todos vivamos con libertad y en democracia.

El Pacto por la Legalidad consignado en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo se constituye en otra de las apuestas del Gobierno por afianzar el discurso y la política de la seguridad. Pero no es el de seguridad humana entendida integralmente en la protección de los Derechos Humanos la que propone el Presidente Duque, sino en una seguridad que busca militarizar la vida de las comunidades a través de las Zonas de Intervención Estratégicas, que no es más que volver a las Zonas de Consolidación de la Seguridad Democrática, que supone entregar el control territorial a la Fuerza Pública. Con esto queda claro que la visión de este Gobierno es el de una política militaristas que niega la apertura democrática, en donde se ve a la sociedad como un sujeto de intervención y control.

El Pacto por la legalidad no tiene una visión clara e integral de la consolidación del Estado Social de Derecho más allá de la visión conservadora del discurso de la seguridad y la autoridad como forma de hacer presencia dentro los territorios así como estrategia de copamiento a partir de las amenazas identificadas que dividen el país en tres zonas, las ZEII donde es necesaria una intervención militar fortalecida, las zonas de construcción de legalidad con mínimas instituciones, y las zonas de legalidad donde ya existe una afirmación del Estado planteándose como un tema de delincuencia común.

Dentro del diagnóstico preocupa la visión que se tiene como amenazas externas de “la migración masiva irregular, el terrorismo internacional y el patrocinio y tolerancia de algunos estados con organizaciones terroristas”, además de afirmar que existe “la intención de otros países de afectar la integridad territorial de Colombia”, frases que no guardan ningún sustento pero que sí prenden las alarmas respecto a la visión que tiene el Gobierno sobre los demás países y las posibles actuaciones en política exterior que puede hacer.

Para consolidar el Pacto por la legalidad el Gobierno propone una ruta encaminada a recuperar la institucionalidad dentro de estas zonas en las cuales no se ha contado con la presencia integral del Estado, así como acercar la justicia a cada uno de los y las ciudadanas, sin embargo dichas medidas se centran en garantizar las líneas de inteligencia y contrainteligencia de investigación, el fortalecimiento institucional militar, el retorno de la fumigación, aspersión aérea, la erradicación de cultivos de uso ilícito, la comunicación estratégica

e incluso se consolida con la instauración de redes de participación cívica entendida como la red de cooperantes, en la que no solo se crean estructuras paraestatales, sino además, se contemplan recursos y fondos para el manejo de las recompensas.

Mediante el Sistema Nacional de Gestión de Conflictividades Sociales, propone el Plan, se buscará tratar de gestionar el conflicto social, pero no es claro de qué forma, ni propone mecanismos incluyentes de diálogo social, demostrando que la pacificación del conflicto social debe ser atendida desde una visión restringida de diálogo con la comunidad. En el mismo Plan se menciona que el conflicto social debe atender al desarrollo, expresión no queda clara y queda abierta a la interpretación qué se entiende sobre desarrollo, más aún cuando en la sustentación de este punto se ha mencionado en las Bases del PND que el conflicto social ha tenido repercusiones negativas en los sectores económicos, haciendo entrever que la exigencia de derechos fundamentales por parte de la sociedad es una talanquera para los intereses de este Gobierno.

En cuanto a futuros procesos de desmovilización se condiciona a la “concentración de individuos en armas en espacios geográficos delimitados, con observación internacional y garantizando el fin de toda actividad criminal”, lo cual es un claro mensaje de que para este Gobierno las negociaciones de paz con grupos armados no es una opción, colocando aún más trabas a futuros diálogos, desconociendo el mandato constitucional de la Paz.

Respecto al acceso a la Justicia de la ciudadanía existen graves interrogantes que deja la propuesta del Gobierno, esto en razón a que una de las consideraciones que se tiene del Ejecutivo es la “racionalización” de la acción de tutela, poniendo entre dicho el compromiso de defensa de una de las principales herramientas que tiene el ciudadano para acceder a una justicia pronta y oportuna. Bajo la justificación de la congestión judicial se buscarán medidas para evitar la activación del aparato judicial mediante las acciones de tutela. Se propone además la implementación del Sistema de Defensa Jurídica y el Plan Estratégico de Defensa Jurídica (PEDJ) para hacer una regulación normativa, buscando restringir (aunque se habla de racionalizar el documento de las bases del PND) la responsabilidad del Estado en procesos judiciales, así como restringir las acciones judiciales contra el Estado. Con base a lo anterior, la única medida clara de acceso a la Justicia, después de las limitaciones de acciones como la tutela, es la implementación y fortalecimiento de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, lo cual puede ser visto como la delegación de administración de la justicia a particulares, lo cual debe verse con atención en su implementación.

En cuanto a la política criminal preocupa gravemente que se plantee la cadena perpetua como una de las penas podría ser implementadas en Colombia para ciertos delitos, desconociendo de forma alarmante los principios resocializadores de las penas, las disposiciones constitucionales sobre

la Dignidad Humana y los preceptos convencionales sobre el tema. Se abre paso el populismo punitivo como una estrategia de política criminal que desconoce las mismas recomendaciones que ha hecho el Consejo de Política Criminal en anteriores ocasiones.

Respecto al grave problema de vulneración de Derechos Humanos que se vive en las cárceles del Colombia, el diagnóstico del PND nos deja entredicho salidas integrales para la atención de la población carcelaria diferente a la construcción de nuevas cárceles y mejorar las instalaciones ya existentes, hecho que no resuelve de fondo y de forma pronta la grave crisis humanitaria que se vive en el sistema carcelario.

Respecto a la “alianza contra la corrupción: tolerancia cero con los corruptos” se crearán programas de transparencia y lucha contra la corrupción que liderará la Vicepresidencia, pero no es claro de qué forma van a atacar la corrupción, ni las medidas concretas, ni muchos la efectividad de lo propuesto. Resultan difusos los intentos de evitar el flagelo de la corrupción dentro del Estado, además de adolecer de metas claras que permitan considerar que la lucha contra la corrupción realmente será atacada en este Gobierno.

Finalmente, respecto al tema de protección de Derechos Humanos, el Pacto por la legalidad establece que la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales (CPDDHH) formulará y coordinará la implementación de un Plan Nacional de Acción en DDHH, pero no se establece el diseño del mismo. Por otro lado, se desconocen los mecanismos de seguridad creados por el Acuerdo Final para la protección de líderes y las comunidades, así como el combate de organizaciones criminales derivadas del paramilitarismo o los llamados GAO, insistiendo en la implementación del Plan de Acción Oportuna el cual ha sido cuestionado porque desconoce la participación social y busca implementarse de la mano de la línea militarista. Sin embargo, más allá de la enunciación de este Plan no se tienen metas ni indicadores claros para su desarrollo.

En conclusión, preocupa el retorno a una política de seguridad y control social que no tiene un énfasis en la protección de los Derechos Humanos. Este pacto, además, deja el desasosiego grave de la afectación de acceso a la justicia de los ciudadanos mediante la acción de tutela, pero sí es claro en la necesidad garantizar de toda forma la estabilidad jurídica de los particulares en las actividades económicas para garantizar la inversión. De igual forma, alarma que en uno de los principales pactos no se haga referencia alguna a la implementación de los Acuerdos de Paz. Con esto queda claro que la idea que se tiene desde el Gobierno no es otra que ir imponiendo la agenda de la seguridad encaminada al control social, desplazando el diálogo y la consolidación de la Paz en los territorios.

## II. “Pacto por la Construcción de Paz: víctimas, reintegración, estabilización y reconciliación”

El Plan no establece mayor especificación de los recursos que se destinarán a la satisfacción de los derechos de las víctimas que permita determinar un esfuerzo real del Estado, dentro de los 18 pactos, el pacto por la construcción de paz no se encuentra priorizado en los 13 con destinación específica de recursos. Se establecen 37,1 billones de pesos en su conjunto, sin embargo, se menciona que ya están incluidos en los 1.096 billones del presupuesto por lo que no se destinarían recursos adicionales tal y como lo establece el Acto Legislativo 01 de 2016 que creó el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz.

A pesar de que la reparación se centra en las medidas administrativas estas terminan determinadas por la simple inclusión en las políticas sociales del Estado tales como el Sisbén, o entorno a la legalidad, por medio de los mecanismos de acceso a la justicia, desconociendo la vulnerabilidad y su condición de sujetos de especial protección, por otro lado, preocupa que no se incluyen metas e indicadores específicos para víctimas a lo largo de los distintos pactos sobre los que se estructura la propuesta del PND.

Por otro lado, en las bases del pacto por la construcción de paz se establece una revisión de los montos de pago con el fin de hacerlos más “equitativos y viables en el cubrimiento del universo en plazos razonables” lo que genera preocupación en torno a un retroceso de los derechos adquiridos en la reparación de las víctimas. Adicionalmente, se menciona una limitación de las funciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), delegando funciones a los órganos territoriales e incluso a la Central de Inversiones S. A. quien estará encargado de la administración de los bienes y su proceso de monetización.

El articulado del PND, por su parte, solamente hace mención en un artículo a las víctimas, estableciendo el fortalecimiento del fondo de reparación que se limita a los bienes de las Farc, no contiene un rubro integral de reparación ni se articula con los bienes provenientes de los procesos de la justicia ordinaria, así como de indemnización de terceros civiles.

Igualmente, preocupa la falta de articulación del SNARIV con el Sistema integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, no se hace mayor mención de la Justicia Especial de Paz ni de la Comisión de la verdad, así como del enfoque reparador de los acuerdos de paz, para garantizar y hacer sostenibles mejores condiciones de vida a las víctimas, incluso se dejan a cargo funciones propias de estas entidades al Museo Nacional de la Memoria el cual estará, además, encargado de preservar y custodiar archivos de derechos humanos.

En cuanto a los programas de rehabilitación no se hace mención del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas (PAPSIVI) y la Estrategia de Recuperación Emocional (ERE), el documento establece que será el Ministerio de Salud el encargado de la rehabilitación y la UARIV continuará encargada de los procesos de rehabilitación psicosocial. Preocupa que en el diagnóstico se reconoce que solamente el 12% de las víctimas del conflicto han sido reparadas, pero no se plantean soluciones para llevar a término la implementación de la Ley 1448/11, la cual vence en junio de 2021 y que dejaría, al menos, 6,7 millones de víctimas aún pendientes por garantizar su derecho a la indemnización.

En relación con los programas de retorno y reubicaciones se establece un componente de priorización, dependiendo de la permanencia en un territorio, a su vez, no plantea los programas de acompañamiento y las medidas estatales para garantizar la permanencia en los territorios; el simple paso del tiempo superior a cinco años no puede ser causal de dejar en manos de la oferta social las obligaciones del Estado con las víctimas.

Adicionalmente no se establece los programas de coordinación con las medidas de desarrollo establecidas en los PDET ni en ninguno de los planes y programas establecidos en el Acuerdo de Paz, relacionados con las medidas de restitución, el acceso a la tierra y la formalización de la misma, estos no se ven mencionados en los demás pactos regionales, es decir, no hay relación entre los PDET y las zonas estratégicas de seguridad, adicionalmente no se conoce cómo se hará la priorización de recursos y la implementación de los mismos. Finalmente, sobre este punto no se establecen los recursos y las medidas que definan las estrategias de participación, tampoco se mencionan enfoques reparadores para las comunidades ni se establecen medidas de seguridad y protección para los liderazgos comunales ni de la organización social.

En materia de reincorporación esta se entiende como una de las condiciones del proceso de estabilización e incluye dentro de sus componentes básicos las medidas de seguridad, desminado y sustitución de cultivos de uso ilícito, para ello se plantea una transformación Institucional con la creación de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN) con un enfoque comunitario, social y económico.

En relación con las bases y el texto radicado no se menciona ninguno de los elementos planteados en el Conpes 3931 de 2018 ni el diseño de implementación de la política que diera respuesta a las necesidades e intereses manifestados por los exintegrantes de las Farc-EP en relación con su proceso de reincorporación, particularmente en la toma de decisiones concertadas en el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), tampoco se mencionan mecanismos de coordinación interinstitucional con los compromisos del Sistema integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR).

Finalmente preocupa que en el contenido del articulado no se incluye dentro de la hoja de ruta única la variable de reincorporación como parte de los demás planes sectoriales y territoriales, así mismo los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), transitorios tienen una vigencia jurídica hasta agosto del presente año, por lo que preocupa no saber si estos serán prolongados y si contarán con los recursos suficientes para garantizarlos.

Dentro de los ajustes institucionales se plantea una transformación en las denominaciones, por un lado, el Departamento Administrativo de la Presidencia será la instancia encargada de generar la coordinación y las orientaciones sobre estabilización para la paz, garantía de derechos humanos y seguridad y lo hará a través de la Alta Consejería para la Estabilización y la Consolidación, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y la Consejería Presidencial de Seguridad, respectivamente. Por su parte el Consejo Interinstitucional para el Posconflicto se transformará en el Gabinete para la Paz, que será presidido por el señor presidente de la República con el objetivo de tomar las decisiones en materia de implementación y direccionar la programación de la inversión de acuerdo con las metas del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y los compromisos del Plan Marco de Implementación (PMI).

En términos generales es necesario plantear una preocupación frente a la falta de especificidad de las medidas, el presupuesto y la articulación de los mecanismos establecidos en el Acuerdo Final y las bases del documento con los planes y programas destinados al cumplimiento de la paz y la llamada estabilización en la garantía de los derechos de las víctimas. Las medidas de reparación y rehabilitación planteadas a partir de las indemnizaciones y el acceso a los programas sociales generales del Estado, así como las dificultades que afrontan los programas de retorno y acceso a la tierra, la reincorporación de los excombatientes, así como la seguridad y protección de las comunidades en el marco de la implementación de los PNIS, lo cual continúa siendo un reto sin un rumbo fijo en el PND.

#### **Honorable Representante Jorge Tamayo:**

- “...Hay muchas cosas que preguntar, por ejemplo, en el tema de la justicia quiero ver compaginado el PND con la reforma a la Justicia para saber, qué van a hacer, cómo lo van a hacer y cuándo lo van a hacer”.
- “El PND es un gobierno con una visión de Estado fallido, acá estamos gastándonos la plata con esa visión. Para resolver el problema estructural hay que atenderlo. No se concibe la estructura ni la coyuntura de la problemática. Yo veo un país que no crece, que no se desarrolla, que no avanza, porque no le prestamos atención a lo estructural. Resolver hacia el futuro un problema”.

#### **Honorable Representante Julián Peinado:**

- “...Esta célula legislativa merece una explicación o por lo menos saber por qué, en el articulado, no se encuentran apoyos significativos para la JEP. Al fin de cuentas es en esta comisión donde nos debemos enterar, de manera institucional, qué se pretende como Gobierno con la JEP, cómo se va a financiar y cuál va a ser la postura para definir este gran debate”.
- “Directora de Planeación, muy contrario a lo que usted menciona, yo veo en el PND un afán por tener mayor cobertura en el plan de alimentación. Sin embargo, a diferencia del desarrollo en temas de minería, donde el articulado es supremamente extenso; en temas de niñez no se ven acatadas las recomendaciones de más de 100 organizaciones de niños, Niñez Ya, que han detectado situaciones específicas en el territorio. Se ve desagregada totalmente la inversión en niñez, tan es así que no se identifica en el PND. En un país donde somos el tercer país con mayor violencia contra los niños, en un país donde el 50% de los niños en las zonas rurales no acceden a educación por el conflicto armado, en un país en donde desde 1960 hasta el 2016 alrededor de 6.499.000 menores han ingresado al proceso de restablecimiento administrativo. No encuentro, realmente, una identificación seria donde muestre metas estratégicas para defender nuestra niñez y es uno de los fondos más desfinanciados en este momento, más allá del de Educación Superior y más allá de incrementar la capacidad con el PAE”.
- “Por último una pregunta para Planeación, cuál es su concepto o qué análisis le merece la pérdida de competencias que se pretende entregar al Ministerio de Hacienda, si es legal o no, entendiendo la célula legislativa le corresponde la arquitectura del Estado, hay alguna intención de conformar un supra ministerio con un excelente flujo de caja, cuál es la posición de ustedes y cuáles son las funciones específicas se pretenden, se pierdan por parte del Departamento de Planeación”.
- “Ministra de Justicia, pareciera que en este momento no hemos podido generar una sinergia frente a las diferentes Cortes de este país, hay una necesidad de aumentar la respuesta de justicia de este país, le pido reconsiderar la forma para que la rama no sea excluyente en la decisión del Plan Nacional de Desarrollo (PND)”.
- “En el artículo 142 se establece la creación de la cédula rural, sin embargo, no se explica cómo funcionará, este tema atañe a la Ministra del Interior, quisiera saber porque no se encuentra el orden y la idea de este dentro del Plan Nacional de Desarrollo (PND)”.

**Honorable Representante Gustavo Estupiñán:**

- “... Debemos concentrar en cuánto es el presupuesto para cada cartera y de qué manera lo va a distribuir para alcanzar los objetivos propuestos. Queremos saber qué presupuesto tiene el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el PGN, para lograr estos objetivos. Señora Ministra de Justicia, usted ha venido planteando una Reforma a la Justicia, pero vemos que uno de los principales problemas de esa reforma es que no existe un presupuesto suficiente para lograr los propósitos que se buscan en esa reforma. Hoy vemos una crisis en las cárceles de Colombia, sabemos que hay voluntad de los funcionarios, pero no contamos con los presupuestos... También queremos preguntarle a la señora Directora de Planeación, como está el Plan Plurianual de Inversiones para cada uno de los sectores del desarrollo...”.

**Honorable Representante César Lorduy:**

- “... Yo quisiera encontrar que el gobierno y en especial usted señora Ministra (Ministra de Justicia, Gloria María Borrero) nos dijera con sinceridad si lo que hay en el Plan Nacional de Desarrollo, resuelve muchísimos problemas. Le voy a dar un ejemplo: Se plantea que en el cuatrienio se van a constituir 15.000 cupos carcelarios adicionales; sin embargo, en la gráfica que hay sobre hacinamiento, en el PND, dice que hay 50.000; eso significa que todo el esfuerzo que puede haber en el PND simplemente cubre 15.000 cupos cuando la población en hacinamiento es del 47%, contra una población total intramural (y no estoy mencionando a los demás) de 111.000...”.
- “... Doctora Gloria (Directora de Planeación). Uno ve todo el Plan Nacional de Desarrollo y se entusiasma, se alegra y se motiva; pero como a todo se le debe hacer un seguimiento y alguien debe responder, no solo para que esto se haga, si no también debe responder en el caso de que no se cumpla. Mi Pregunta es: ¿Usted estaría de acuerdo en que nosotros propusiéramos, en el articulado del PND, una especie de moción de censura para efectos de que los ministros que no cumplan con las metas propuestas, puedan responderle al país?”.
- “Ministra de Justicia me siento muy complacido sobre su pronunciamiento respecto de la aplicación del artículo 140 por parte de la Policía Nacional, eso mismo que usted piensa pensamos muchos aquí pero, yo en complemento, quisiera decirle que me tomé el trabajo de mirar ese mismo tema y encontré que, dentro de las diez primeras gráficas que aparecen en el PND, ocho tienen que ver con homicidio, reincidencias

con percepción de la corrupción, seguridad ciudadana pero, me hubiera encantado encontrar algo que falta en Colombia, los jueces. Tenemos 1106 municipios en este país y hay municipios en que no hay un solo juez, pero además tenemos muchísimos municipios en los que los jueces no alcanzan; la capacidad de trabajo de ellos quedó desbordada por muchas circunstancias que están dentro del mismo plan de desarrollo: informalidad, desempleo, delincuencia, etc. Al final muchas de esas circunstancias terminan siendo un problema de justicia. Entre los primeros párrafos del plan de desarrollo se dice que este Plan de Desarrollo se hizo en compañía del Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), yo no sé qué insumo dio el CSJ, pero lo cierto es que en el Plan Nacional de Desarrollo no hay la más mínima posibilidad de que este país pueda tener la esperanza, que en ese municipio donde no hay juez, algún día se pueda impartir justicia”.

**Consideraciones del honorable Representante César Lorduy**

El Representante Lorduy ha radicado cuatro proposiciones para el proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo, relacionadas con:

- Subsidios de energía y gas natural para el funcionamiento de sistemas de riego
- Periodos de facturación flexible para el gas natural domiciliario
- Incentivo para el pago de tributos e infracciones de tránsito
- Calidad del aire, impuesto al carbón.

Y estas son algunas de sus consideraciones frente al proyecto de ley:

- Preocupación por la reforma al sistema de regalías, toda vez que se le quitan facultades para definir y aprobar proyectos a los OCAD. Está a la expectativa de las facultades al señor Presidente para crear, eliminar, fusionar entidades y reasignar funciones en el tema.
- Preocupación porque en este Plan Nacional de Desarrollo se considere una drástica reducción en los cupos del Programa Familias en Acción con respecto a la establecida en el PND 2014-2018, al pasar de 2.706.790 a 2.400.000 familias.
- Preocupación por el interesante y llamativo artículo 78 propuesto en el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo, por medio del cual las concesiones portuarias sobre nuevos emplazamientos se otorgarían con un plazo de ochenta (80) años.
- Preocupación sobre las pequeñas empresas, pues el artículo 91 del Plan Nacional de Desarrollo dispone que “si una empresa no renueva su matrícula mercantil cada tres años, la Superintendencia de Sociedades

podrá decretar su disolución”. Sabiendo que un posible incremento en las ya muy elevadas tasas de mortalidad de las pymes, traerá una gran mortandad para las pymes, pues según Confecámaras el 70 % de las empresas mueren en los primeros cinco años. Inquieta que el artículo del PND implique una reducción de cinco a tres años del tiempo máximo en que las sociedades comerciales y demás personas jurídicas pueden incumplir la renovación de la matrícula mercantil antes de que sean disueltas y liquidadas, tal como lo establece el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

- Preocupación por que el Plan Nacional de Desarrollo destina al Atlántico menos recursos por habitante que a otros departamentos en mejor situación socio-económica. Hay que evitar que este nuevo acto de discriminación se consume.
- Un gran reto para este Plan Nacional de Desarrollo es disminuir estas cifras: en Colombia hay 2,6 millones de analfabetas según datos del DANE 2017 y cerca de 2,7 millones que son analfabetos funcionales, es decir, personas que solo han hecho los primeros grados de la primaria y no han vuelto a su proceso de formación.

#### **Honorable Representante Inti Asprilla:**

##### **Miembro de la subcomisión**

- “...Directora Arias (Directora de Planeación), su PND, redactado en sus comienzos como un manifiesto uribista, establece una fórmula mágica, Legalidad + Emprendimiento = Equidad. A mí me surge una gran pregunta; ustedes hablan constantemente de generar más empleo y aumentar la formalidad pero, esta es la preocupación más reciente que hay en las calles de Colombia, parece que ustedes desconocen la economía popular o la economía de la empanada, la informalidad o la economía del rebusque. Bien sabe usted doctora que, cuando se cuantifica el desempleo o la tasa de ocupación, se establece ocupación formal e informal y dentro de esa ocupación informal hay personas que son empleadas de empresarios que no cumplen con las reglas y hay también lo que conocemos como vendedores informales.

Entonces la gran pregunta es ¿cuál es la respuesta de este Gobierno para los vendedores informales de Colombia? Y la pregunta no es menor, porque hemos asistido en los últimos días a una operación de segregación de las personas que humildemente se buscan su sustento en las calles de Colombia. Ustedes no están planteando acá un seguro de desempleo, ni una política de salario mínimo universal o de asistencia social, entonces si la Policía Nacional de Colombia no solo persigue a los vendedores informales, sino que tiene como objetivo malinterpretar el Código y crear una sensación de

terror frente a los compradores de estos vendedores informales ¿Cómo van a disminuir el desempleo? y ¿Cuál va a ser la propuesta concreta para estas personas, ya que la mayoría son mujeres cabezas de hogar, que buscan su sustento en las calles de Colombia?”.

- “Creo que en el PND debe haber unas metas de formación del personal policial, se deben actualizar las directivas con respecto al operativo de recuperación del espacio público, pues las directivas datan de antes de la constitución del 91, vamos a seguir viendo problemas, en cuestión de la calle, con los vendedores informales”.

#### **Honorable Representante José Daniel López:**

- “Desde Cambio Radical nos hemos dedicado a ser exhaustivos en la revisión del PND y ver como este PND puede integrar varias propuestas, que contienen varios proyectos de ley y actos legislativos, que presentamos el semestre pasado y cuya retroalimentación por parte del Gobierno hasta ahora vamos a empezar a conocer. Por ejemplo, presentamos el Proyecto de Ley de Inclusión Juvenil que planteaba la posibilidad de que la experiencia acumulada por los estudiantes de pregrado, antes de su grado, pudiera ser equivalente a experiencia profesional válida, con una tabla de equivalencia que debería considerar construir el Ministerio del Trabajo. Vemos que el artículo 125, recoge esta visión e incluso la complementa adecuadamente. Celebramos que nuestras iniciativas presentadas hace cuatro meses están siendo incluidas por el Gobierno nacional.

También la semana pasada tuvimos la oportunidad de advertir que este PND tenía aspectos demasiado complejos para la clase media colombiana, no solamente la propuesta de recortar subsidios a la clase media, del estrato tres (3), que el presidente Duque confirmó anoche que, va a ser retirado del articulado; sino también el establecimiento de un cobro de seguridad social a quienes tuvieran bienes de capital, como por ejemplo a los arrendatarios, de modo tal que, un mercado inmobiliario del arriendo en el cual participan más de 15 millones de familias, termina teniendo incentivos aún más fuertes para la informalidad. Queremos entender el anuncio del presidente Duque, de eliminar estos nuevos cobros para contratistas, que también es extensivo para personal particular de los rentistas de capital... Quiero terminar con un par de inquietudes: 1. En el tema de igualdad de género son conocidas las cifras de acceso al mercado laboral y de acceso a salarios entre mujeres y hombres; 10% menos de empleo para las mujeres e ingresos inferiores del 20% para las mujeres; no veo yo suficiente fuerza para enfrentar ese tema”.

#### **Honorable Representante Juanita Goebertus:**

- “...Directora de Planeación, usted hace un planteamiento que, en mi opinión, es

muy grave. Usted señaló que la meta de erradicación forzada se cambia a 280.000 hectáreas, es decir, 63% adicionales a las que existen hoy en el país (171.000 hectáreas); es decir, ustedes estarían reconociendo que, como usted lo dijo, habría resiembra y que sin embargo ustedes van a insistir en una estrategia fallida en el territorio. Entonces mi primera pregunta es: ¿Por qué insistir en una estrategia fallida cuando tenemos evidencia de que los procesos de erradicación concertada tienen un índice de eficacia muy alto? Segunda y más importante ¿Cómo explicarles a los colombianos que ustedes estarían gastando recursos de los colombianos para hacer una erradicación forzada que, de plano ya saben, va a fracasar? Las siguientes preguntas; usted anuncia, y lo hizo anteriormente en la comisión de paz que, se comprometen a cambiar el artículo (4) y hacer unas modificaciones en las metas.

Yo quisiera señora Directora, precisión sobre esas metas: ¿Cuál es el compromiso del Gobierno sobre la meta de erradicación de la pobreza en las zonas PDET? y ¿A qué se comprometen en la modificación de las bases? ¿Cuál va a ser la modificación del Gobierno sobre la meta de reincorporación de los 13.000 excombatientes de las Farc? ¿Cuál va a ser la meta de reparación integral de víctimas?, frente a un universo de ocho (8) millones de víctimas, en donde solo hemos avanzado en el 12% de las reparaciones y las metas en las bases son de 282.000 víctimas; ¿Cuál es la meta de restitución de tierras que anuncian, y hoy no existen, en las bases del PND? ¿Cuál es la meta concreta de formalización y acceso a tierras?, que en el Acuerdo de Paz está planteado como diez (10) millones de hectáreas entre tres (3) millones de acceso y siete (7) millones de formalización, y que en las bases del PND sale como títulos y por lo tanto no nos permite saber si el Gobierno se está comprometiendo con lo establecido en el Acuerdo de Paz”.

- “Ministra de Justicia, entiendo su exposición sobre cómo la separación de poderes implica una predisposición de gobierno, pero tiene que haber más que un simple *copy page* del anexo, debería existir una articulación, me gustaría saber: ¿Cómo deberíamos articular el plan sectorial con el plan de desarrollo? Segundo, ministra, hablan del modelo de justicia rural y local, en cuántos municipios dependen implementarla, quisiera saber si existe un compromiso en cuántos municipios se haría. Tercero, la articulación de la JEP, cuál es la restricción del Gobierno sobre la restricción efectiva de la libertad, cuál es la entidad, con qué recursos y planta de personal que va a velar con la ejecución de la sanción de la libertad. Cuarto, sanción técnica criminal, cuáles son las metas de cobertura y capacitación en el territorio. Quinto, van a seguir privilegiando la erradicación

voluntaria, el plan no incluye nada sobre una meta de erradicación voluntaria, quisiera saber si la incluirán.

Doctor Flórez, hay una desconexión entre los dos textos, quisiera su visión hacia adelante de cómo articulamos los dos textos sobre cuáles son los objetivos de administración de justicia. Cuál es la apuesta desde la Rama Judicial de cobertura en investigación técnica de policía judicial administrados por la Rama, es decir, hacia dónde vamos con esa Rama. Incluir metas concretas de cobertura de ampliación de aspectos en la parte rural, es la consolidación del Estado de Derecho, llegar con capacidad de administración de justicia”.

- “Brevemente, señora Directora de Planeación, dos preguntas concretas, quisiera que me explicara por qué la meta del PND habla únicamente de 64.000 familias que serían atendidas en sustitución efectivas, segundo en el PND no encontramos metas concretas frente a las actividades de la ADR de cómo se comprometen específicamente en las áreas. Por favor me aclara eso, muchas gracias”.

*La honorable Representante Juanita Goebertus remitió un documento de consideraciones a la Subcomisión el cual se adjunta en la sección de DOCUMENTOS.*

#### **Honorable Representante Buenaventura León:**

- “... Tema de financiación. Dentro de los rubros de financiación el 33% del PND es con recursos privados, qué bueno que se explique de dónde van a provenir esos recursos privados. El 3% del SGR. En el PND se plantea una propuesta de 1.600.000 nuevos empleos, que bueno saber acá: ¿Cómo se van a generar esos nuevos empleos? Se deja entrever en el plan un tema de recaudo y aquí es importante que el Gobierno nos diga si está pensando en una nueva reforma tributaria... Se plantea un tema general sobre el tema de la inflación; la inflación del año 2018 fue del 3.18% y el incremento salarial fue del 6%, parece que hay una inconsistencia en el Plan o ¿cómo va a seguir esto en adelante? Se habla en Plan de no aumento en la planta de personal, de no aumento de las entidades, ni agencias, sin embargo, se piden facultades extraordinarias, unas facultades donde no hay límites, donde no hay sustentación, donde no hay costos ni estudios técnicos ni proyección de las cargas prestacionales.

El tema del petróleo para temas de efectos de recaudo se calcula a 73 dólares cuando sabemos que a esa cifra no alcanzamos a llegar. Pregunta. ¿Por qué no se discriminan los recursos, por pactos, por líneas, por programas, por sectores, por proyectos? ¿Por qué se insiste en el manejo del presupuesto de inversión en cabeza del Ministerio de Hacienda? Me parece que ese es un gran error para este país. El

tema del posconflicto; la paz nos cuesta alrededor de 128.000.000 este en eso valorado y hoy tenemos una cifra de 31 millones de pesos. ¿Por qué se insiste en afectar a los independientes? ... ¿Por qué una nueva fórmula para los licores? Sin indicar si eso fue concertado con los departamentos. Se están afectando los recursos, las rentas de las regiones con la nueva fórmula que trae el PND en perjuicio de los entes territoriales. ¿Por qué se insiste en terminar con el estrato tres (3)? Esa es una propuesta que en el 2006 nosotros la hicimos para el subsidio de gas y hoy se insiste en irla suspendiendo. Señora Directora de Planeación: ¿Por qué se insiste en la propuesta centralista, quitándole la facultad a los entes territoriales para que puedan aprobar sus recursos y tengan que venir a hacer fila acá a los ministerios?”.

- “Las preocupaciones se han multiplicado sobre el PND, es un llamado al Gobierno, y ojalá que no se quede aquí en la sesión, para que con todos los elementos que tenemos podamos defendernos frente a las comisiones económicas y se hagan los ajustes requeridos. Quiero invitar al Gobierno para no hacer más improvisaciones porque no le hace bien a la institucionalidad ni al país. Se necesita más responsabilidad en el actuar político”.

**Honorable Representante David Ernesto Pulido**

- “...De qué manera se puede decir que se va a cumplir, de manera puntual, porque no se especifica. Así mismo en el tema de los territoriales y cuando se manifiesta en el plazo de los Contratos Plan Para la Paz que ya están directos y que venían de atrás, que se explique un poco más cómo lograr esa transición que se quisiera, eso quitaría más tiempo para la estructuración y viabilizarían de los proyectos que ya fueron definidos en las matrices de los Contratos Plan Para la Paz. Finalmente con respecto al artículo 1° del Plan Nacional que se propone de qué manera se pueda también esbozar cómo se tuvieron en cuenta consideraciones que se vienen adelantando con la implementación de la era 2030 de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible donde Colombia aparece como uno de los líderes de la implementación para desarrollar la agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible...solamente se enuncia el artículo primero en lo que tiene que ver con los objetivos pero no es claro si se tiene en cuenta el Conpes que debió salir a finales del año 2016, que es parte de un trabajo adelantado para la comisión interinstitucional para el alistamiento y la efectiva implementación de la agenda del 2015 y su desarrollo sostenible, esclarecer esos puntos”.

*El honorable Representante David Pulido remitió un documento de consideraciones a la Subcomisión el cual se adjunta en la sección de DOCUMENTOS.*

**Honorable Representante Alfredo Rafael Deluque**

**Miembro de la subcomisión**

- “Se tienen varias dudas, las consideraciones que tienen, la Ministra de Justicia y la Directora de Planeación, son cosas que nadie puede decirle que no y lo que quiere este congreso es mirar como algunos aspectos, que no están incluidos, que por favor se incluyan. No se puede pasar todo el día debatiendo qué es y qué no es el Plan de Desarrollo, se debe escuchar al Gobierno y luego sí debatir nosotros solos como comisión para saber qué se debe incluir y qué no, me preocupa que no esté claro el tema de la JEP, también el tema que se le va a dar a las regalías, las regalías no son del Gobierno nacional, son de las regiones productoras, en el PND están acabando con los OCAD están siendo costosísimos, la estructura debe reformarse, estamos pasando la función de lo local a los ministerios y entonces las regiones van a quedar sin horizonte. Porqué se somete el Gobierno con unas propuestas si después se retirarán completamente, hay que escuchar al Gobierno, elaborar el informe y debatir en la comisión, donde se pueda desarrollar un PND con un interés nacional”.

**Honorable Representante John Jairo Hoyos**

- “...Quería pedirle a la Directora de Planeación Nacional sobre el tema de las víctimas, al ritmo que vamos nos tomaría 60 años para cumplir el compromiso con los 6 millones de víctimas. La situación de escalamiento del conflicto podrá seguir generando conflicto, y el compromiso se haría eterno. La preocupación porque no hay metas concretas en las zonas de mayor confluencia del conflicto y es necesario que se aclaren, atención a la población que ha sido golpeada del conflicto. Hay preocupación por el nuevo papel en el territorio de la comisión de la verdad, de la JEP y de las instituciones de Paz, la unidad de víctimas desvirtúa el papel de servicio a las víctimas”.
- “Me parece restante, y quiero aportarle al doctor Harry González todo nuestro apoyo porque esta comisión tiene una enorme responsabilidad con el país, la aplicación de justicia con todas modalidades es base esencial de la legalidad del país y justicia que queremos construir, es importante que este país les garantice a los ciudadanos unas justicia pronta y eficiente, el Inpec tiene la enorme responsabilidad de resocialización y pago de pena. Cuando nos enfocamos en la construcción de un PND la responsabilidad es dar respuesta a la garantía del Estado de Derecho, por ello Doctor Harry González y Doctor Triana, nosotros debemos dar la pelea al interior de la plenaria para que la rama judicial crezca con los recursos del PND”.

*El honorable Representante John Jairo Hoyos remitió un documento de consideraciones a la Subcomisión el cual se adjunta en la sección de DOCUMENTOS.*

**Honorable Representante Jaime Rodríguez**

- “El PND tiene preocupaciones. Por primera vez veo que se ejecutará con los recursos de las entidades territoriales, me preocupan los artículos que derogan normas y leyes, como los del platino, plata, y el Gobierno dice que minimizará la administración pública, el gobierno tiene facultades para establecer la administración pública, hay una serie de artículos que hacen daño a la economía en lugar de beneficiarla, quisiera pedirle al Contralor Delegado para saber qué daños se le están haciendo a los municipios, departamentos y a la nación. Porque son los ministerios los que dirán para donde irá el dinero, hay que estar alerta”.
- “Para saber cuántos jueces necesitamos, cuántos funcionarios, debemos tener unas cargas que en el PND no se ha visto nada mejor, le pediría que algún ente como la OIT sea el que organice esos estudios para saber cuántos funcionarios deben estar en la Rama Judicial y no sea competencia de la burocracia. Se debe incluir un plan de largo plazo que genere un consenso, que realmente permita que todos los partidos políticos sin ninguna ideología concurran a él y dignifiquen la justicia. Voy a presentar un proyecto de ley carcelario, promover los temas de derechos humanos, utilizar la capacidad de estudiar para bien, usted señora Ministra podría generar un plan para que los presos puedan trabajar y estudiar. Señora Ministra, por favor, prevención y así vamos a tener menos delincuentes, es donde tenemos que generar un componente diferencial, trabajemos en un componente de prevención que sea ambicioso, es la única forma de transformar esta sociedad. Por último, justicia digital, pero para cuando es la meta, no puede tener tramitologías, tiene que tener eficacia, no podemos caer en los mismos errores que los gobiernos anteriores han caído. Esto para tener una mejor justicia y una mejor calidad de vida”.

**Honorable Representante Luis Alberto Albán**

**Miembro de la subcomisión**

- “Hay temas centrales que es necesario avanzar, por ejemplo, el tema de la paz, hay un plan marco de implementación, de discusión que aparece nombrado, pero no hay en concreto un aporte para el avance, preocupa el tema de dónde vienen las finanzas, los dineros de las regiones, el tema de la negociación con quién se hará, preocupa que el PND involucra unas situaciones que aparecen medio desdibujadas, pero tendrían

un impacto serio en el cumplimiento de las mismas premisas del Plan. El tema del Código de Policía, el de abandonar los PNIS, se dice que es una necesidad acabar con la coca, pero abandonan los PNIS, hay condiciones de la realidad que no se compadecen con las del Plan. En el debate no se centra en los temas críticos”.

**Honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas**

**Miembro de la Subcomisión**

- “Las preocupaciones están centradas en el retroceso que estamos teniendo en el Plan de Desarrollo, en el tema de la descentralización administrativa, por la reforma que hay al Sistema General de Regalías, es quitarles la potestad a las entidades territoriales. Si las entidades no comprometen los recursos de salud pública pues tendrán que reintegrar esos recursos a la nación, en vez de dejarle esos recursos para asumir las deudas de la salud. Tengo unas preguntas que van enfocadas al tema del Plan Plurianual de Inversiones en algunos de los pactos no encuentran recursos. Es la primera vez donde se deja un capítulo especial para las mujeres, un pacto de equidad por las mujeres, pero no hay recursos asignados, esas ocho líneas van a quedar sencillamente escritas en un papel porque no existe una transversalidad, qué va a pasar con esos pactos que están establecidos en el Plan de Desarrollo pero que no cumplen con los recursos”.
- “Me tome la tarea de revisar dónde estaba la transversalidad, hay cinco líneas sin transversalidad y quiero dejar la constancia...”.

**Honorable Representante Germán Navas Talero**

- “Doctor Triana, eso que usted está diciendo es una profecía, está en lo cierto, es el ejemplo de lo que son los jefes de Planeación. Yo sí le anticipo presidente, votaré a conciencia, no por política, votamos por una persona que fiscalice”.

**Honorable Representante Juan Carlos Lozada**

- “Es que justamente lo que el subdirector debería explicarnos para nosotros poder entender es cómo se va a financiar el PND, se necesita detalles del 33% de los privados, el PGN es el 32%, y por lo que escuché es que se dice que yo les puedo asegurar que los recursos estarán para la financiación del plan, nosotros necesitamos saber no proyecciones sino propuestas. Este no es el debate del PND esto es una audiencia pública en la que los queremos escuchar, para cuando llegue el verdadero debate del PND, poder apoyar o no y formular o no nuestras posiciones sobre este Plan”.

**Honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo**

**Miembro de la subcomisión**

**CONSIDERACIONES DEL HONORABLE REPRESENTANTE GABRIEL VALLEJO**

El Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” es la carta de navegación del Gobierno nacional, la propuesta de País que comprende las políticas a corto, mediano y largo plazo, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a 2030.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 responde a las necesidades de política pública que requiere el país. Resaltamos las metas propuestas en materia de educación, los esfuerzos por combatir los rezagos en infraestructura, la sostenibilidad ambiental, la creación del piso mínimo de protección social, las diferentes medidas para la reactivación económica, la generación de empleo, la economía naranja, y al avance en ciencia, tecnología e innovación.

De un estudio acucioso, tanto de las bases del PND como del articulado propuesto, considero importante hacer énfasis en los siguientes pactos:

**Pacto por la construcción de paz: víctimas, reintegración, estabilización y reconciliación:**

En lo que tiene que ver con el componente paz, no es cierto, como han manifestado distintos sectores políticos, que la implementación del Acuerdo de Paz no esté garantizada en el presente Plan Nacional de Desarrollo. Sin embargo, vale la pena recordar que una de las banderas de campaña por la que fue elegido el Presidente Duque fue precisamente la necesidad de hacer varios ajustes al Acuerdo de Paz, así como a la forma en que se venía implementando.

Con el fin de aclarar los cuestionamientos que se han hecho a los recursos destinados para la paz, contenidos en el Plan Plurianual de Inversiones (ver cuadro anexo), es importante recalcar que, adicional a aquellas asignaciones establecidas en el Pacto por la construcción de paz, el PND contempla recursos adicionales para este fin en los demás componentes de inversión. En este sentido, podemos afirmar que el componente paz concentra cerca del 3,4% del total de recursos.

PUNTO PILAR	Miles de millones COP
Reforma Rural Integral	24,970
Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo	632
Infraestructura y adecuación de tierras	3,961
Desarrollo social: Salud	3,284
Desarrollo social: Educación Rural	12,218
Desarrollo Social: Vivienda y Agua Potable	2,290
Producción agropecuaria y economía solidaria y cooperativa	1,580
Garantía progresiva del derecho a la alimentación	941
Planes de acción para la transformación regional	63
Participación Política	86

PUNTO PILAR	Miles de millones COP
Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general, y en particular para los nuevos movimientos que surjan luego de la firma del acuerdo final	3
Mecanismos democráticos de participación ciudadana	83
Promoción de una mayor participación en la política nacional, regional y local, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad	1
Fin del Conflicto	746
Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil	700
Garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales	47
Solución al Problema de las Drogas	43
Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito	40
Prevención del consumo y salud pública	3
Víctimas de Conflicto	3,580
Justicia y Verdad	656
Reparación integral para la construcción de paz	1,854
Derechos humanos	1,070
Implementación, Verificación y Refrendación	5
Mecanismos de implementación y verificación	5
Recursos para la construcción de paz por distribuir (PGN - SGR)	7,652
<b>TOTAL</b>	<b>37,077</b>

Con base en lo anterior, las inversiones para la paz serán focalizadas en las víctimas, el proceso de reincorporación y sustitución de cultivos ilícitos, así como en la población con mayores índices de pobreza extrema, economías ilegales, debilidad institucional y violencia, especialmente en los 170 municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Con esto se busca no sólo lograr la implementación de los acuerdos de Paz, sino también la consecución de la estabilización, como pilar fundamental de la verdadera paz.

El 49% de los recursos del Plan Plurianual de Inversiones para la Paz se destinarán a proyectos y programas dirigidos a reducir la inequidad en el país. Igualmente, los programas de desarrollo social en educación rural se canalizarán \$12,2 billones, en salud \$3,9 billones y vivienda y agua potable \$2,3 billones.

Para los proyectos de producción agropecuaria, economía solidaria y cooperativa, se asignarán \$1,5 billones, en infraestructura y adecuación de tierras \$3,9 billones y ordenamiento social de la propiedad y uso del suelo \$632.000 millones.

Celebramos la disposición del Gobierno nacional para la construcción de una verdadera Paz desde y con las regiones, su apuesta a largo plazo y los recursos destinados para este fin, sin descuidar los pilares fundamentales del Estado, la legalidad con seguridad y el acceso a la justicia pronta y efectiva.

Para ir cerrando este capítulo, conviene aclarar que, como lo expresó la Secretaria Ejecutiva de la

JEP, doctora María del Pilar Bahamón, en sesión de Comisión Primera llevada a cabo el 19 de febrero de 2019, la JEP sí tuvo participación en el DNP para la construcción de las líneas estratégicas que sustentan las bases del Plan.

Ahora, si bien a algunos sectores políticos les inquieta la no incorporación del Pacto XI en el articulado del proyecto de ley, en las Bases del Plan sí está expresamente consignado (páginas 1134 y 1135), y recuérdese, de acuerdo con el artículo 2 del proyecto, las bases forman parte integral del PND. Ello, aunado a que la misma Directora del DNP aseguró que se van a realizar los ajustes necesarios al Plan, a fin de que sea visible el compromiso con la Paz, cuya implementación, se reitera, está más que asegurada.

### **Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones**

Es importante destacar que por primera vez se incluye un pacto por la descentralización cuyo objetivo principal es el de identificar regiones y promover la competitividad de las mismas. De las asignaciones identificadas en el PPI, el Pacto por la descentralización: Conectar territorios, gobiernos y poblaciones concentra el 5% del total de los recursos.

En las bases del PND, el Gobierno nacional identifica el problema de coordinación entre la planeación e inversión en el nivel territorial, muchas veces sin criterios diferenciados según las particularidades y alcances de los mismos, limitando el alcance e impacto de las políticas públicas en favor del desarrollo regional.

Frente a lo anterior, los contratos plan –creados para la gobernanza, coordinación y concurrencia de las inversiones para el desarrollo regional– han perdido el foco respecto a la priorización de los proyectos estratégicos de alto impacto regional y la flexibilidad de promover iniciativas subregionales, además de la pérdida del objetivo de concurrencia de recursos pues las entidades territoriales y los sectores no concurren en la cofinanciación de los proyectos de inversión, presentándose incumplimientos de los compromisos estratégicos territoriales. Lo anterior pone en entredicho y desvirtúa el carácter estratégico de los contratos plan, limitando su potencial para la cooperación entre entes territoriales y la nación, comprometiendo además su utilidad para focalizar eficientemente la inversión sectorial, afianzar la gobernanza, para el desarrollo territorial y asegurar la prestación de servicios públicos e infraestructura con impacto regional.

Pese a algunos desarrollos referentes a la articulación regional –como el Estatuto de Zonificación Avanzada y Uso Adecuado del Suelo establecido por el MADS–, actualmente no existe una alineación clara referente a los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial, por lo que persisten conflictos en el uso del suelo, deforestación agudizada y fenómenos de corrupción en el

ordenamiento territorial de los municipios. Frente a ello, lo propuesto en las bases del PND identifica dos retos principales:

1. Ante la falta de política pública que integre los conceptos referentes a todos los instrumentos de ordenamiento territorial, se complejiza la competencia de ordenamiento territorial de los departamentos y municipios; el instrumento adecuado para dar norte a tal situación –la Comisión de Ordenamiento Territorial– carece de función decisoria e incidencia en la toma de decisiones.
2. Existe desarticulación de los instrumentos de ordenamiento territorial a nivel municipal, por lo que persisten las deficiencias en acceso a información completa y de calidad, en estudios de riesgos y desastres, y poco avance en la implementación de instrumentos de gestión y financiación del suelo.

En materia de esquemas asociativos entre las regiones –las RAP–, estos enfrentan dificultades referentes al acceso a fuentes de financiación/obtención de recursos, pues no se ha consolidado la opción de suscribir contratos plan, ni cuentan con acceso directo a los recursos del SGR, o a la presentación y ejecución de proyectos bajo este tipo de esquema. Es importante revisar la figura jurídica que podrían constituir o utilizar las RAP para tener acceso a los recursos y para ejecutar los mismos, y si la misma podría escalar hacia la estructuración de contratos plan que potencialicen los proyectos productivos estratégicos para su conjunto.

La revisión del esquema descentralizador del país se debe hacer sobre los principales cuellos de botella identificados y consignados en las bases del PND: multiplicidad de normativa sobre las responsabilidades de los niveles de Gobierno, asignación de competencias sin fuentes de financiación y falta de claridad en la aplicación de las competencias.

En referencia a los objetivos y estrategias:

- Definir un arreglo eficiente que garantice la coordinación y la articulación de la planeación e inversiones para el desarrollo regional:

Es importante definir los mecanismos de articulación y lineamientos para la confluencia en el territorio de todas las apuestas sectoriales y las fuentes de recursos (PGN, SGR, SGP) con énfasis en la implementación de proyectos de impacto regional. Adicional, el DNP desarrollará los lineamientos para garantizar la concurrencia y complementariedad de las fuentes de financiación y el desarrollo de incentivos de asignación de recursos por resultados (una de las propuestas consignadas en el PND es el desarrollo de un programa de financiación por resultados para el desarrollo territorial).

- Necesidad de acompañamiento técnico a los territorios para la implementación de mejores

prácticas y la estructuración/ejecución de proyectos con impacto regional.

Rediseñar operativamente la figura de los OCAD para facilitar los tiempos de presentación y aprobación de los proyectos de inversión, acompañado de estrategias para agilizar y mejorar la ejecución de proyectos. Lo anterior permite optimizar los recursos derivados del SGR, además de fomentar la participación de las entidades públicas y el sector privado para la presentación de los proyectos de impacto regional.

Fortalecimiento de la figura de Contrato Plan (o Contrato Territorial) mediante mecanismos para que los sectores y las entidades territoriales cumplan los compromisos de concurrencia de recursos y los tiempos establecidos para la estructuración/ejecución del proyecto. También resulta relevante que se dividan el Contrato Plan en escalas tanto departamental – que cubre los proyectos de gran envergadura y las apuestas “gruesas” en materia de productividad o competitividad– como subregional, que involucre los sistemas asociativos territoriales y sus enfoques.

- Armonizar la planeación para el desarrollo y la planeación para el ordenamiento territorial

Establecer un sistema de seguimiento al ordenamiento y el desarrollo, para identificar las opciones de mejora, buenas prácticas y alertas tempranas para la solución de conflictos sobre el uso del suelo. Lo anterior permitiría construir política pública preventiva y eficiente para la designación de los usos del suelo, con información que racionalice las actividades a realizarse en los territorios.

Las bases del PND establecen dos claras estrategias en virtud de la armonización de la planeación para el ordenamiento territorial y el desarrollo de las regiones, la cuales resultan acertadas y necesarias a la luz de las necesidades de los departamentos/municipios:

- i. Adoptar la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, y la reglamentación de los instrumentos de ordenamiento de nivel intermedio de planeación.
  - ii. Elaboración de la reglamentación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial para los Planes de Ordenamiento Departamental y los instrumentos de ordenamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales.
- Consolidar el nivel regional de planeación y gestión, incentivando la asociatividad territorial

Establecer una reglamentación clara que fortalezca el potencial de las asociaciones territoriales –como las RAP– en la planeación y desarrollo de proyectos, con facilidad de acceso a recursos de financiación para programas estratégicos de productividad regional.

Lo anterior implica reglamentar los esquemas asociativos territoriales, mediante la creación de un sistema de información y seguimiento.

Facilitar el acceso a las fuentes de financiación (SGR, SGP, PGN), mediante la alineación de los Contratos Plan con los Esquemas Asociativos Territoriales y la habilitación de aquellos que demuestren suficiente capacidad institucional y de ejecución de los recursos para la presentación de los proyectos al SGR.

Se propone una Misión de Descentralización –impulsada por el DNP y Minhacienda– para la revisión de los aspectos susceptibles de mejora en el esquema de descentralización administrativa, fiscal y política del país, la cual evaluará los resultados del esquema actual y defina los ajustes al modelo descentralizador del país.

**COMPARATIVO ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PPI DENTRO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PARA LOS DEPARTAMENTOS DEL EJE CAFETERO**

1. Análisis de partidas asignadas en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) del PND

De acuerdo con lo señalado en el Cuadro 1 y Gráfica 1 es notoria la diferencia en asignaciones para el Departamento de Risaralda dentro del PPI en lo que respecta a las transferencias realizadas desde el Presupuesto General de la Nación. Risaralda es el Departamento que menor cantidad recibe de este rubro (3 billones frente a Caldas que recibe casi 5.9 y Quindío al que le asignan aproximadamente 4 billones); adicional a ello, la participación del PGN sobre el total de recursos es del 25% frente a Caldas y Quindío que reciben el 39% y 44% respectivamente como proporción de sus asignaciones. Es de resaltar que de los tres departamentos cafeteros, es el que menores recursos per cápita recibe.

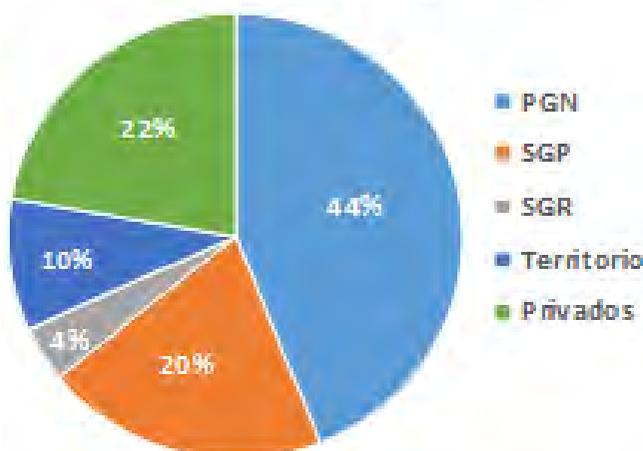
Es importante destacar que los recursos generados por el Departamento contribuyen con el 14% del PPI, mientras que el sector privado puede aportar el 27%, siendo las más altas concurrencias de recursos frente a los demás departamentos del eje.

DESAGREGACION POR FUENTE PPI							
DEPARTAMENTO	RECURSOS DEL PGN	RECURSOS DEL SGP	RECURSOS DEL SGR	RECURSOS DE EICE	RECURSOS DEL TERRITORIO	RECURSOS PRIVADOS	RECURSOS TOTALES PPI
Risaralda	\$ 3,107,000,000,000	\$ 2,996,000,000,000	\$ 884,000,000,000	\$ 3,000,000,000	\$ 1,676,000,000,000	\$ 3,331,000,000,000	\$ 11,997,000,000,000
Caldas	\$ 5,853,000,000,000	\$ 3,302,000,000,000	\$ 592,000,000,000	\$ 3,000,000,000	\$ 1,563,000,000,000	\$ 3,559,000,000,000	\$ 14,900,000,000,000
Quindío	\$ 3,942,000,000,000	\$ 1,812,000,000,000	\$ 362,000,000,000	\$ 3,000,000,000	\$ 855,000,000,000	\$ 2,000,000,000,000	\$ 9,000,000,000,000

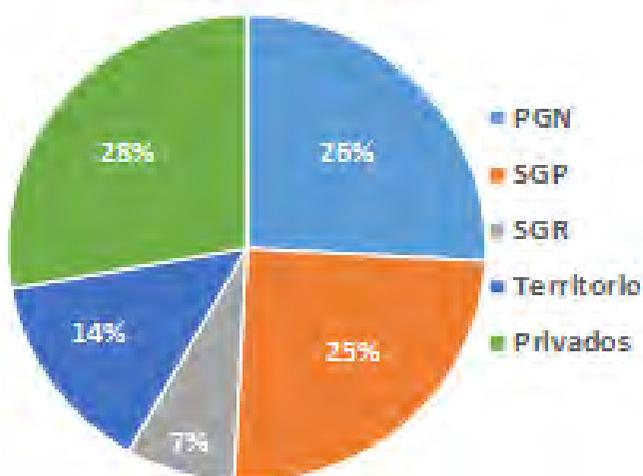
**Cuadro 1. Recursos del PPI por fuente para los departamentos del Eje Cafetero.**

DEPARTAMENTO	POBLACIÓN TOTAL (EST.2018)	DISTRIBUCIÓN PERCÁPITA RECURSOS PGN	DISTRIBUCIÓN PERCÁPITA TOTAL DE RECURSOS PPI
Risaralda	967,780	\$ 3,203,207	\$ 12,399,512
Caldas	993,870	\$ 5,835,773	\$ 14,991,900
Quindío	574,960	\$ 6,783,081	\$ 15,653,263

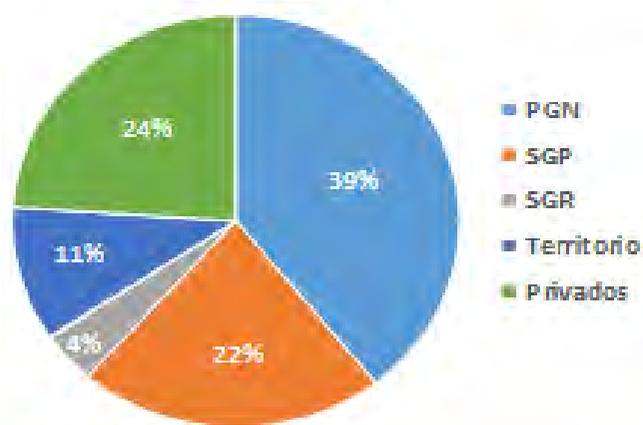
**PPI QUINDÍO**



**PPI RISARALDA**



**PPI CALDAS**



**Cuadro 2. Distribución de Recursos por Pacto para los Departamentos del Eje Cafetero, Cifras en miles de millones de pesos.**

	Risaralda	Quindío	Caldas
Pacto por la Equidad	9,422	5,773	9,396
Pacto por la Descentralización	662	460	960
Pacto por la Transformación Digital	422	217	0
Pacto por la Calidad y Eficiencia de los Servicios Públicos	299	285	450
Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad	261	192	0
Pacto por el Transporte y la Logística	255	1,672	620
Pacto por la Legalidad	-	-	1,813
Pacto por los Recursos Minero-Energéticos	0	0	445
Otros Pactos	674	378	1,188

El Cuadro 2 detalla las contribuciones por pacto. Sobre el Pacto por la Equidad, es notorio cómo el 40% de los recursos provienen del territorio y el sector privado (presentan las contribuciones más altas) mientras que presenta la más baja contribución por parte del PGN (26% como proporción del valor del pacto, frente a Quindío y Caldas que presentan participaciones del 35% y 31% respectivamente); en lo que respecta al Pacto por el Transporte y la Logística, presenta la contribución más baja frente a los demás departamentos del Eje Cafetero, 255 mil millones frente a lo asignado a Quindío y Caldas, 1.6 billones y 620 mil millones respectivamente), además, las contribuciones realizadas por la vía del PGN para Quindío y Caldas para fondar los proyectos del pacto son cercanas al 90% mientras que para Risaralda equivalen únicamente al 53% y el restante proviene de recursos del territorio; sobre ello es importante mencionar que el presupuesto de la nación no está reconociendo la vocación logística y de articulación que presenta el Departamento en materia de conectividad y transporte: es el Departamento mejor calificado en la Encuesta Nacional Logística debido a su desempeño y tiene proyectos estratégicos como la Plataforma Logística del Eje Cafetero (PLEC), la Fase II del Plan Vial Departamental de Risaralda, el acceso al Aeropuerto Matecaña y la segunda calzada Cerritos-La Virginia-Pereira-La Victoria, además, es determinante para la competitividad de la Región plantear la alternativa de conexión férrea Risaralda-Valle del Cauca, que disminuiría los costos de transporte de carga en el tramo entre el 15 y el 20% dotando de mayor competitividad a las regiones.

Por otra parte, si bien Risaralda tiene la mayor concentración de recursos para el Pacto por la Transformación Digital frente a los demás departamentos del Eje Cafetero, es importante mencionar que el 72% de los recursos (304 mil millones de pesos) provienen del sector privado; las transferencias por SGR son nulas, lo cual resulta motivo de preocupación dados los avances en ciencia y tecnología y los proyectos concebidos en el sector como el ecosistema de innovación y emprendimiento, la ciudadela tecnológica de Cuba y el centro de biodiversidad.



2. Proyectos Estratégicos para el Departamento:

Las iniciativas priorizadas para el Departamento, de acuerdo con su categorización, se denotan en el Esquema 1. Para financiar estos proyectos, se necesita aproximadamente de 1 billón de pesos, sin embargo, es importante mencionar que el Bloque Parlamentario ha priorizado otros adicionales como el Plan Vial de Risaralda, el Parque San Mateo y la Clínica de alto nivel de complejidad Hospital Universitario, Fundación Valle del Risaralda. [1] Esquema 1. Iniciativas indicativas de inversión para el Departamento de Risaralda, según el PPI.

3. Motivantes para el incremento de recursos al PPI de Risaralda

- Risaralda contribuye con el 2% del PIB nacional [2] y recibe el 1.1% de los recursos totales correspondientes al PPI. En comparación con los demás departamentos del Eje Cafetero, es el que menores recursos recibe en proporción.

Cuadro 5. Población desplazada 2015-2018.

Departamento	2015		2016		2017		2018	
	Expulsadas	Recibidas	Expulsadas	Recibidas	Expulsadas	Recibidas	Expulsadas	Recibidas
Risaralda	1,223	2,712	1,166	1,814	1,203	1,148	232	789
Quindío	481	1,397	283	827	131	611	53	285
Caldas	766	1,079	399	610	205	380	130	304

Fuente: Unidad de Víctimas, 2018.

- De acuerdo a los indicadores del Índice Departamental de Competitividad (IDC) 2018 (CPC, 2018), Risaralda presenta una significativa brecha en calidad de la educación frente a Caldas; el indicador Calidad de la Educación posiciona a Risaralda en el puesto 13, muy por debajo de Caldas que conserva la posición 6 entre 27 departamentos evaluados. En Educación Básica y Media, la brecha es menor pero igualmente considerable para efectos de competitividad del Departamento (posición 12 frente a Caldas en la posición 9).
- En lo que refiere a los indicadores de Salud, Primera Infancia y Calidad en Salud, Risaralda presenta un marcado rezago frente a los departamentos del Eje, tal y como muestra el Cuadro 3; es importante asegurar mayores transferencias para mejorar los indicadores, derivados de PGN y SGP.

Cuadro 3. Indicadores de Salud, IDC 2018.

Departamento	Salud		Primera Infancia		Calidad en Salud	
	Puntaje (0 a 10)	Posicion (entre 27)	Puntaje (0 a 10)	Posicion (entre 27)	Puntaje (0 a 10)	Posicion (entre 27)
Risaralda	5,01	17	5,99	11	3,84	26
Quindío	5,93	4	6,66	6	5,26	13
Caldas	5,66	9	6,42	8	5,45	9

Fuente: IDC (CPC, 2018).

- El indicador Diversificación de la Canasta Exportadora muestra que el Departamento aún concentra sus exportaciones en un conjunto de bienes. La canasta exportadora de Risaralda se concentra casi que 50% en cafés sin tostar, reduciendo la participación de otros productos producidos en el Departamento.

Cuadro 4. Diversificación de la Canasta Exportadora, IDC 2018.

Departamento	Diversificación de la Canasta Exportadora	
	Puntaje (0 a 10)	Posicion (entre 27)
Caldas	6,75	12
Risaralda	6,34	13
Quindío	0,89	20

Fuente: IDC (CPC, 2018).

- En lo que refiere a desplazamiento, Risaralda es el Departamento que más desplazados recibe en el Eje Cafetero, aunque esta tendencia ha disminuido paulatinamente. Risaralda presenta 4 municipios clasificados como ZOMAC, frente a 9 de Caldas y 3 de Quindío.

## 5. IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ EN EL PND -

### CONSIDERACIONES DEL HONORABLE REPRESENTANTE LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO

#### EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ

El Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno nacional y las FARC-EP estableció la obligación de formular un Plan Marco de Implementación (PMI) a diez años, como herramienta de política pública para ejecutar los planes, programas y proyectos que se requieren para la adecuada implementación de lo pactado. Así pues, el Punto 6.1.1. del Acuerdo Final de La Habana plantea que:

*“Con base en lo establecido en el Plan Marco, en adelante y por los siguientes dos períodos presidenciales tras la terminación del actual, como parte de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo se deberá incluir un capítulo correspondiente al Plan Cuatrienal de Implementación de los Acuerdos.”*

En el mismo sentido, queda incluida esta disposición en el artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2016. Dicho artículo especifica que el componente de paz en el PND debe estructurarse priorizando ciudadanos y entidades territoriales afectadas especialmente por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado. Otra característica constitucional del componente de paz es que los recursos destinados a su ejecución deben ser adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial, como se muestra a continuación:

*“Artículo 3°. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:*

*Artículo transitorio. Plan de Inversiones para la Paz. El Gobierno nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz priorizando los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado. Estos recursos serán adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y se orientarán a cerrar las brechas +sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales. El gobierno podrá efectuar los ajustes institucionales y normativos necesarios para ejecutar el componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones.*

*Las autoridades departamentales, municipales y distritales tendrán la facultad de hacer los ajustes necesarios a sus planes de desarrollo para adecuarlos al Plan de Inversiones para la Paz durante los seis meses siguientes a la adopción de este.*

*Al inicio de cada legislatura el Presidente de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo presentarán al Congreso un informe detallado sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones.”*

El PMI se desarrolla en el documento Conpes 3932, que establece los objetivos, acciones, indicadores de medición, metas a alcanzar, y mecanismos para su implementación durante 15 años, en particular el PND:

*“El PND recoge los propósitos, objetivos nacionales, metas, prioridades de la acción estatal y estrategias y orientaciones generales de la política económica y social en el mediano y largo plazo. Es así como, para vincular a los distintos niveles de gobierno en un diálogo frente a objetivos comunes que asegure la sostenibilidad de las acciones, es necesaria la efectiva incorporación del PMI en los próximos PND.”* (p. 15).

También aclara que el Plan Cuatrienal de Implementación *“se entiende como el capítulo o los componentes de paz de cada Plan Nacional de Desarrollo, basado en el PMI, que permitirá avanzar en el cumplimiento del Acuerdo Final”*.

El mismo documento Conpes establece que la adecuada implementación del Acuerdo de Paz *“requiere de la incorporación del PMI en los próximos PND a través de planes cuatrienales de implementación durante los periodos de Gobierno 2018-2022, 2022-2026, 2026-2030 y 2030-203436.”* (p. 26). Esta incorporación se debe lograr, según el Conpes, a partir de una propuesta de Plan Cuatrienal de Implementación elaborada por el DNP en coordinación con la Alta Consejería para el Posconflicto o quien haga sus veces, durante el proceso de diseño y formulación del respectivo PND. (p. 26).

Con base en ello, el Conpes 3932 define que la propuesta de Plan Cuatrienal de Implementación, debe contar con:

*“seis subsecciones, cada una correspondiente a cada punto del Acuerdo Final y, dentro de cada subsección, se incluirán todos los indicadores del PMI correspondientes a ese periodo de Gobierno, incluyendo las prioridades de género y para pueblos y comunidades étnicas. (...) Cada una de estas secciones, identificará los sectores y entidades adscritas que son responsables de la entrega de tales bienes o servicios durante ese periodo, según quedó consignado en el PMI. Adicionalmente, los planes cuatrienales deben incluir la programación anual de los indicadores del PMI. Dicha anualización debe ser complementaria con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.”* (pp. 26-27).

Tras incluir los enfoques transversales y las prioridades y metas de los PDET, y una vez:

*“formulada y socializada la propuesta con los sectores, en el marco de la elaboración de cada PND, será responsabilidad de cada sector*

*incorporar los contenidos de paz en cada uno de los PND, de acuerdo con sus compromisos en el PMI, en virtud de lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2017.” (p. 27).*

Esto es, de buena fe y preservando lo dispuesto en el Acuerdo de Paz, para garantizar una implementación coherente del Acuerdo.

Finalmente, el Acto Legislativo 02 de 2017 consagra el deber de las autoridades e instituciones del Estado de cumplir de buena fe lo estipulado en el Acuerdo Final, guardando la coherencia e integralidad de los acuerdos, así como sus contenidos, principios y compromisos.

*“Artículo 1°. En desarrollo del derecho a la paz, los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado el día 24 de noviembre de 2016, que correspondan a normas de derecho internacional humanitario o derechos fundamentales definidos en la Constitución Política y aquellos conexos con los anteriores, serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, con sujeción a las disposiciones constitucionales.*

*Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.”*

## **INTERVENCIÓN DE LAS ENTIDADES EN AUDIENCIA PÚBLICA DE PND EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA**

### **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

- En la audiencia realizada por la Comisión Primera de la Cámara, la Contraloría General planteó que en el tema de implementación en el PND hay falta de claridad de los presupuestos asignados para la implementación y la dificultad que esto implica en el seguimiento de los recursos.
- En estos compromisos no se identifican de manera clara la **población objetivo, responsables, metas, indicadores y recursos para la implementación**. Esta dificultad impide hacer seguimiento de los usos efectivos de los recursos y hacer rastreo de su contabilización.
- Las asignaciones presupuestales no son específicas a los programas del acuerdo, sino que hacen parte de los presupuestos generales de las entidades encargadas.
- La falta de claridad sobre los dineros destinados a la implementación y posconflicto, dificulta la labor de la Contraloría, situación que se agrava si se tiene en cuenta el ingreso de dineros a la implementación por parte de la comunidad internacional.
- Enfatiza en que en el plan plurianual de inversión no se encuentra al detalle el valor del pacto XI.

### **JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ**

- La entidad manifiesta que tuvo participación en el Departamento Nacional de Planeación para construir las líneas estratégicas que deben hacer parte de las bases del Plan y el Plan Plurianual de Inversión.
- De la participación en la formulación del PND se plantean dos líneas estratégicas de acción. La primera, la armonización de las entidades propias del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) con las funciones del Sistema Nacional Integral de Atención y Reparación a Víctimas (SNARIV), buscando una lógica de complementariedad en los componentes de Verdad y Memoria. La segunda, consiste en el apoyo del Gobierno nacional y las autoridades regionales en formulación e implementación de proyectos productivos, para hacer viables obras y proyectos encaminados a la reparación de las víctimas, como se especifica en los acuerdos y en el proyecto de ley estatutaria de la JEP que refrendados por la Corte Constitucional por medio de la Sentencia C-80 2018.
- Fueron incluidas originalmente en el plan plurianual y en las bases las asignaciones que se le daban a la JEP. Sin embargo, no quedan reflejadas en el artículo 4 del proyecto de ley de PND, donde se salta del pacto X al pacto XIII pasando por encima el pacto XI relacionado con paz y reparación a las víctimas, lo cual impacta en las entidades del SIVJRNR y SNARIV perjudicando los derechos de las víctimas y el proceso de reincorporación de los excombatientes al impedir la ejecución de los proyectos productivos.
- Se solicita la revisión detallada y la inclusión en el articulado del proyecto de ley el pacto XI ya que este incluye las actividades de la Jurisdicción Especial de Paz que requieren asignación de presupuesto para llevarse a cabo.
- Confía en el carácter transversal de los pactos por la paz y reparación a las víctimas pero solicita que el pacto XI quede incluido en la ley para garantizar la asignación y ejecución de recursos, evitando así que estos se direccionen a otros pactos y proyectos, ya que este presupuesto significa el funcionamiento idóneo de la JEP.

### LA PAZ EN EL PROYECTO DE PND (227 de 2019 Senado-311 de 2019 Cámara)

La inclusión del PMI en el PND es un mandato constitucional y, por lo tanto, un deber del Gobierno nacional. Como lo plantea el mismo Conpes 3932, su no inclusión “*puede dificultar el financiamiento y por lo tanto poner en riesgo su adecuada implementación*”. La articulación de lo dispuesto en el PMI con el Plan Plurianual de Inversiones, permite identificar con claridad la destinación de los recursos para la paz, y el efectivo cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado en materia de inversión pública, con la firma del Acuerdo Final de Paz.

No obstante, el artículo 4° del Proyecto de ley número 227 de 2019 Senado, 311 de 2019 Cámara, que especifica el Plan Plurianual de Inversiones, no plasma el componente específico para la paz que se muestra en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo. Otra ausencia que se identifica, es la de proyección presupuestal para el Pacto XI. “Construcción de Paz”.

Por otro lado, la revisión del Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, contenido en las Bases del PND, hace evidente que los \$37,1 billones allí presentados pertenecen a la ejecución e inversión ordinaria de las entidades mediante los otros pactos del PND. Así las cosas, no serían recursos adicionales para la implementación del Acuerdo Final mediante el PMI, tal como dispone el Acto Legislativo 01 de 2016.

Esta preocupación la plasmó también la Comisión de Paz del Senado, en una carta dirigida el 26 de septiembre a las comisiones económicas, a propósito del debate de la Ley de Presupuesto General de la Nación 2019, así:

“*El monto establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo no asegura las inversiones requeridas para la Implementación, puesto que no se trata de recursos nuevos o adiciones, sino de la reasignación de parte de los recursos que perciben regularmente las entidades encargadas de la implementación. Es decir, los \$129 billones que constituyen el monto total para los 15 años del PMI, serán extraídos de los fondos de otras políticas, particularmente en lo que respecta al Punto 1 del Acuerdo “Hacia un Nuevo Campo Colombiano”.*”

En todo caso, los componentes mencionados del proyecto de PND y sus bases (tanto el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz como el Pacto XI. “Construcción de Paz”) no se ajustan a los lineamientos definidos por el Conpes 3932 para la elaboración del Plan Cuatrienal de Implementación.

Otro elemento para la implementación del Acuerdo de Paz contemplado en el proyecto de PND, es la Hoja de Ruta Única contenida en el artículo 143, como mecanismo para implementar la Política de Estabilización “*Paz con Legalidad*”. Requiere atención en términos de presupuestos de las entidades y las instituciones transversales necesarias para llevarla a cabo, pues no se encuentra de manera

clara el funcionamiento, ni la designación de rubros de las entidades encargadas de la ejecución, ni los pasos a seguir por la población afectada por el conflicto armado en el proceso de restablecimiento de derechos y la respectiva implementación de los acuerdos.

Los campos de acción no cuentan con un apoyo financiero plasmado en el Plan Plurianual de Inversiones donde, como ya se mencionó no hay claridad de los recursos asignados para la paz. Asimismo, no cuenta con líneas base o metas trazadas para su ejecución, exceptuando las cifras que se ofrecen en el documento de bases del Plan de Desarrollo para reparación individual y colectiva de las víctimas, punto que debe ser revisado con detenimiento, particularmente con las asignaciones que se harán a la paz desde el sistema de participaciones y regalías.

Al revisar el punto 5 de la política de estabilización (reincorporación social y económica), se evidencia la falta de un mecanismo estructurado para la reincorporación de población excombatiente, aunque se propone un diagnóstico para evaluar el paso a seguir con la reincorporación. Es ausente la proyección de medidas que permitan continuar adecuadamente el proceso de reincorporación económica y social de esta población después del 15 de agosto del 2019, momento en que termina el plazo de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR).

La Hoja de Ruta Única como parte de los elementos de implementación del Acuerdo en el PND, y en concordancia con el actual marco constitucional, debe vincular las instancias previstas en el Acuerdo para la implementación, y tener en cuenta los objetivos, indicadores y metas del Plan Marco de Implementación.

H.R. HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA (C)	H.R. JULIO CESAR TRIANA QUINTERO (C)
--	---

H.R. ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS	H.R. ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
H.R. GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI	H.R. LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
H.R. ANGELA MARÍA ROBLEDO GOMEZ	H.R. INTI RAUL ASPRILLA REYES

### 6. DOCUMENTOS REMITIDOS A LA SUBCOMISIÓN

Se incluyen en esta sección, todos los documentos y conceptos que fueron emitidos por otros Representantes o entidades para la subcomisión.

DOCUMENTO REMITIDO POR EL HONORABLE REPRESENTANTE JOHN JAIRO HOYOS

**Bogotá, D. C., 21 de enero de 2019**

**Dudas Pacto XI**

**Por: Honorable Representante John Jairo Hoyos**

Programa A

1. Teniendo en cuenta la respuesta que brindó el Departamento Nacional de Planeación, en la sesión de la Comisión Primera Constitucional de Cámara del 19 de febrero del año en curso, respecto a que la información de Presupuesto de Inversión de Pactos que no se encuentra relacionada en el artículo 4°, sobre su transversalidad,

- a) Queremos solicitar se nos desagregue de los otros Pactos las metas, el presupuesto y las fuentes de financiación que corresponden al Pacto XI.
  - b) Igualmente, en las Bases del Plan la información respecto al Pacto XI solo se encuentra totalizada a nivel de programa, deseamos se nos aporte a nivel de detalle la meta de producto, meta de resultado, su presupuesto y fuente de financiación.
2. No encontramos mucha relación en cuanto a las Metas de Resultado y Metas Producto del Programa A. Acciones efectivas para la política de estabilización: intervención coordinada en zonas estratégicas con seguridad, justicia y equidad. Las acciones de los productos no tienen un impacto directo con los resultados. ¿Por qué sucede esto? Ver Pág. 718 de las Bases.

3. Respecto a los PDETS

- a) Solicitamos se desagregue cada una de las metas de los PDETS, para así saber qué corresponde a estos territorios, puesto que en la estrategia 1 y 2 se relacionan con otros pactos y se explica que las metas están en ellos. Es necesario especificar las metas, presupuestos y fuentes de financiación para los PDETS, incluyendo las metas que se encuentran en otros pactos, para comprender cuál será el impacto sobre estos territorios.
- b) En la estrategia 3 Definición de la hoja de ruta, ¿por qué no se incluyó una meta específica para el establecimiento de la hoja de ruta de los programas de desarrollo con enfoque territorial PDET?
- c) ¿Por qué no hay metas específicas de resultados frente a los avances de los PDET, respecto a pobreza, violencia, institucionalidad y sostenibilidad ambiental?
- d) De la Meta de resultado Porcentaje de iniciativa de los planes de desarrollo con enfoque territorial con viabilidad jurídica y técnica implementada, ¿el porcentaje a qué

corresponde, a PDET (6.8) o a municipios (73.1)?

4. Cultivos ilícitos

- a) ¿No hay línea base para sustitución? ¿El Gobierno anterior no avanzó en este tema?
- b) Si se ha dado tanta importancia a la lucha contra el narcotráfico, ¿por qué es menor la meta que lo que avanzó el Gobierno anterior?

Indicador:		Avance cuatrimestro	
Hectáreas de cultivos de coca erradicadas		40,25%	
Año	Meta	Avance	% Avance
Línea de Base	-	11.814,00	-
Ene-Dic 2015	13.473,00	13.473,46	100,00%
Ene-Dic 2016	18.000,00	17.642,42	98,01%
Ene-Dic 2017	50.000,00	52.000,67	105,24%
Ene-Dic 2018	50.000,00	59.978,00	125,13%
2014-2018	131.473,00	59.978,00	40,25%

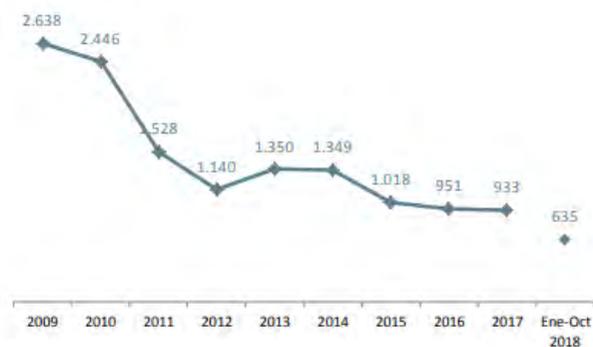
Fuente: Sinergia - Evaluación Plan de Desarrollo 2014-2018.

Avance Santos 59.978 - Meta Duque 17.000 Hectáreas.

5. Reintegración:

- a) De la Meta de Producto, Personas que culminan el proceso de reintegración. Desagregar por grupo armado qué corresponde a cada uno. Y especificar la meta para la reintegración de los exintegrantes de las FARC-EP.
- b) Si tomamos en cuenta que la desmovilización individual de 2015 a 2018 fue de 3.557 personas, con la meta planteada no se logrará contener las cifras ordinarias de desmovilización individual, mucho menos la reinscripción de los desmovilizados del acuerdo de paz con las FARC.

**Histórico nacional**



Fuente: DESMOVILIZADOS INDIVIDUALES - Logros Sector Defensa octubre 2018 - Mindefensa.

Meta Duque:

Indicador	LB	Meta	Diferencia Meta y LB
Personas que culminan el proceso de reintegración	22.278	24.528	2.250

Programa B

- 1. En el Objetivo 4 se pretende especializar la Unidad para las víctimas con énfasis en la ejecución de medidas de reparación en función del fortalecimiento de la política y

con criterios de austeridad. En el objetivo 3 se le da la función de promover la articulación de las intervenciones territoriales de las tres instancias (Comisión de la Verdad, JEP y UBPD). ¿No son contrarios estos dos objetivos, se va a especializar o se van a dar funciones de coordinación para un nuevo tema?

2. La Meta de producto para este programa Subregiones con hoja de ruta de intervención para la estabilización en operación, ¿esta corresponde a los PDET? ¿No debería estar en el Anterior Programa? ¿A qué meta de resultado corresponde esta meta?
3. ¿Por qué si se desarrollan 4 objetivos, con múltiples estrategias en este programa, no se creó ninguna meta de resultado o producto?
4. En el Objetivo 4 “Especializar las funciones de la Unidad para las víctimas con énfasis en la ejecución de medidas de reparación en función del fortalecimiento de la política y con criterios de austeridad”, ¿por qué tanto énfasis en la Austeridad? ¿Acaso no fue la austeridad en la seguridad territorial lo que género que fuéramos víctimas? ¿Por qué austeridad con las víctimas que sufrieron por fallas del Estado?
5. En el Objetivo 4, Estrategia 7 Ajuste de funciones de la UARIV con énfasis en ejecución de medidas de reparación, ¿por qué se va a modificar el sistema de caracterización de las víctimas, creado para comparar con la población no víctima del territorio como ordenó la Corte Constitucional en el Auto 373 por el sistema del Sisbén VI? ¿Son complementarios?, de no ser complementarios cómo se caracterizaría la victimización o los otros aspectos propios de la situación vivida por la población víctima con ocasión del conflicto armado.

Programa C

1. En la Estrategia 5, Mediciones y caracterización, se hace énfasis en que se utilizará el Sisbén IV para caracterizar tanto a la población víctima como no víctima en cuanto a su vulnerabilidad para poder establecer una orientación del gasto público. ¿Con el uso del Sisbén IV desaparece la caracterización de la victimización, y de los hechos victimizantes establecidos en la Ley 1448, esto dejaría en el aire las víctimas respecto a la reparación y al tratamiento psicosocial que logra la paz duradera?
2. ¿Por qué hay metas de resultado y no metas producto? ¿Con qué acciones se van a alcanzar estos resultados?
3. La meta dos de este programa:

Indicador	LB	Meta
Porcentaje de bienes y servicios recibidos en el marco de la política de víctimas identificado	0%	100%

¿A qué hace referencia esta meta? En los objetivos y estrategias de este programa no hacen referencia.

Programa D.

1. Objetivo 1 Armonizar el componente de asistencia de la política de víctimas con la política social moderna, Estrategia 1 Armonizar los criterios de focalización según condiciones de pobreza y vulnerabilidad de la población víctima con los del resto de la población en el componente de asistencia de la política de víctimas.
  - a) Bajo esta nueva visión se está retrocediendo en lo que se había avanzado en este país respecto a la reparación de las víctimas. Se comprende que este proceso tiene un déficit presupuestal, pero igualar a partir de la condición socioeconómica tal como se pretende con el Sisbén, desaparece la condición de víctima.
  - b) ¿Es este el camino que debe tomar el país, desconocer las víctimas a partir de una fórmula matemática?
  - c) La oferta para las víctimas debe quedar en cabeza de la Unidad para las Víctimas, teniendo en cuenta su función de coordinación del sistema de atención y reparación creada en la Ley 1448, si no desaparece en los problemas sociales de desigualdad.

2. Metas

Meta Duque

Indicador	LB	Meta	Diferencia Meta y LB
Víctimas Reparadas Administrativamente	917.481	1.337.481	420.000

Meta Santos



- a) ¿Por qué la línea base está mal calculada? Santos reportó al final del Gobierno 962.815 reparaciones.
- b) Al ajustarse la Línea Base solo se estarían reparando 374.766, es decir 127.949 víctimas menos que durante el Gobierno Santos.
- c) Si tomamos en cuenta que durante el 2017 hubo 89.359 víctimas nuevas y que la situación actual con el ELN y las Bacrim intensificará el conflicto, con la meta planteada anualmente (93.691) solo se logra atender las nuevas víctimas y 4.300 víctimas anteriores del conflicto.

Meta Duque

Indicador	LB	Meta	Diferencia Meta y LB
Víctimas que han recibido atención y rehabilitación psicosocial	588.163	1.068.163	480.000

d) Esta es una de las problemáticas que mayor impacto afectan a la víctimas e inclusive a todo el conjunto de la población, los problemas comportamentales, y los efectos del conflicto armado en el componente emocional no han tenido la atención adecuada por parte del Estado colombiano, sea esta la oportunidad para incrementar esta meta llegando a más territorios y víctimas, especialmente las víctimas de violencia sexual, las de minas antipersona, la población víctima discapacitada, los jóvenes, entre otros, se propone incrementar esta meta a un millón de víctimas en el país durante este cuatrienio.

Meta Duque

Indicador	LB	Meta	Diferencia Meta y LB
Población víctima colocada a través del servicio público de empleo	73.000	103.400	30.400

e) Se busca superar el asistencialismo que es tan costoso para el Estado, pero la meta que permite que estas personas superen su vulnerabilidad y se reintegren a la economía, es solo de 30.000 víctimas, lo que no impactaría de manera significativa a las víctimas, se sugiere revisar esta meta buscando incrementarla.

f) No se incluyeron metas específicas para Educación y Vivienda respecto a la población víctima; aspectos centrales para el mejoramiento de la calidad de vida y el fortalecimiento de las familias de las víctimas, además se debe tener en cuenta que estos dos derechos hacen parte de las propuestas que de manera reiterativa han presentado las mesas de víctimas del nivel nacional, departamental y municipal; insistimos en la importancia de incluir las metas y fuentes de financiación para el pacto XI y el componente víctimas en los demás pactos, tal como se enunció en la parte de arriba.

Consideramos que hay una desarticulación entre metas de Resultado y Metas de producto, puesto que en este programa existen múltiples metas de resultado pero sin ninguna meta de producto que las afecte. Podríamos entender que estas metas sin producto tampoco tienen recursos. Igualmente, esto nos lleva a preguntarnos cómo será la medición del plan de desarrollo, al encontrar esta desarticulación.

DOCUMENTO REMITIDO POR LA HONORABLE REPRESENTANTE JUANITA GOEBERTUS

UTL – Juanita Goebertus, Representante a la Cámara por Bogotá

Las perlas del Plan Nacional de Desarrollo

Del estudio del Plan Nacional de Desarrollo, tanto del texto de bases como del proyecto de articulado

radicados el pasado 6 de febrero, se encuentra que si bien existe un pacto denominado “Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas”, es importante mencionar que su narrativa es una de no impunidad, a diferencia del documento radicado en noviembre de 2018, en el que lo que se encontraba era un concepto de integración de los territorios y poblaciones más afectadas por el conflicto, a la dinámica del resto del país, narrativa que obviamente tiene efectos sobre la definición de las estrategias y de las metas para el cuatrienio.

Por otro lado, a lo largo de todo el texto de las bases son muy pocas las menciones que se hacen al proceso de paz con las FARC y al cumplimiento del Acuerdo firmado entre esta organización y el Gobierno nacional. Si bien, en diferentes pactos se encuentran temas que también fueron abordados en el Acuerdo, algunos tienen un enfoque diferente o metas que no responden a los compromisos adquiridos por el Gobierno y que como ha manifestado la Corte Constitucional, deben ser cumplidos como política de Estado, de buena fe por las diferentes entidades.

En particular y de manera especial, preocupan los siguientes temas:

- **Están en riesgo los recursos para la implementación del Acuerdo de Paz.**

El artículo 4° del proyecto, que contempla el Plan Plurianual de Inversiones, no tiene una sección específica de paz, contrario a lo que establece la Constitución desde el Acto Legislativo 1 de 2016, que señaló en su artículo 3° que: *“El Gobierno nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz priorizando los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado. Estos recursos serán adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales. El Gobierno podrá efectuar los ajustes institucionales y normativos necesarios para ejecutar el componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones.”*

Sumado a esto, si bien las bases del Plan contemplan un Plan Plurianual de Inversiones, este deja entrever que no son recursos adicionales, de nuevo violando lo que obliga la Constitución.

Los 37 billones que incluye el Plan Plurianual para la Paz, que se consigna en las bases mas no en el articulado, están distribuidos entre los distintos pactos, diciendo, por ejemplo, cuánto se aporta del Pacto para la Equidad, cuánto se aporta del Pacto para la legalidad, cuánto se aporta del Pacto para el Emprendimiento, dejando en evidencia que, contrario a lo que establece la Constitución, no son recursos adicionales.

Y, además, si se comparan esos 37 billones con el Plan Marco de Implementación, se encuentra con que la apuesta de este Gobierno sería únicamente concentrar un 29% de los recursos requeridos para la construcción de paz y en general para la implementación del Acuerdo de Paz.

- **No hay metas para el cierre de la brecha entre el campo y la ciudad.**

Un segundo bloque de temas que genera preocupación, tiene que ver con las metas del Plan, y en particular con la idea de que el principal objetivo del acuerdo de paz no era simplemente la dejación de las armas por parte de las FARC, sino el cierre de la brecha ante el campo y la ciudad, la transformación de esas regiones más afectadas por el conflicto y que, para hacerlo, hay que volcarse realmente sobre esas zonas que han sufrido los mayores indicadores de pobreza, de inseguridad, la peor institucionalidad y presencia de economías ilícitas.

Lo que se encontró es que en las distintas metas en temas de pobreza, de educación, de salud, de política para juventudes, política para tercera edad, etc., los recursos y metas destinados a la paz son muy bajos: el que más tiene es un 4% de presupuesto destinado a la ruralidad, cuando es ahí donde se concentra la mayor cantidad de desigualdad. Dentro de los elementos que más llaman la atención en este tema se encuentran los siguientes:

- Del total de recursos para primera infancia y adolescencia, solo 1,52% están relacionados con recursos para la implementación del Acuerdo de Paz. Además, de doce metas, cero están relacionadas a la ruralidad.
- Del total de recursos para trabajo e inclusión productiva, solo 2,46% están relacionados con recursos para la implementación del Acuerdo de Paz. Además, de veinte metas, solo 4 están asociadas a la ruralidad.
- Del total de recursos de juventud para construir país, 0% está relacionado con recursos para la implementación del Acuerdo de Paz. Además, de siete metas, ninguna está asociada a la ruralidad.
- Del total de recursos para adultos mayores, solo 1,79% están relacionados con recursos para la implementación del Acuerdo de Paz. Además, de seis metas, de nuevo ninguna está asociada a la ruralidad.
- Del total recursos de salud sostenible para todos, solo el 2,36% están relacionados con recursos para la implementación del Acuerdo de Paz. Además, de veintinueve metas, solo tres están asociadas a la ruralidad. o Del total de recursos para educación de calidad para todos, solo 4,45% están relacionados con recursos para la implementación del Acuerdo de Paz.
- Además, de veintiséis metas, solo cuatro están asociadas a la ruralidad.

- **Temas críticos relacionados con la implementación de los Acuerdos de Paz, que el Plan Nacional de Desarrollo no contempla o contempla de manera insuficiente.**

El estudio de PND ha permitido identificar cinco temas críticos relacionados con la implementación del Acuerdo de Paz, los cuales se relacionan a continuación:

1. La política de reparación de víctimas, cuya meta en el cuatrienio sería la más baja de la historia:

Están pretendiendo reparar 282.000 víctimas menos que el cuatrienio anterior, cuando de cara a un universo de 8 millones de víctimas, se han logrado reparar hasta el momento el 12% que, siendo una cifra muy baja a pesar de los esfuerzos tan grandes que se han hecho. La pretensión del Gobierno Duque no es avanzar de la manera más rápida en la reparación anual de las víctimas para lograr repararlas de la manera adecuada, sino reparar menos víctimas al año. En resumidas cuentas, se pasa de reparar 702.000 víctimas en el segundo Gobierno de Santos (2014-2018) a reparar 420.000 víctimas en el Gobierno de Duque (2018-2022).

2. Restitución de tierras:

El Plan de Desarrollo contempla unas metas en materia de restitución de tierras, que no necesariamente responden al reto que implica evacuar por lo menos 15.491 solicitudes que tienen aval del Gobierno anterior y que deben seguir su curso, y frente a las cuales el Gobierno Duque no se estaría comprometiendo. Este plan les da la espalda a las víctimas de despojo si se tiene en cuenta que a diciembre de 2018 había 67.997 casos de restitución de tierras con trámite administrativo finalizado, y que después del estudio de las solicitudes 24.352 casos fueron inscritos en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. De estos últimos, 8.861 casos fueron resueltos mediante sentencias, lo cual quiere decir que quedan 15.491 casos pendientes, en el marco de una ley que aún no hay certeza sobre su prórroga y si la hay, sobre la forma en que esta se prorrogará.

3. Reincorporación:

Si bien hay una meta concreta de 2.500 personas reintegradas, que se refiere a la reintegración individual, no hay ninguna meta frente a los 13.049 excombatientes de FARC que deben agotar su proceso de reincorporación. Es decir, no hay una ruta clara que nos permita decir, contrario a los individuales, cuántas personas habrán culminado su ruta de reincorporación o por lo menos avanzado el 50% de su ruta de reincorporación al final del cuatrienio. El riesgo más grave de seguridad que enfrenta el país es el potencial fracaso del proceso de reincorporación. Y, sin embargo, Duque no se compromete con ninguna meta para la reincorporación efectiva de los 13.049 excombatientes de las FARC, e ignora al 75% de excombatientes en proceso de reintegración individual de grupos como AUC, FARC, ELN, EPL, ERP y ERG. La seguridad territorial depende de la reincorporación efectiva de todos los excombatientes.

**4. Cultivos de uso ilícito:**

La manera como el PND aborda la solución al problema de los cultivos ilícitos es preocupante. Básicamente, de cara al universo de más de 90.000 personas que firmaron los acuerdos de erradicación concertada que aún no han hecho la fase de sustitución, se dice que solo se avanzará en 64.000 casos de sustitución efectiva, por lo cual anuncian que le van a incumplir a un grupo amplio de familias que efectivamente erradicaron y a las que no les van a hacer proceso de sustitución. El 35% de familias que han venido cumpliendo con la erradicación concertada de cultivos ilícitos no tendría acceso a la sustitución. Duque le apuesta a erradicación forzada (con resiembra de hasta el 63%) y no a la sustitución con desarrollo rural. Hoy, según SIMCI, que es la fuente oficial, hay al menos 171.000 hectáreas de cultivos ilícitos en Colombia, de las cuales el Plan Nacional de Desarrollo solo pretende erradicar de forma concertada 17.000 hectáreas en 4 años. Para que la erradicación de cultivos funcione es necesario que haga parte de un paquete integral de sustitución y desarrollo rural.

**5. Tensión entre las ZEII y los PDET:**

De este tema se viene hablando desde el año pasado con la Ley de Orden Público: la tensión entre estas nuevas zonas que está creando el Gobierno, las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII) y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) que vienen desde el Acuerdo de Paz. En la Ley de Orden Público se había logrado avanzar en que, donde coincidieran estas dos zonas, se tuvieran que articular bajo las directrices del Gabinete de Paz, donde el liderazgo fuera civil y no se desconociera la participación ciudadana de más de 190.000 comunidades que intervinieron en la elaboración de los planes para los 170 municipios que están identificados de los PDET. Sin embargo, lo que se encuentra en el articulado del Plan de Desarrollo es que en la hoja de ruta de intervención integral, que es la política que ha propuesto el Consejero para la Estabilización y la Consolidación, no se articulan las ZEII, contrario a lo que dice la Ley de Orden Público.

De acuerdo con todo lo mencionado, surgen algunas propuestas para el debate:

1. Modificar el artículo 4° del PND para incorporar el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, que se encuentra en las bases del Plan.

2. Rotular las secciones del Presupuesto General de la Nación, marcadas específicamente como de paz. Esto implicaría un artículo nuevo dentro del Plan de Desarrollo.
3. Asegurar que los recursos de obras por impuestos de las Zomac se prioricen para las zonas PDET.
4. Crear una categoría especial de municipio PDET para las transferencias del Sistema General de Participaciones, reconociendo la importancia de focalizar recursos en estas zonas.
5. Hacer ajustes al artículo 143, hoja de ruta única y OCAD paz, con el fin, por un lado, de alienarlo con lo ya aprobado en la prórroga de la ley de orden público (Ley 941 de 2018), y por otro reforzando la idea de que las ZEII no choquen, ni compitan con los PDET.
6. Ajustar varias metas para recoger de mejor forma los compromisos del Acuerdo Final, así como para facilitar su seguimiento. Estos ajustes tienen que ver con los siguientes temas:
  - a) Indemnizaciones otorgadas a las víctimas del conflicto armado.
  - b) Avances en las tareas de la URT en materia de restitución de tierras.
  - c) Hectáreas formalizadas a pequeños y medianos propietarios.
  - d) Hectáreas recuperadas para el Fondo de Tierras para dotación de tierra a campesinos que no la tienen o la tienen de manera insuficiente.
  - e) Metas relacionadas con el catastro multipropósito.
  - f) Zonificación ambiental.
  - g) Avances en el proceso de reincorporación de los miembros de las FARC suscribieron el Acuerdo con el Gobierno nacional.
  - h) Indicadores relacionados con familias y hectáreas de sustitución concertada.
  - i) Por último, indicadores que den cuenta del esfuerzo y avance en la cierra de la brecha urbano rural en materia de bienes y servicios sociales.

**DOCUMENTO REMITIDO POR EL HONORABLE REPRESENTANTE DAVID PULIDO**

Artículo como viene en el PND	Ley que modifica	Observaciones	Propuesta
Artículo 7°. Régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal. Modifíquese el artículo 209 del Decreto-ley 2811 de 1974, el cual quedará así: <b>Artículo 209. Régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal.</b> No podrán ser adjudicados los baldíos de	Decreto-ley 2811 de 1974 Artículo 209. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal. Se podrá otorgar concesión sobre el uso de baldíos desprovistos de bosques, aun dentro de área de reserva forestal, durante el tiempo	¿Qué es aprovechamiento racional y sostenible de los bosques? El aprovechamiento racional sería subjetivo. Es demasiada amplia y peligrosa la potestad que se le deja al Gobierno nacional para reglamentar y establecer las condiciones de la adjudicación.	1. Se deben determinar y especificar las condiciones de adjudicación en el articulado y no que quede a potestad del Gobierno nacional las condiciones de la adjudicación. 2. En el evento de adjudicación de baldíos, se debe tener en cuenta la suscripción de

Artículo como viene en el PND	Ley que modifica	Observaciones	Propuesta
las áreas de reserva forestal, salvo aquellos que a consideración del Gobierno nacional, previo (...)	necesario para que el concesionario establezca bosques artificiales y los pueda aprovechar. (...)	Este artículo, en su parte final, no salvaguarda las obligaciones de conservación del bosque contenidas en la Sentencia STC-4360 del 5 de abril de 2018 de la sala civil de la Corte Suprema de Justicia la cual establece obligaciones para la Presidencia de la República y las entidades territoriales de la Amazonía. En este marco, este artículo podría vulnerar el derecho fundamental a un ambiente sano (artículo 79 de la C. P.).	pactos de preservación, conservación y recuperación de la selva.
Artículo 9°. <i>Medidas tendientes a dinamizar procesos de saneamiento al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.</i> Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (SPNN), Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá adelantar las siguientes medidas:		En el numeral primero no están determinados cuáles serían los elementos constitutivos de los motivos de utilidad pública para la adquisición de inmuebles ubicados al interior de áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales Nacional. La utilidad pública podría ser, por ejemplo, explotación minera, de hidrocarburos, entre otros, afectando derechos e intereses de la comunidad, cuando lo que debe siempre prevalecer es el interés general (artículo 1° de la C. P.). Así mismo, no se entiende cómo se podrán reconocer mejoras a las personas previamente caracterizadas y que no sean propietarios de tierras. ¿Cuál es la caracterización que hay? ¿Existe ya un censo? ¿Cómo se le va a reconocer una mejora a una persona que no es propietaria de la tierra?	Se debe determinar y dejar muy claro qué es utilidad pública, cuál sería la caracterización jurídica de utilidad pública, salvaguardando siempre los derechos de las comunidades nativas, los derechos a un ambiente sano y prevaleciendo el bien común.
Artículo 10. <i>Requerimiento de permiso de vertimiento.</i> Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.		Este artículo excluye del trámite de permiso de vertimiento de descarga de aguas residuales a las aguas subterráneas, que es de donde se están supliendo las necesidades de agua de aguas superficiales. Así mismo, excluir las aguas subterráneas de los permisos genera un impacto ambiental grande.	Se debe incluir el permiso de vertimiento para la descarga de aguas residuales a las aguas subterráneas
Artículo 18. <i>Licencia ambiental para la formalización minera.</i> Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero (...)		Este artículo tiene una elaboración jurídica antitécnica, es demasiado extenso y no deja claro los eventos del contrato y subcontrato del título minero. Así mismo, el artículo no deja claro cuándo procede el contrato y cuándo el subcontrato.	

Artículo como viene en el PND	Ley que modifica	Observaciones	Propuesta
<p>Artículo 52. <i>Proyectos de gasto público territorial.</i> Para garantizar el cumplimiento de las metas de cobertura previstas en el presente Plan, se podrán autorizar vigencias (...)</p>		<p>La utilización de recursos del orden territorial para cofinanciar proyectos previstos en el PND atenta contra la autonomía financiera territorial y de paso contra la descentralización administrativa; atenta contra los principios del artículo 1° de la CP “Artículo 1°. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales”.</p>	<p>Se debe especificar en qué eventos operaría la cofinanciación y definir cómo y quién reportará la ejecución presupuestal de los proyectos cofinanciados.</p>
<p>Artículo 64. <i>Requisitos para la creación de distritos.</i> Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1617 de 2013, el cual quedará así:                      Artículo 8°. <i>Requisitos para la creación de distritos.</i> La conformación de nuevos distritos por parte de los municipios exigirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:                      (...)</p>	<p>Ley 1617 de 2013                      Artículo 8°. <i>Requisitos para la creación de distritos.</i> La ley podrá decretar la formación de nuevos distritos, siempre que se llenen las siguientes condiciones:                      (...)</p>	<p>Dividir el artículo 8° de la Ley 1617 en tres incisos limita excesivamente la posibilidad para que ciudades y municipios se puedan conformar como distritos puesto que se están aumentando los requisitos. Eliminar algunas de las “o” del inciso 1 de la Ley 1617, implica que se cumplan todos los requisitos y no algunos de ellos.                      Por otro lado, requerir que se acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación, así como presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades, son requisitos excesivos que impiden y limitan abruptamente la posibilidad de crear nuevos distritos.                      En este marco, se estaría restringiendo y condicionando lo estipulado en los artículos 1° y 286 de la CP.</p>	<p>Este artículo debe incluir un párrafo el cual establezca una excepción del cumplimiento de todos los requisitos para las entidades territoriales creadas a partir del artículo 309 de la C. P. “Erígense en departamento las Intendencias de Arauca, Casanare, Putumayo, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y las Comisarías del Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada. Los bienes y derechos que a cualquier título pertenecían a las intendencias y comisarías continuarán siendo de propiedad de los respectivos departamentos”.                      Así mismo, se considera que el artículo 1° de la Ley 1617 debe quedar igual. No se debe dividir en tres incisos.                      Es pertinente eliminar la última parte del inciso 3° (que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación) y todo el inciso 4°.</p>
<p>Artículo 151. <i>Pactos territoriales.</i> La Nación y las entidades territoriales podrán suscribir pactos regionales, departamentales y funcionales. (...)</p>		<p>Preocupa que los contratos plan, posteriormente denominados contratos paz, puedan quedar desfinanciados teniendo en cuenta que el Gobierno “podrá” suscribir pactos territoriales.                      Se debe garantizar que los contratos paz que no suscriban pactos territoriales cuenten con las garantías y recursos pactados.</p>	

DOCUMENTO REMITIDO POR EL  
HONORABLE REPRESENTANTE ÓSCAR  
SÁNCHEZ



Bogotá D.C., 19 de febrero de 2019

Doctores

H.R. HARRY GONZÁLEZ  
H.R. JULIO CESAR TRIANA  
H.R. ADRIÁN MATIZ  
H.R. ALFREDO DELUQUE  
H.R. GABRIEL VALLEJO  
H.R. ÁNGELA ROBLEDO  
H.R. LUIS ALBERTO ALBÁN  
H.R. INTI ASPRILLA

Recibí:  
Febrero 19/19  
Esther  
12:34

Respetados doctores:

En atención a la designación de la mesa directiva para rendir informe a las comisiones económicas sobre el proyecto de ley 311 de 2019 cámara – 227 de 2019 senado por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, comedidamente presento observaciones al articulado propuesto.

**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY 311 DE 2019 CÁMARA 227DE 2019 SENADO POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022.**

El Plan Nacional de Desarrollo es uno de los instrumentos más importantes de los gobiernos, para materializar en planes programas y proyectos las diferentes políticas públicas y objetivos trazados en su mandato, es un documento de especial relevancia constitucional y legal que fija una ruta para el desarrollo del país y sobre todo el bienestar de sus habitantes.

Es por esto que desde la labor congresional se hace imperioso el análisis detenido y responsable con el objeto de hacer observaciones al texto planteado, para ajustar aquellas disposiciones que no garanticen un desarrollo efectivo y sostenible del país o para validar aquellas que propendan por una mejor calidad de vida y una garantía de derechos para los colombianos.

El proyecto de Ley 311 de 2019 Cámara 227de 2019 Senado por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022, pacto por Colombia, pacto por la

equidad", presenta 183 artículos distribuidos en 2 títulos y tres capítulos distribuidos en secciones y subsecciones, una vez revisados de manera general los artículos de las subsecciones, se presentan algunas observaciones al articulado, sobre su inconveniencia o modificaciones.

**SECCIÓN I.- PACTO POR LA LEGALIDAD: SEGURIDAD EFECTIVA Y JUSTICIA TRANSPARENTE PARA QUE TODOS VIVAMOS CON LIBERTAD Y EN DEMOCRACIA.**

**Subsección 1- Legalidad para el Sector Ambiental y Minero Energético**

- En relación al artículo 7, que estipula la posibilidad de la adjudicación de baldíos en áreas de reserva forestal, presenta una contradicción entre los términos proteger y fomentar, ya que la protección de las áreas de reserva forestal de los diferentes daños al medio ambiente choca cuando se estipula un proceso de adjudicación de territorios baldíos para el "aprovechamiento racional y sostenible de los bosques", por lo que es pertinente definir en primera medida que tipo de actividades se podrían realizar en estas zonas, qué se entiende por aprovechamiento racional y a su vez que otro tipo de zonas se podrían titular a los campesinos diferentes a las zonas de reserva forestal.
- En relación al artículo 27, que elimina la función de los OCAD, para definir los proyectos de inversión, así como evaluar y viabilizar su financiación, se considera que dicha disposición podría llegar a ser contraria a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 361 de la Constitución:  
"Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión..."  
(Constitución Política).

Sumado a lo anterior, debilitaría los principios de descentralización y autonomía territorial ya que se perderían las funciones esenciales (definir, evaluar y viabilizar) quedando solo con las funciones de aprobar y priorizar proyectos. Esto sin duda es perjudicial para las entidades territoriales, las cuales sufren el daño ambiental de las actividades extractivas de recursos naturales no renovables.

- En el mismo sentido del artículo anterior, el Artículo 28 Modifica el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, donde elimina la función de viabilizar los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos de los Fondos de Compensación Regional, a los Órganos Colegiados de Administración y

Decisión (OCAD), lo afecta la capacidad de decisión en la inversión de recursos para los proyectos de las entidades territoriales

**Subsección 2- Legalidad para la Transparencia de las Finanzas Públicas**

- En relación al artículo 33 especialmente el parágrafo 2 el presenta la posibilidad que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional pueda administrar excedentes de liquidez de todas las entidades estatales de cualquier orden a través de depósitos en administración, a lo cual es pertinente preguntarse a cuánto haciende el monto de los recursos a administrar y a su vez el parágrafo no indica la forma y /o tiempo de retorno de estos recursos.
- En relación al artículo 35 resulta inconveniente la disposición que pretende unificar el presupuesto en cabeza del Ministerio de Hacienda, ya que suprime una de las funciones más importantes del Departamento Nacional de Planeación, la cual está dada por la garantía del cumplimiento de las políticas públicas, las cuales se materializan mediante la asignación presupuestal de los planes programas y proyectos.

José Antonio Ocampo menciona:

"Quitar la inversión al DNP elimina un tema esencial y es el de pesos y contrapesos, esa tríada compuesta por el Banco de la República, el DNP y Min hacienda, que ha sido importante en la institucionalidad económica y que debe mantenerse, entre otras cosas, por la estrecha relación que existe entre el DNP y el Plan Nacional de Desarrollo, que es su tarea más importante" (La república, 2019)

Este tipo de disposiciones debilitan la institucionalidad del Estado, concentran facultades en una sola entidad, y no garantiza la ejecución.

- En relación al artículo 43, es pertinente que se aclare el tipo de acciones que se están facultado para que sean enajenadas.
- En relación a la artículo 51, el cual pretende Incorporar en el Marco Fiscal de Mediano Plazo el análisis de la situación financiera de las Entidades del sector descentralizado y hacer ejercicios de simulación sobre de impacto que puedan tener los resultados de dichas entidades en las finanzas de la entidad territorial y en los indicadores de las normas de responsabilidad

fiscal territorial es pertinente que sean tenidas en cuenta las realidades territoriales, por lo que dicha disposición debería aplicar solamente para las entidades territoriales de categoría especial, uno y dos .

**Subsección 3 -Legalidad para la Protección Social**

- En relación al Artículo 58, en el cual no se puede reconocer pensión por invalidez y vejez simultáneamente. Resulta importante destacarlo estipulado por la Corte Suprema de Justicia sobre esa materia:

"Las pensiones de invalidez por causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional o, en su defecto, la de sobrevivientes de origen profesional, son compatibles con la de vejez o con la de invalidez de origen común o con éstas sustituidas en sus causahabientes, por estar cubiertas por riesgos diferentes" (Corte Suprema Sentencia 37595 de 2011)

Esto, permite aclarar que la pensión de invalidez está a cargo del pago la Aseguradora Riesgos Laborales en el que se está inscrita la entidad en a que se labore, y la pensión de vejez está a cargo del Fondo de Pensiones ya sea Público o Privado siempre y cuando se cumple en primer lugar por el tiempo de cotización (semanas cotizadas) y en segundo lugar la edad que varía según si es hombre o mujer.

Por ende no se entiende cual es el obketo de la disposición.

**Subsección 4 - Legalidad de la Propiedad**

- En relación al artículo 61, sobre la gestión catastral a cargo de la agencia nacional de tierras específicamente al levantamiento de los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad, es pertinente que los criterios sea definidos por el legislador o que se tengan en cuenta diferentes parámetros como el índice de pobreza multidimensional, los municipios más pobres o el número de requerimiento para clarificación de la propiedad y no que solo lo deje a discrecionalidad del ministerio de agricultura.
- En relación al artículo 65 sobre la inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad, el artículo permitiría a las entidades públicas y al Estado en

general la enajenación de bienes de interés cultural, o cual podría generar un impacto negativo sobre la titularidad de patrimonio cultural del país y contrariaría las disposiciones jurisprudenciales de la Corte Constitucional sobre la materia.

La sentencia C 082 de 2014

6.20. En la medida en que por expresa disposición constitucional los bienes inmuebles declarados como de interés cultural "pertenecen a la Nación", le corresponde al Estado, en el caso de que los mismos sean de naturaleza pública, el deber de mantener su dominio, para lo cual es la propia Carta Política las que le reconoce la condición de "inalienables, inembargables e imprescriptibles" (C.P. art. 72). Asimismo, en caso de que tales bienes se encuentren en manos de particulares, debe el legislador establecer los mecanismos necesarios para su readquisición por parte del Estado (C.P. art. 72), quedando en todo caso sometidos al régimen especial previsto en la Ley 397 de 1997.

**Subsección 5- Legalidad en Materia de Infraestructura**

- En relación al artículo 68. Que modifica la administración del fondo, la cual en la actualidad está en cabeza de la Previsora, es pertinente preguntar los motivos del cambio al Ministerio de Hacienda y cuál es el monto reportado en dicho fondo.
- En relación al artículo 69 sobre la obligatoriedad para que las entidades territoriales y sus descentralizadas creen su propio fondo de contingencias, es pertinente resaltar que no todas las entidades tienen los mismo recursos y las mismas capacidades fiscales, para la creación de estos fondos por lo cual es pertinente que dicha obligación sea solamente para municipios de categoría especial, uno y dos. Por otro lado es pertinente evaluar la constitucionalidad del artículo en el sentido que la creación de entidades o fondos sin facultad de la entidad territorial.

- En relación al artículo 80 sobre la participación de entidades de naturaleza pública o mixta para ser contratantes de esquemas de Asociación Público Privada, se genera la duda sobre la responsabilidad fiscal en un eventual incumplimiento, resultaría el Estado respondiendo al mismo Estado.

**Subsección 6 - Legalidad - Otras Disposiciones**

- En relación al artículo 99 sobre la de vivienda de interés social e interés prioritario, es pertinente resaltar que la vivienda de interés prioritario aumenta de 70 a 90 salarios mínimos, sin embargo cuando se trate de proyectos o programas de renovación urbana el monto máximo para la vivienda de interés social será de 150 salario mínimos, disminuyendo 25 salarios para la clasificación de esta vivienda, la cual estaba en el 2010 y 2014 en 175 salarios mínimos.

Por otro lado en materia de técnica legislativa, se podría entender que se está modificando el artículo 91 de la Ley 388 de 1997 en su integridad, lo correcto sería establecer en al inicio del artículo la siguiente disposición: "De conformidad con el artículo 91° de la Ley 388 de 1997 se entiende vivienda..." para evitar disposiciones fijas, que impidan a los siguientes gobiernos fijar los montos para estos dos tipos de vivienda.

**SECCIÓN III. PACTO POR LA EQUIDAD: POLÍTICA SOCIAL MODERNA CENTRADA EN LA FAMILIA, EFICIENTE, DE CALIDAD Y CONECTADA A MERCADOS**

**Subsección 3.- Equidad para la prosperidad social**

- En relación al artículo 122 sobre el acceso preferente a la oferta del sector de inclusión social y reconciliación, previsto para los niños, las niñas y los adolescentes en procesos de protección y las familias en programas de acompañamiento familiar; es pertinente incluir a los adultos mayores en condición de discapacidad y/o abandono, también a las personas con discapacidad; en este mismo sentido, para lo dispuesto en el artículo 123 es importante incluir a los adultos mayores.

Lo anterior toma relevancia y se fundamenta en las disposiciones de la Corte Constitucional que establece para estos grupos poblacionales la categoría de especial protección constitucional.

- En relación al artículo 124, sobre la estrategia sacúdete, es importante resaltar el objetivo de la estrategia, sin embargo al establecer que la estrategia se podrán destinar recursos de las entidades territoriales, se estaría dejando de especificar de qué rubros específicamente se tomaran los recursos, además podría generar boquete para disminuir la transferencia de recursos a las entidades territoriales.

**Subsección 4. - Equidad en la salud**

- En relación al Artículo 140° sobre la cotización de trabajadores independientes, y trabajadores por cuenta propia se afecta la base mínima de cotización, aumentando en un 15%, la disposición afecta directamente las siguientes actividades

Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento, Agropecuario, silvicultura y pesca, Comercio al por mayor, Comercio al por menor, Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos, Electricidad, gas y vapor, Fabricación de productos minerales y otros, Fabricación de sustancias químicas, Industria de la madera, corcho y papel, Manufactura alimentos, Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero, Minería, Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones, Servicios de hoteles, restaurantes y similares, Servicios financieros

**Subsección 8. - Equidad en materia minera**

- En relación al Artículo 179°. Forma de subsidiar. En la cual busca elimina el porcentaje de subsidios para estrato 3 en los servicios públicos domiciliarios, que en la normatividad vigente se encuentra en el 15%.

"Cuando se trata de subsidios para mejorar la calidad de vida de la población, no es necesario justificarlos, puesto que su objetivo es garantizar que la gente tenga acceso a los elementos mínimos necesarios para vivir dignamente, y allí no se mira la rentabilidad económica sino la social." (Cuevas, 2001)

Esta disposición implicaría mayores gastos en los grupos familiares pertenecientes al estrato 3 con los mismos ingresos mensuales, donde se aumentaría el porcentaje de familias denominadas pobres y adicionalmente aumentaría el acceso de manera ilegal a los servicios Públicos, así mismo afectaría condiciones que determinan una vivienda adecuada y digna.

**Derogatorias**

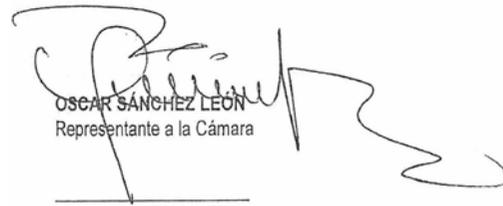
- En relación a las derogatorias el proyecto de Ley elimina el artículo 152 de la Ley 488 de 1998, el cual estipula regalías del 4% a los municipios productores de oro, plata y platino, esta disposición dejaría sin estos recursos a los municipios productores de los metales mencionados.

Según la agencia Nacional de minería para el año 2017 hubo una producción de 41 toneladas de oro, por un valor de 49 millones de dólares<sup>1</sup>, claramente un perjuicio para los municipios productores de estos metales, ya que no se compensaría en ninguna forma el daño que sufren sus territorios con la explotación de recursos no renovables

DATOS ECONÓMICOS								
PRODUCCIÓN			REGALÍAS			EXPORTACIONES		
Año	Producción (Ton)	Regalías (Millones USD)	Año	Producción (Ton)	Regalías (Millones USD)	Año	Producción (Ton)	Regalías (Millones USD)
2015	39.35	81.29	2015	35.31	1.059	2015	35.311	1.059
2016	61.20	76.39	2016	34.25	1.020	2016	34.25	1.020
2017	41.06	49.45	2017	31.00	1.200	2017	31.00	1.200

- En relación a la eliminación del artículo 92 de la Ley 617 de 2000, el cual estipula que el presupuesto anual de los gastos de personal no puede superar el 90% de la meta de inflación, para cada año, es pertinente resaltar que esta disposición ha tenido una excepción mediante proyectos de Ley presentadas al congreso, cuyas características están dadas por la especificidad en las entidades y el sustento de las problemáticas a solucionar y no de manera general como se plantea el artículo, ya que de esta forma se estaría habilitando a cualquier entidad del orden central y descentralizado, para pasar estos topes, a su vez y en atención a lo dispuesto en el artículo 50 del proyecto de Ley no es clara como esta disposición guarda consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del respectivo sector el cual debería ser aumentado cada año en el presupuesto general de la nación y a su vez si la seguridad que la disposición garantiza el cumplimiento de la regla fiscal

Cordialmente,

  
**OSCAR SANCHEZ LEÓN**  
 Representante a la Cámara

<sup>1</sup> <http://mineriaencolombia.anm.gov.co/images/Presentaciones/FICHA-MINERAL---ORO-2018.pdf>

## 7. PROPOSICIONES



Adiciónese al artículo 2º del texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No 311 de 2019 Cámara de Representantes y No 227 de 2019 Senado de la República un párrafo del siguiente tenor:

Parágrafo: Incorpórese el capítulo específico de la implementación del Acuerdo de paz en correspondencia con el Acto Legislativo 01 de 2016 Acto legislativo 02 de 2017, el CONPES 3932 lineamientos para la articulación del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final con los instrumentos de planeación, programación y seguimiento a políticas públicas del orden nacional y territorial y el CONPES 3931 Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las FARC- EP.



Adiciónese al artículo 4º del texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No 311 de 2019 Cámara de Representantes y No 227 de 2019 Senado de la República un párrafo del siguiente tenor:

PARÁGRAFO 1. En correspondencia con el Acto legislativo 01 de 2016 y los recursos asignados para la implementación del Acuerdo Final en el Marco Fiscal de Mediano Plazo se incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz el cual se orientará a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales.

Bogotá, D. C.

### PROPOSICIÓN

Adiciónense dos párrafos en el artículo 121 del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*, el cual quedará así:

**Artículo 121. Política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia.** Modifíquese el literal a) del artículo 82 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

- a) Formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada, incluyendo las relacionadas con prevención de la violencia juvenil y el consumo de sustancias psicoactivas y estupefacientes.

**Parágrafo 1º.** Se fortalecerán las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, con el fin de que se creen y/o se financien los servicios ordenados en la Ley 1878 de 2018: programa de orientación o de tratamiento familiar, de asesoría, orientación o tratamiento de alcohólicos o adictos a sustancias que produzcan dependencia y de tratamiento psicológico o psiquiátrico, todo en el marco de la Política Pública Nacional para las Familias Colombianas 2012-2022.

**Parágrafo 2º.** Prosperidad Social, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se encargará de la administración y asignación de los recursos económicos necesarios para las familias en condición de vulnerabilidad, de las que tienen sus hijos en procesos de protección, las familias de los adolescentes que han violado el sistema de responsabilidad penal y de las familias de niños, niñas o adolescentes desvinculados o víctimas del conflicto armado que no cuenten con los recursos económicos necesarios para garantizar los derechos de sus hijos o hijas, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1878 de 2018. En este y en todos los demás casos de niños, niñas o adolescentes en protección, el ICBF creará un programa gradual de desinstitucionalización. En los casos donde se decida la medida de adoptabilidad se cumplirá el principio de revisión periódica de la medida.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García,**

Representante a la Cámara.

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo en la Subsección 1. Equidad en la Educación de la Sección III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados del Capítulo II. Mecanismos de Ejecución del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*.

**Artículo nuevo. Atención integral a la primera infancia en la educación preescolar.** La Comisión

Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia implementará los mecanismos necesarios para transformar las condiciones de calidad con las que se ofrece la educación preescolar, siguiendo los lineamientos establecidos en la Política para el Desarrollo Integral a la Primera Infancia, dispuestos en la Ley 1804 de 2016. Para esto, se definirá una estrategia de implementación progresiva a cuatro años, liderada por el Ministerio de Educación Nacional, que buscará atender integralmente a todos los niños que actualmente estén matriculados en los grados Transición, Jardín y PreJardín de las instituciones educativas oficiales. Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional creará los Modelos Educativos Flexibles para los niños y las niñas en primera infancia en zonas rurales y rurales dispersas bajo los lineamientos dispuestos en la Ley 1804 de 2016.

**Parágrafo 1º. Mecanismos de reporte.** La estrategia deberá contar con mecanismos de reporte y coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Certificadas en Educación y las instituciones educativas para reportar las atenciones priorizadas por el Gobierno nacional a las que les hace seguimiento el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral a la Primera Infancia del que trata el Decreto 1356 de 2018.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García,**

Representante a la Cámara.

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo en la Subsección 1. Equidad en la Educación de la Sección III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados del Capítulo II. Mecanismos de Ejecución del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

**Artículo nuevo. Competencias de las entidades territoriales certificadas en educación.** Adiciónese a los artículos 6º y 7º de la Ley 715 de 2001, referidas a las competencias de los departamentos, distritos y municipios certificados en educación, la responsabilidad de efectuar procesos de licenciamiento, inspección y vigilancia a todos los servicios de educación inicial en su territorio. Para esto, el Ministerio de Educación Nacional definirá los lineamientos técnicos y operativos necesarios, así como su plan progresivo de implementación.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García,**

Representante a la Cámara.

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo en la Subsección 3. Equidad para la Prosperidad Social de la Sección III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados del Capítulo II. Mecanismos de Ejecución del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

**Artículo nuevo. Atención integral para niñas, niños, adolescentes y jóvenes en construcción de paz, reconciliación, convivencia y defensa de los Derechos Humanos con la implementación de enfoques diferenciales.** El Gobierno nacional, bajo el liderazgo de las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), y con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, establecerá un marco definido de atención integral para niñas, niños, adolescentes y jóvenes en cultura de paz, reconciliación y convivencia para trabajar de forma mancomunada y eficiente en los siguientes temas:

1. Atención integral a niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado con un enfoque de diversidad por momento del ciclo vital, género, pertenencia étnica, discapacidad y rural y urbano, entre otros. En este espacio, se realizará una atención integral que inicie desde el diseño de criterios de salida de la condición de víctima con enfoque diferencial, estableciendo parámetros claros para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres, e incluso estableciendo una atención diferenciada de niña y niño, adolescente y joven.
2. Definición de metas y objetivos en relación con la reparación integral para niñas, niños, adolescentes y jóvenes mediante indemnización, restitución, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición.
3. Medidas especiales de protección para mujeres niñas y adolescentes dado su reconocimiento como sujetos de extrema vulnerabilidad.
4. Atención psicosocial de niñas, niños, adolescentes y jóvenes por parte del grupo Psicosocial de la Dirección de Reparación de la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV), en articulación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), y el Ministerio de Salud. Este proceso contemplará un claro énfasis en las disparidades entre la zona rural y la zona urbana, el respeto por las visiones de desarrollo de las comunidades indígenas y su impacto en los procesos de reparación.
5. Vinculación de las niñas y mujeres víctimas de violencia sexual al sistema educativo y al Programa de Educación para las Sexualidad y Construcción de Ciudadanía

e implementación del modelo de atención a servicios de salud, que asegure la participación y aplicación del modelo de atención a víctimas de violencia sexual y su acceso a la oferta de servicios amigables para jóvenes y adolescentes.

6. Restablecimiento de los derechos de la totalidad de las niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto armado por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), y el Sistema de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, especialmente el ICBF y la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas. Así mismo, articulación de estas entidades en función de la aplicación efectiva de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), y la Ley 1448 Víctimas y Restitución de Tierras. Para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes pertenecientes a minorías étnicas, se establecerá como fuente primaria de intervención, la Mesa Permanente de Concertación (MPC).
7. Garantizar espacios de Participación Significativa de niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto armado, a través de los parámetros de la Resolución 623 de 2014, y donde se reconozca a este grupo poblacional como agentes de cambio con potencial para generar insumos esenciales para la formulación de políticas públicas y procesos de reflexión en adultos. Para fortalecer este tipo de participación, se sugiere el uso y puesta en marcha del enfoque de niñas y niños de las comisiones de la verdad.
8. Establecer una meta de realización de informes, relatos e historias de memoria histórica asociados a las violencias contra niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado, estableciendo un especial énfasis en los hechos victimizantes de desplazamiento y reclutamiento forzado.

**Parágrafo 1º.** Niñez vinculada a bandas criminales. El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, y de la mano con los entes territoriales, implementará programas de atención integral para niñas, niños y adolescentes que están siendo vinculados por las bandas criminales asociadas al microtráfico de drogas y a la minería ilegal, dando prioridad a los territorios de mayor presencia de grupos armados al margen de la ley.

**Parágrafo 2º.** Pacto por la Equidad de las Mujeres. La atención para niñas, adolescentes y jóvenes estará en línea con el Pacto para la Equidad para las Mujeres en la construcción de paz, consagrado en las bases del Plan Nacional de Desarrollo.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García,**

Representante a la Cámara.

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo en la Subsección 3. Equidad para la Prosperidad Social en la Sección III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados del Capítulo II. Mecanismos de Ejecución del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

**Artículo. Política de desinstitucionalización, fortalecimiento a las familias y prevención de la pérdida del cuidado parental.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), diseñará e implementará un nuevo esquema de atención y cuidado a la niñez en el sistema de protección, de manera que se garantice a niñas, niños y adolescentes el derecho a crecer en un ambiente familiar, su desarrollo integral y el de sus potencialidades, dado su carácter de servicio de protección público esencial, lo establecido en la Convención de los Derechos de la Niñez y las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño a Colombia. De esta forma, se mejorarán y/o transformarán las modalidades de cuidado familiar, los servicios de apoyo y fortalecimiento a las familias, con el fin de avanzar hacia la desinstitucionalización de las niñas, niños y adolescentes y la prevención de la pérdida del cuidado parental.

Para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1878 de 2018, el ICBF fortalecerá y ampliará las defensorías de familia, los equipos psicosociales y suministrará las herramientas administrativas y técnicas que se requieran a los operadores de las diferentes modalidades para el acompañamiento, seguimiento y preparación apropiada y suficiente de los niños, niñas, adolescentes y sus familias para el reintegro. Se establecerá un período de transición en la implementación de dicha ley con respecto a la población con discapacidad y la población con consumo problemático de Sustancias Psicoactivas (SPA), y aquellos que han concluido el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD). Así mismo, se crearán los mecanismos oportunos para el acceso efectivo a la salud, el cuidado y la educación de esta población.

**Parágrafo 1º.** Directrices de Cuidado Alternativo. El ICBF fortalecerá y ampliará las medidas para la implementación de las Directrices de Cuidado Alternativo de Naciones Unidas con prioridad en el cuidado en modalidad familiar y de fortalecimiento familiar. Se eliminará la medida de institucionalización para los niños y niñas de 0 a 7 años. La separación de los niños y niñas de sus familias será únicamente la última opción.

**Parágrafo 2º.** Ruta técnica y administrativa. El ICBF diseñará e implementará la ruta técnica y administrativa para la desinstitucionalización

progresiva de los niños, niñas y adolescentes en medida de vulneración y adoptabilidad a través de la generación de lineamientos que permitan el tránsito de las organizaciones que desarrollan modalidades de institucionalización a modalidades de acogimiento familiar.

**Parágrafo 3°. *Medidas de fortalecimiento familiar.*** Se implementarán con oportunidad y calidad las medidas de fortalecimiento familiar, preparación y seguimiento de los niños, niñas y adolescentes con medida de vulneración para la reintegración a sus familias y se crearán los centros de orientación familiar, según lo establecido en la Ley 1878 de 2018.

**Parágrafo 4°. *Prevención, violencias y pérdida del cuidado parental.*** Se fortalecerá a las familias en mayor situación de vulnerabilidad y pobreza para prevenir la pérdida del cuidado parental y las violencias contra niñas, niños y adolescentes mediante el fortalecimiento de la calidad y la cobertura de programas y servicios sociales del Estado como Familias en Acción y los programas de fortalecimiento familiar a cargo del ICBF.

**Parágrafo 5°. *Entornos urbanos seguros.*** Se incluirán estrategias en los planes de desarrollo territorial que fomenten entornos urbanos seguros para el cuidado y la crianza de niñas, niños y adolescentes, con énfasis en mujeres gestantes, familias lactantes y niños y niñas en primera infancia.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García,**

Representante a la Cámara.

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 109 del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

El artículo 109, quedará así:

**Artículo 109. *Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa.*** Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 59. *Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa.*** El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo soluciones de alojamiento para docentes rurales e internados, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.

Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo.

El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa será administrado por una junta cuya estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional.

Los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa para educación inicial, preescolar, básica y media provendrán de las siguientes fuentes:

- a) Los provenientes del recaudo establecido en el artículo 11 de la Ley 21 de 1982, destinados al Ministerio de Educación Nacional.
- b) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y estén contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo.
- c) Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos.

Así mismo, los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen a través del Fondo podrán contar con recursos provenientes de:

- d) El Sistema General de Regalías destinados a la infraestructura educativa, en los casos en que se designe al Ministerio de Educación Nacional como ejecutor de los mismos.
- e) Los recursos de cooperación internacional o cooperación de privados que este gestione o se gestionen a su favor.
- f) Aportes de los departamentos, distritos y municipios y de esquemas asociativos territoriales: regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, las asociaciones de municipio y la Región Administrativa de Planificación Especial (RAPE).
- g) Participación del sector privado mediante proyectos de Asociaciones Público-Privadas.
- h) Obras por impuestos.

**Parágrafo.** Todo proyecto sufragado por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa deberá contemplar obligatoriamente los ajustes razonables para acceso a la población con discapacidad de que trata la Ley Estatutaria 1618 de 2013, o la que la modifique o sustituya.

**Parágrafo 2°. *Censo y rubro específico.*** Con recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa se realizará el Censo de Infraestructura Educativa Rural y Rural Dispersa; se programará un rubro específico para la construcción, el reforzamiento estructural

o el mejoramiento de las sedes rurales, y se implementará una estrategia intersectorial de respuesta rápida que permita la identificación, el saneamiento y la titularidad de los terrenos en los que se encuentran las sedes rurales.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García,**

Representante a la Cámara.

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 5° del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

El artículo 5°, quedará así:

Artículo 5°. **Recursos financieros, presupuestos plurianuales y consistencia fiscal del Plan Nacional de Inversiones Públicas.** El valor total de los gastos que se realicen para la ejecución del presente plan financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación, no podrá superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles de conformidad con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), del Gobierno.

Las metas de los programas contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022 se ajustarán de acuerdo con las disponibilidades fiscales que se establezcan en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP), y en los Presupuestos Generales de la Nación, aprobados para cada vigencia, según lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Ley 1473 de 2011.

**Parágrafo 1°. Inversión social para primera infancia, infancia y adolescencia.** En el gasto público se adoptará el principio constitucional de prevalencia de derechos de la niñez, contemplado en el artículo 44 de la Constitución Política, y de esfuerzo administrativo, legislativo y presupuestal, derivado del artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño. La inversión para la atención a la primera infancia se incrementará frente a la del año anterior para mantener la calidad y ampliar la cobertura, como lo señala el artículo 25 de la Ley 1804 de 2006, y en el mismo sentido procederá para la inversión en infancia y adolescencia. La elaboración del presupuesto para primera infancia, infancia y adolescencia se hará a través de un esquema programático que permita la integración de acciones y resultados de los sectores con competencias y funciones sobre el desarrollo integral de esta población.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García,**

Representante a la Cámara.

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo en la Subsección 3. Equidad para la Prosperidad Social de la Sección III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados del Capítulo II. Mecanismos de Ejecución del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

**Artículo nuevo. El juego es pilar de desarrollo integral.** Este Plan Nacional de Desarrollo reconoce el juego como pilar del desarrollo integral en todo el curso de vida. Con el propósito de promover programas orientados a fortalecer la curiosidad, la pregunta, la creatividad, las habilidades socioemocionales, la innovación en la enseñanza y el aprendizaje en la población colombiana durante todo el curso de vida, los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura, Coldeportes, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las Consejerías de Infancia y Adolescencia y la de Juventud, así como agentes señalados en la Ley Estatutaria 1622 de 2013, promoverán estrategias, espacios y ambientes lúdicos (como ludotecas), en los territorios diferentes a equipamientos de recreación y deporte, para que se conviertan en entornos protectores para la primera infancia, la infancia y la adolescencia y en entornos de disfrute de los adultos y las familias en general. En ese sentido, el Ministerio de Educación Nacional implementará y hará seguimiento a los lineamientos técnicos de política pública para ludotecas existentes en el país.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García,**

Representante a la Cámara.

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo en la Subsección 1. Equidad en la Educación de la Sección III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados del Capítulo II. Mecanismos de Ejecución del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

**Artículo nuevo. Medición de calidad en educación inicial y preescolar.** Bajo el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional, el Gobierno nacional desarrollará los instrumentos necesarios para medir la calidad en las modalidades de educación inicial familiar y comunitaria, así como los de la educación preescolar. Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional implementará los instrumentos

desarrollados para la modalidad de educación inicial institucional, con el objetivo de hacer seguimiento a la calidad educativa de dicha modalidad.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García,**

Representante a la Cámara.

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

### PROPOSICIÓN

Adiciónese artículo nuevo en la subsección 3. Equidad para la Prosperidad Social de la Sección III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados del Capítulo II. Mecanismos de Ejecución del Proyecto de ley n.º 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

Artículo nuevo. Se promoverá la participación de niñas, niños y adolescentes. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) dará lineamientos para que las entidades nacionales y territoriales realicen programas, proyectos y actividades que promuevan la participación infantil genuina a partir de procesos de información, reflexión, consulta, opinión, decisión y acción con los niños y niñas como creadores de su propio criterio frente a todos los asuntos que los afecten, de acuerdo con la evolución de sus facultades y grado de madurez. Apoyará a las entidades territoriales en la implementación de la Ley 724 de 2001, que en el día de la niñez promueve un homenaje a los niños y a las niñas para sensibilizar a la familia y a la sociedad sobre el verdadero sentido de la participación y la importancia de su desarrollo integral.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo en la subsección 1. Equidad en la Educación de la Sección III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados del Capítulo II. Mecanismos de Ejecución del Proyecto de ley n.º 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.*

Artículo nuevo. Plan Nacional Decenal de Educación (PNDE) 2016-2026. El presente Plan Nacional de Desarrollo y el plan sectorial de educación adoptarán los desafíos y las estrategias del Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026 “El camino a la equidad”. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá metas a 2022

y reportará anualmente sus avances de manera articulada con la Comisión Gestora del PNDE 2016-2026.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

### PROPOSICIÓN

Adiciónense un artículo nuevo en la subsección 1. Equidad en la Educación de la Sección III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados del Capítulo II. Mecanismos de Ejecución del Proyecto de ley n.º 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

Artículo nuevo. Políticas públicas para el acceso y mejoramiento de la calidad de la educación inicial, básica y media. Se definirá e implementará la política de educación rural y la política para la formación de docentes y directivos.

Parágrafo 1º. Financiación de la educación rural y metas contempladas. La política de educación rural se financiará con recursos de los diferentes programas de las entidades de los gobiernos nacional y local que aborden las ruralidades y la ruralidad dispersa. Dichas entidades tendrán que especificar en su presupuesto los rubros que destinarán cada año al desarrollo de la política. Con base en estos presupuestos, se definirán de manera articulada metas, programas y herramientas normativas diferenciadas y flexibles para las ruralidades; se implementarán estrategias de acceso y permanencia para garantizar trayectorias educativas completas y de calidad a las poblaciones rurales desde las diferentes modalidades de prestación del servicio educativo ofrecidas por el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación de entidades certificadas. Las metas contempladas para este cuatrienio en educación rural son: 100% de las zonas del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) implementan el Plan Especial de Educación Rural; 60% de sedes educativas rurales cuentan con estrategias de acompañamiento situado; se aumente en un 30% la tasa de tránsito inmediato a la educación superior en zonas rurales; el 60% de sedes educativas rurales cuenta con mejoramiento de infraestructura y dotación educativa y 60% de las entidades territoriales acompañadas ejecutan planes territoriales de educación rural.

Parágrafo 2º. Alternativas de educación en zonas rurales. Se privilegiarán alternativas educativas que favorezcan la permanencia de niñas, niños y adolescentes en su contexto familiar y comunitario, brindando posibilidades distintas a los internados escolares. Los internados existentes deberán generar condiciones necesarias para que niñas, niños y adolescentes tengan una atención digna

y de calidad. Para el caso de las niñas y los niños en primera infancia deberán privilegiarse modelos de atención flexibles, tales como las modalidades de educación inicial familiar, comunitaria o los modelos de educación flexible ofrecidos desde el sector educativo en el marco de la atención integral.

**Parágrafo 3º. Política de formación docente.** Se construirá e implementará la política de formación de docentes y directivos orientada a fortalecer los procesos de formación inicial y formación en servicio a partir de la articulación de estrategias y recursos que garanticen la calidad de su formación continua. Esta política se financiará con recursos públicos y privados, como resultado de la articulación de estrategias y programas de formación de docentes y directivos que se lideren desde las diferentes regiones y en entidades del Gobierno nacional.

**Parágrafo 4º. Educación inclusiva.** El Gobierno nacional y las entidades territoriales certificadas en educación diseñarán planes para la implementación del Decreto 1421 de 2017 para garantizar el derecho a la educación de la población con discapacidad. Las Secretarías de Educación implementarán los mecanismos para asegurar el acceso, la permanencia y las trayectorias exitosas para esta población, realizando las siguientes acciones: a) Cualificación y acompañamiento técnico a los profesionales de las Secretarías de Educación. b) Cualificación y acompañamiento situado a maestros y directivos a través del Programa Todos a Aprender con énfasis en Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR) y Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA). c) Adecuación de instituciones educativas accesibles y seguras para personas con discapacidad. d) Aumento de cobertura de estudiantes con discapacidad en las entidades territoriales certificadas. e) Programas de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”

Bogotá, D. C.

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo en la subsección 3. Equidad para la Prosperidad Social en la Sección III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados del Capítulo II. Mecanismos de Ejecución del Proyecto de ley n.º 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.

**Artículo nuevo. Políticas públicas de primera infancia, infancia y adolescencia.** El Gobierno nacional implementará la Política de Desarrollo Integral de la Primera Infancia (Ley 1804 de 2016) y la Política Nacional para la Infancia y la Adolescencia (presentada en junio 2018) en armonía con los avances técnicos y de gestión de la

atención integral. Su focalización dará prioridad a la población con amenaza o vulneración de derechos y medidas específicas para quienes habitan las zonas marginales más afectadas por el conflicto armado.

Las políticas contemplarán:

1. La efectiva articulación y coordinación de las instituciones de gobierno, sociedad civil, academia y familias, en todos los ámbitos de desarrollo desde la primera infancia hasta la adolescencia, para garantizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).
2. El ajuste necesario a la arquitectura institucional especializada de manera que armonice las políticas públicas y consolide esquemas de ejecución intersectorial, de seguimiento y procedimientos periódicos de rendición de cuentas.
3. La realización del diagnóstico de situación de infancia y adolescencia con enfoque diferencial (urbano/rural, género, edad, etnia y discapacidad), la elaboración del plan de acción y del plan operativo para la implementación de la Política de Infancia y Adolescencia.
4. La estructuración del correspondiente esquema de seguimiento y evaluación de la garantía de derechos a través del Sistema Único de Información de la Niñez.
5. La actualización por parte de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales (CPDDHH) de la línea de política de prevención del reclutamiento, uso/utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados (GAO) y por grupos delictivos organizados (GDO), así como el diseño e implementación del plan nacional de acción correspondiente, vinculado al Pacto por la Construcción de Paz.
6. El diseño de la Ruta de Atención Integral para Infancia y Adolescencia que articule y armonice la oferta pública y privada e incluya las relacionadas con prevención de infracciones en adolescentes, tales como la de Atenciones especiales para niños, niñas y adolescentes utilizados/reclutados por grupos armados organizados (GAO) y por grupos delictivos organizados (GDO). Esta última para elaborarse en el marco del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).
7. El desarrollo del subsistema de protección de derechos, liderado por el ICBF, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Justicia y el Derecho y el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación, con la participación de las entidades del

SNBF involucradas en la prevención, la atención y el restablecimiento de derechos de la niñez y sus familias.

8. La consolidación del Observatorio de Niñez del ICBF con la vinculación de centros de investigación, universidades y sociedad civil.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”

Bogotá, D. C.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 123 del Proyecto de ley n.º 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

El artículo 123 quedará así:

**Artículo 123. Medidas de restablecimiento de derechos y de declaratoria de vulneración.** Modifíquese el inciso 6º del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6º de la Ley 1878 de 2018 y adiciónense los siguientes incisos, el cual quedará así:

Artículo 103. *Carácter transitorio de las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración.*

6. El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el correspondiente seguimiento, tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa, hasta la declaratoria de adoptabilidad o el cierre del proceso por haberse evidenciado con los seguimientos, que la ubicación en medio familiar fue la medida idónea.

Con el fin de garantizar una atención que cumpla con la protección integral, en los casos en que se advierta que un proceso no puede ser definido de fondo en el término máximo establecido por las situaciones fácticas y probatorias que reposan en el expediente, el ICBF reglamentará un mecanismo para analizar el proceso y darle el aval a la que permita ampliar el plazo requerido que avale a la Autoridad Administrativa para la dicha ampliación del término.

Cuando se trata de procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad en los cuales se hubiere superado la vulneración de derechos, transitoriamente se continuara con la prestación del servicio de la modalidad de protección cuando se requiera o amenaza de sus derechos o que la situación de pobreza no permita que se garanticen, el ICBF continuará con la prestación de servicio en tanto el niño, niña, adolescente y su familia lo requieran para evitar la reincidencia de la vulneración, hasta tanto la entidad correspondiente del Sistema Nacional

de Bienestar Familiar garantice la prestación del servicio de acuerdo con sus competencias legales.

En los casos en que se otorgue el aval, la autoridad administrativa emitirá una resolución motivada decretando la ampliación del término y relacionando el acervo documental que soporta esta decisión.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”

Bogotá, D. C.

### PROPOSICIÓN

Adiciónense un artículo nuevo en la subsección 4. Equidad en la salud en la Sección III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados del Capítulo II. Mecanismos de Ejecución del Proyecto de ley n.º 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

**Artículo nuevo. Política de atención integral en salud.** El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), dentro del marco de la Ley 1751 de 2015, Estatutaria en Salud, así como las demás leyes vigentes, ejecutará la Política de Atención Integral en Salud (PAIS) (Resolución 429 del 17 de febrero de 2016) para la materialización de las mejores condiciones de la salud de la población, mediante la regulación de la intervención de los integrantes sectoriales e intersectoriales responsables de garantizar la atención de la promoción, la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación y la paliación en condiciones de accesibilidad, aceptabilidad, oportunidad, continuidad, integralidad y capacidad de resolución, la cual será de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, en el marco de sus competencias y funciones.

1. Dispondrá las acciones y los recursos para la implementación de Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de Salud y la Ruta Integral de Atención para la Población Materno-Perinatal (Resolución 3280 de 2018) en todo el territorio nacional.
2. Diseñará y ejecutará la Ruta Nacional de Atención Integral a la Malnutrición para el abordaje de todas las formas de malnutrición, a saber: (i) desnutrición crónica y aguda, (ii) deficiencias de micronutrientes, y (ii) sobrepeso y la obesidad, con la meta de disminuir la prevalencia de la desnutrición crónica al 8% en 2022.
3. Actualizará y ejecutará la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Colombia y su respectivo plan de acción.

4. Dispondrá las acciones y los recursos para la implementación de la Política de Salud Mental (Resolución 4886 de 2018) y la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas (16 de enero de 2019) en todo el territorio nacional.
5. Asegurará la implementación de la Ruta Integral de Atención para las personas con discapacidad que contemple acciones intersectoriales de inclusión y de rehabilitación en salud a los niños y niñas con discapacidad.
6. Fortalecerá las acciones dirigidas al cumplimiento de la Resolución 583 de 2018 “Por la cual se implementa la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad”.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”

Bogotá, D. C.

### PROPOSICIÓN

Adiciónense un artículo nuevo en la subsección 3. Equidad para la Prosperidad Social en la Sección III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados del Capítulo II. Mecanismos de Ejecución del Proyecto de ley n.º 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

**Artículo nuevo. Universalización del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral a la Primera Infancia.** El Gobierno nacional implementará los mecanismos necesarios para la universalización de la información de todos los niños y niñas en primera infancia en el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral a la Primera Infancia del que trata el Decreto 1356 de 2018. Para esto, todas las entidades gubernamentales que conforman la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1804 de 2016, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cajas de Compensación Familiar, los prestadores de educación inicial privados, o cualquiera que ofrezca servicios dirigidos a este grupo poblacional, reportarán al Ministerio de Educación Nacional las atenciones priorizadas para ser objeto de seguimiento por el Gobierno nacional en dicho Sistema, y aquellos adicionales que priorice en función del avance progresivo hacia la atención integral.

**Parágrafo 1º. Reporte de registro.** La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá reportar al Ministerio de Educación Nacional la

información relacionada con el registro civil de cada uno de los niños en primera infancia del país.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”

Bogotá, D. C.

### PROPOSICIÓN

Adiciónense un artículo nuevo en la subsección 1. Legalidad para la Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familias de la Sección I. Pacto por la Legalidad: Seguridad Efectiva y Justicia Transparente para que Todos Vivamos con Libertad y en Democracia del Capítulo II. Mecanismos de Ejecución del Proyecto de ley n.º 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

**Artículo nuevo. Unidad Especial de Justicia.** Con el fin de garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación a los niños, niñas y adolescentes víctimas de cualquier delito, se creará en los municipios de Colombia, priorizando aquellos afectados por el conflicto armado interno, una Unidad Especial de Justicia como mecanismo de coordinación que permita una oportuna y prioritaria aplicación de justicia, rápida judicialización y eventual condena de los agresores. Estará compuesta por fiscales, investigadores, Policía Judicial, jueces y defensores públicos.

**Parágrafo 1º. Fortalecimiento de justicia inmediata.** Se garantizará lo previsto en el Código de la Infancia y la Adolescencia para lograr un proceso continuo de capacitación y fortalecimiento a las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) para que cumplan de manera efectiva con la garantía, la atención y el restablecimiento de derechos a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencias. Un sistema que active y aplique los diferentes mecanismos para la judicialización de todo tipo de violencias contra la niñez, incluyendo la violencia sexual digital.

**Parágrafo 2º. Sistemas articulados de información para alertas tempranas en violencias.** Se fortalecerá la articulación de los sistemas para identificar las alertas tempranas de prevención de violencias contra niñas, niños y adolescentes, con el fin de actuar de manera inmediata y articulada, desde las organizaciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), a nivel individual y territorial.

**Parágrafo 3º. Estrategia de prevención.** Los Ministerios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Cultura, Educación y Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Coldeportes y demás agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), así como la entidad que haga las veces de la Agencia Nacional de Televisión (ANTV), crearán

y difundirán una estrategia de promoción del buen trato y prevención de todo tipo de violencias contra los niños, niñas y adolescentes. Para ello el Gobierno asignará una partida presupuestal.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”

Bogotá, D. C.

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo en la Sección I. Pacto por la Legalidad: Seguridad Efectiva y Justicia Transparente para que Todos Vivamos con Libertad y en Democracia del Capítulo II. Mecanismos de Ejecución del Proyecto de ley n.º 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

**Nuevo artículo.** Se establece como política de Estado otorgarles 32 beneficios permanentes para todas las personas con discapacidad, sus cuidadores y para las personas que respondan o estén a cargo económicamente de una o varias personas con discapacidad, incluyendo menores de edad con discapacidad. Los 32 beneficios permanentes que tendrán son:

- 1) Que solo cotizarán para pensión de vejez o jubilación 900 semanas y no 1300. Y se les reducirá a 57 años a los hombres con discapacidad y a 52 años a las mujeres con discapacidad la edad para pensionarse. Este beneficio solo aplicará para las personas con discapacidad que al momento de entrar en vigencia esta ley tuvieren: a) cero (0) semanas cotizadas a pensión, o b) un máximo de 150 semanas cotizadas a pensión
- 2) Las personas con discapacidad que tengan pensión invalidez, sobrevivientes, de vejez o jubilación solo pagaran el 4% a salud. Y este beneficio aplicara solo cuando el monto de la pensión no supere los 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV)
- 3) A las personas con discapacidad que tengan pensión de invalidez, sobrevivientes, vejez o jubilación. El incremento anual de su pensión se hará de acuerdo al Incremento del salario mínimo y no del IPC (Índice de Precios al Consumidor).
- 4) Los nietos con discapacidad recibirán la pensión de sobrevivientes de sus abuelos fallecidos.
- 5) Los nietos con discapacidad recibirán la pensión familiar de sus abuelos fallecidos.
- 6) Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, colectivo, urbano, municipal, intermunicipal; sistemas de transporte masivos, así como, en

los servicios de transporte fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto de sillas de ruedas, perros de asistencia u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.

- 7) Las personas con discapacidad propietarias de agencias aduaneras de los Niveles I, II III y IV no pagarán impuesto de renta. Igualmente, las personas con discapacidad no pagarán impuesto de renta por ser propietario de una sola vivienda y un vehículo automotor.
- 8) Estarán exoneradas del pago de aranceles y licencias de importación para que puedan adquirir con sus propios recursos o recibir en donación todo tipo de bienes, artículos, dispositivos y elementos que necesitan siempre y cuando esté adaptado, incluyendo sus repuestos originales de alta calidad, así como también todo tipo de maquinaria industrial y agroindustrial, para mejorar su independencia y autonomía, y su calidad de vida.
- 9) Un 50% de descuento en el pago del Impuesto Predial.
- 10) Estarán exoneradas del pago de peajes por todas las carreteras nacionales, sin importar que el peaje sea o no concesionado.
- 11) 50% de descuento en el valor de los pasajes aéreos nacionales e internacionales, ya sea que lo haga en primera clase, clase ejecutiva o económica, e igualmente no pagarán suma alguna de dinero a las aerolíneas por recargo o exceso de equipaje.
- 12) Todas las aerolíneas nacionales o extranjeras dentro del valor del pasaje aéreo deben tener incluidos seguros o pólizas de responsabilidad civil extracontractual para cubrir los perjuicios causados por los daños a las sillas de ruedas manuales o eléctricas y que dicha póliza no debe ser menor a treinta y siete (37) salarios mínimos legales mensuales.
- 13) Se incluirá en el PBS los pañales, las grúas de traslado, las sillas de ruedas con especificaciones técnicas y ortopédicas especiales acordes al grado de discapacidad de cada PCD, los cojines y colchonetas antiescaras, cremas antiescaras Esto incluye el par de baterías de 50, 60 o 70 amperios para las sillas de ruedas eléctricas, así como cualquier otra tecnología o elemento de alta complejidad que le sirva de apoyo o asistencia para mejorar su desempeño, rehabilitación, calidad de vida en todas las actividades diarias.
- 14) Las compañías de seguros en Colombia otorgarán pólizas para repatriación de cadáveres de personas con discapacidad del exterior.

- 15) Exoneración del pago de boleta fiscal, de impuestos y gastos notariales y de escrituración a las personas con discapacidad que se encuentren en cualquiera de estas dos situaciones:
  - a) que no tengan vivienda y la adquieran por primera vez sin importar que sea nueva o usada. Y este beneficio aplica para viviendas que cuesten hasta trescientos sesenta y tres (363) salarios mínimos mensual legales vigentes.
  - b) Adquieran forzosamente una vivienda nueva o usada por situación de desalojo, desplazamiento forzado intraurbano en una ciudad por pandillas u otros actores, causa de conflicto social o armado, fallas geológicas, fallas estructurales en la construcción por negligencia, edificación en sitios no aptos o estafa por parte del constructor, desastre natural o terrorismo. Se incluyen los casos en que deba entregar su vivienda al Gobierno para construcción de obra de interés nacional, departamental o municipal.
- 16) 50% de descuento en el pago de las facturas de servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, gas domiciliario, aseo o barrido de calles, alumbrado público, internet y telefonía fija.
- 17) 50% de descuento en el pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
- 18) 50% de descuento en el pago del Impuesto automotor o de rodamiento.
- 19) 50% de descuento en el pago por la expedición de placas de vehículos y motos.
- 20) 50% de descuento en el pago por estacionar su vehículo automotor en la vía pública regulada por parquímetros.
- 21) 50% de descuento en el pago de la tarifa del SOAT.
- 22) Que las empresas privadas en Colombia, o en el caso de las empresas de economía mixta donde haya mayor participación accionaria de una empresa privada deberán vincular como mínimo y de manera obligatoria el 2% del total de su nómina con personas con discapacidad.
- 23) Se creará la comisión legislativa de discapacidad o de asuntos de discapacidad en el Congreso de la República de Colombia.
- 24) Se crearán como mínimo 6 (seis) nuevas curules en el Congreso, tres en la Cámara y tres en el Senado, única y exclusivamente para que representen a las más de 6 millones de personas con discapacidad existentes en Colombia. Y los Congresistas elegidos en estas 6 nuevas curules deben ser personas con discapacidad.
- 25) Los estudiantes de universidades públicas y privadas que aspiren a graduarse y recibir título o tarjeta profesional de arquitectura, ingeniería civil, de manera obligatoria deben cursar como mínimo ciento ochenta (180) dentro de su pénsum académico sobre normas de accesibilidad y diseño universal.
- 26) Las universidades públicas, privadas y el Sena destinarán como mínimo el 5% de los cupos en cada uno de los programas o carreras universitarias, técnicas o tecnológicas que oferten, específicamente para personas con discapacidad. En todo caso el número de cupos resultante no puede ser menos de uno (1) por cada carrera universitaria, técnica o tecnológica en las modalidades presencial, virtual o a distancia.
- 27) Como inversión social y generación de empleo e ingresos para las personas con discapacidad. Cuando el Gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte AUTORICE el ingreso de nuevos cupos de taxi en cualquier municipio del país, un porcentaje del 20% de estos nuevos cupos de taxi autorizados serán asignados a la población con discapacidad del respectivo Municipio donde se autorice su ingreso. Dichos cupos se deben asignar sin ningún costo a estas personas.
- 28) Como inversión social y generación de empleo e ingresos para las personas con discapacidad. Cuando queden disponibles cupos de taxi en cualquier municipio de Colombia producto de la extinción de dominio. Estos cupos de taxi se deben asignar en su totalidad a las personas con discapacidad de ese Municipio donde se llevó a cabo la extinción. Dichos cupos se deben asignar sin ningún costo a estas personas.
- 29) Será obligatorio en todas las escuelas de primaria y colegios de bachillerato la enseñanza de la lengua de señas dictada por intérpretes de lengua de señas certificados por Fenascal (Federación Nacional de Sordos de Colombia) o por la entidad que sea avalada y acreditada por el Estado con el acompañamiento del Insor (Instituto Nacional del Sordo).
- 30) El Estado creará la estampilla pro discapacidad desligada completamente de la del adulto mayor, incluyendo la creación de nuevas fuentes de financiación para este rubro.
- 31) Que del total de los subsidios de vivienda que asigna el Estado colombiano a todos los ciudadanos colombianos, como mínimo un 5% sean subsidios especiales para ajustes locativos de viviendas y adquisición de vivienda nueva para personas con

discapacidad, y un mínimo de un 5% para compra de vivienda usada de las personas con discapacidad.

- 32) Que el Estado colombiano no podrá otorgar certificado de calidad turística a ningún hotel u alojamiento turístico, sin importar su categoría de estrellas, que no tenga como mínimo el 10% del total de sus habitaciones accesibles para personas con discapacidad. E igualmente tampoco se podrá otorgar dicho certificado de calidad turística si dichos establecimientos NO CUMPLEN con las normas, resoluciones y obligaciones dadas por la Organización Mundial de Turismo (OIT) sobre turismo accesible para personas con discapacidad, entre ellas que además de las habitaciones accesibles. Deben ser también accesibles el ingreso de las personas con discapacidad a las áreas comunes, piscinas, lagos, ríos, bares, discotecas y todos los demás servicios que ofrezcan estos establecimientos.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”

Bogotá, D. C.

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 4° del Proyecto de ley n.° 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

(...)

**Parágrafo 2°.** En cumplimiento del Acto Legislativo 01 de 2016 y del Conpes 3932 de 2018, en cada Ley Anual de Presupuesto, el Gobierno nacional asignará recursos para el programa general de inversión “Jurisdicción Especial para la Paz”, que asociará los proyectos de inversión para las estrategias de: territorialización; asesoría y representación judicial a víctimas y asesoría y defensa judicial a comparecientes; garantías de igualdad y no discriminación por medio de la aplicación de los enfoques de género, étnico, etario y de discapacidad; participación efectiva de las víctimas; publicidad y transparencia de las actuaciones de la JEP; plan anticorrupción y de atención a la ciudadanía; seguimiento al cumplimiento del régimen de condicionalidad; acreditación y verificación de trabajos, obras y acciones con contenido reparador y restaurativo – TOAR; verificación de las sanciones propias, alternativas y ordinarias que impone la JEP; gestión documental, gestión del conocimiento y apropiación social de fallos para la construcción de paz; para dar cumplimiento a la centralidad de las víctimas que establece el Acuerdo Final.

Con el fin de garantizar la ejecución efectiva de las sanciones propias que imponga la JEP, tanto en su componente restaurativo y reparador de los daños causados, como en el retributivo de restricciones a las libertades y derechos de los sancionados, el Gobierno nacional a través de las entidades competentes desplegará las acciones que faciliten la verificación y aplicación de tales sanciones y además dispondrá los recursos presupuestales que sean necesarios para su cumplimiento, en los términos establecidos en el Acto Legislativo 01 de 2017 y en las demás normas que regulen la materia.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”

Bogotá, D. C.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 87 del Proyecto de ley n.° 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*, el cual quedará así:

**Artículo 87. Validación biométrica.** Para implementar la validación biográfica y biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las entidades públicas, los particulares que ejercen funciones públicas y los que pertenecen a los sectores financiero, minero, de servicios postales de pago y del Sistema Integral de Seguridad Social, así como las demás entidades que determine la ley, deberán verificar la plena identidad de los ciudadanos contra las bases de datos biométricas que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**Parágrafo 1°.** Las entidades públicas y los particulares de los que trata este artículo consultarán en línea ~~las minucias dactilares disponibles~~ en las bases de datos biográficas y biométricas de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para ello podrán acceder directamente, implementando su propia infraestructura, o a través de un aliado tecnológico certificado por la Registraduría ~~en los términos que defina el Gobierno nacional.~~ Los particulares, incluyendo aquellos que ejercen funciones públicas, deberán previamente cubrir los costos que fije anualmente la Registraduría por concepto de administración, soporte, mantenimiento de las aplicaciones y actualizaciones ~~y seguridad~~ de las bases de datos.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno nacional reglamentará la priorización de los sectores y la progresividad temporal en la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”

Bogotá, D. C.

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo n.º 8 del Proyecto de ley n.º 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”

Bogotá, D. C.

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo n.º 9 del Proyecto de ley n.º 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”

Bogotá, D. C.

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo n.º 10 del Proyecto de ley n.º 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”

Bogotá, D. C.

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo n.º 18 del Proyecto de ley n.º 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”

Bogotá, D. C.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo n.º 26 del Proyecto de ley n.º 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*, el cual quedará así:

**Artículo 26. Fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras.** Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales,

áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.

Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollan en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar mínimo dos veces al año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información para presentar y los requisitos de su entrega.

Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera.

Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo será objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”

Bogotá, D. C.

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo n.º 8 del Proyecto de ley n.º 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se*

*expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”

Bogotá, D. C.

#### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo n.º 9 del Proyecto de ley n.º 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”

Bogotá, D. C.

#### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo n.º 10 del Proyecto de ley n.º 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”

Bogotá, D. C.

#### PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo en la Sección 1, pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia; Subsección, legalidad para el sector ambiental y minero energético; del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

**Artículo nuevo. Corporaciones autónomas regionales.** En un plazo no máximo de un año, cada departamento de Colombia tendrá por menos una Corporación Autónoma Regional encargada del cuidado del medio ambiente y los recursos naturales de su territorio.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará la conformación de estas Corporaciones Autónomas Regionales.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

#### PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo en la Sección 1, pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia

transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia; Subsección, legalidad para el sector ambiental y minero energético; del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

**Artículo nuevo. Autorizaciones Temporales Minerías.** Autorícese a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar licencias temporales mineras de material de arrastre, cuando el propósito sea realizar obras públicas.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará los requisitos para otorgar las licencias temporales mineras en un término máximo de 6 meses.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

#### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 27 del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”

Bogotá, D. C.

#### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 28 del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

#### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 30 del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

#### PROPOSICIÓN

Elimínese el parágrafo 2º del artículo 33 del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de*

*Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

#### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 34 del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

#### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 64 del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*, el cual quedará así:

**Artículo 64. Requisitos para la creación de distritos.** Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1617 de 2013, el cual quedará así:

**Artículo 8°. Requisitos para la creación de distritos.** La conformación de nuevos distritos por parte de los municipios exigirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Contar por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
2. ~~Estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco.~~
3. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación.
4. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades.
5. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013.

6. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.
7. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales. Parágrafo. Los distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de creación.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

#### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 75 del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”

Bogotá, D. C.

#### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 140 del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

#### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 159 del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*, el cual quedará así:

**Artículo 159. Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica en Zonas no Interconectadas (ZNI).** El Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica en ZNI es el transporte de energía eléctrica desde la barra de entrega de energía de un Generador al Sistema de Distribución hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición.

~~El suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación también se considera, servicio público domiciliario de energía eléctrica en ZNI.~~

Los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI), y del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER) se podrán utilizar para la reposición de los activos necesarios para la prestación de este servicio.

~~El Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge) podrá financiar sistemas individuales de autogeneración con FNCE en ZNI y en el Sistema Interconectado Nacional, incluyendo el mantenimiento y reposición de equipos y la transferencia del dominio de los activos a los beneficiarios de los respectivos proyectos. Estas soluciones no serán objeto de asignación de subsidios de los que trata el artículo 99 de la Ley 142 de 1994.~~

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

#### PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 159 del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*, el cual quedará así:

Parágrafo. En las zonas rurales de los municipios donde no se preste el servicio de alumbrado público, no se realizará cobro por este concepto.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

#### PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo del artículo 162 del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

#### PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo en la Subsección 7, equidad en materia ambiental, del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-*

*2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*, el cual quedará así:

**Artículo Nuevo. Cobro del servicio de alumbrado público.** En las zonas rurales de los municipios donde no se preste el servicio de alumbrado público, no se realizará cobro por este concepto.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

#### PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo en la Subsección 7, equidad en materia ambiental, del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*, el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Agua, Derecho Fundamental.** El agua es un derecho fundamental individual y colectivo. El Estado garantizará sin discriminación alguna, la disponibilidad, calidad y accesibilidad.

De manera progresiva el Estado garantizará el mínimo vital de agua para consumo humano, limitándolo a la población en condición de extrema pobreza mediante el instrumento de focalización que disponga el Gobierno nacional. Corresponde al Estado garantizar que la aplicación del principio de progresividad priorice las zonas rurales dispersas y los municipios no abastecidos.

El Estado garantizará la protección y recuperación de los ecosistemas del recurso hídrico conforme al principio de progresividad.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

#### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 175 del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*, el cual quedará así:

**Artículo 175. Minería de Subsistencia.** Las actividades mineras desarrolladas por personas naturales que se dedican a la extracción y recolección a cielo abierto de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, de arcillas, de metales preciosos, de piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales sin la utilización de equipos mecanizados, explosivos o maquinaria para el arranque del mineral, solo requerirán de la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde se realiza dicha actividad y de efectuarse en terrenos de propiedad privada deberá obtener la autorización del propietario.

La minería de subsistencia ~~no puede desarrollarse en áreas objeto de títulos mineros vigentes, y por razones de seguridad~~ no comprende la realización de actividades subterráneas ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía. Para el ejercicio de esta actividad los mineros deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.

La inscripción ante el municipio deberá realizarse con el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Presentación de la cédula de ciudadanía; ii) Registro Único Tributario del año de la inscripción; iii) Certificado de afiliación a Sisbén, o el documento que haga sus veces; iv) Indicación del mineral objeto de explotación; v) Descripción de la actividad y la indicación de la zona donde se va a realizar (municipio, corregimiento, caserío, vereda, río).

Estos mineros no podrán estar inscritos en más de un municipio a la vez, en cuya jurisdicción deberán realizar la actividad. La inscripción deberá ser renovada anualmente de manera personal. Los mineros que se encuentren inscritos contarán con el término de seis (6) meses para renovar su inscripción con el cumplimiento de los requisitos antes establecidos.

La inscripción de los mineros de subsistencia deberá realizarse por los municipios en el sistema de información que para el efecto disponga el Ministerio de Minas y Energía.

Los alcaldes vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo e impondrán las medidas a que haya lugar, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que imponga la autoridad ambiental para la prevención o por la comisión de un daño ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

El alcalde se abstendrá de inscribir o cancelará la inscripción del minero de subsistencia en los siguientes eventos:

- a) Si la actividad se realiza en zonas excluidas o prohibidas de las actividades mineras;
- ~~b) Si la actividad se realiza en zonas restringidas de las actividades mineras sin los permisos o requisitos correspondientes;~~
- c) Si la actividad se realiza en un lugar diferente al señalado en la inscripción;
- d) Cuando exceda los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente;
- e) Cuando utilice maquinaria, equipos mecanizados o explosivos para el arranque de los minerales;
- f) Si las actividades se realizan de manera subterránea;
- g) Cuando extraiga un mineral diferente al establecido en la inscripción;

Al minero de subsistencia que se le cancele la inscripción no podrá inscribirse ante cualquier municipio por un término de seis (6) meses.

De no cumplirse con los requisitos exigidos en este artículo para el desarrollo de la minería de subsistencia, los mineros se considerarán explotadores ilícitos de yacimientos mineros en los términos del Código Penal Colombiano o la norma que lo modifique o sustituya.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”

Bogotá, D. C.

#### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 179 del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

#### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 182 del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

#### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 181 del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

#### PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo en la Subsección 7, equidad en materia ambiental del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*, el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Sede Principal Sinchi.** La sede principal del Instituto Amazónico de Investigaciones

Científicas Sinchi se ubicará en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un artículo nuevo en la Subsección 7, equidad en materia ambiental del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*, el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Sede Principal Parques Naturales Nacionales de Colombia.** La sede principal de Parques Naturales Nacionales de Colombia, se ubicará en la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un artículo nuevo en la Subsección 7, equidad en materia ambiental, del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*, el cual quedara así:

**Artículo nuevo. Prestación del servicio de gas.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) garantizará la prestación del servicio de gas a los usuarios ubicados en áreas rurales y zonas de difícil acceso geográfico.

Parágrafo. El Estado garantizará el subsidio de los cilindros de gas GLP para las familias de estratos 1 y 2 ubicados en las áreas rurales y zonas de difícil acceso geográfico.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

Bogotá, D. C.

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un artículo nuevo en la Subsección 7, equidad en materia ambiental, del Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 227 Senado, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*, el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Regulación de los elementos plásticos.** El Gobierno nacional garantizará la reducción progresiva de la fabricación, uso y comercialización de los elementos plásticos de un solo uso, en un término máximo de un año.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional reglamentará la materia en un término máximo de un año.

Atentamente,

**Harry Giovanni González García**

Representante a la Cámara

“Trabajo con amor por el Caquetá”.

**3. ESTUDIO DE ARTÍCULOS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE:**

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD																											
<p><b>Artículo 4°. Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022.</b> El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022 se estima en un valor de mil noventa y seis punto uno (\$1.096,1) billones, a pesos constantes de 2018, financiados de la siguiente manera:</p> <p><b>Fuentes que financian el PND 2019-2022</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fuentes de financiación</th> <th>Billones de pesos de 2018</th> <th>Participación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PGN</td> <td>352,2</td> <td>32%</td> </tr> <tr> <td>SGP</td> <td>169,3</td> <td>15%</td> </tr> <tr> <td>Territoriales</td> <td>115,7</td> <td>11%</td> </tr> <tr> <td>EICE</td> <td>57,7</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>SGR</td> <td>33,7</td> <td>3%</td> </tr> <tr> <td>Cooperación</td> <td>4,1</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>Privados</td> <td>363,4</td> <td>33%</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>1.096,1</b></td> <td><b>100%</b></td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Fuente: Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas – DNP.</b></p>	Fuentes de financiación	Billones de pesos de 2018	Participación	PGN	352,2	32%	SGP	169,3	15%	Territoriales	115,7	11%	EICE	57,7	5%	SGR	33,7	3%	Cooperación	4,1	0%	Privados	363,4	33%	<b>Total</b>	<b>1.096,1</b>	<b>100%</b>		<p>Según el informe presentado por la CGR las asignaciones presupuestales no son específicas a los programas del Acuerdo, sino que hacen parte de los presupuestos generales de las entidades encargadas, de esta manera no se puede identificar la población objetivo para establecer responsables, metas, indicadores y como se mencionó los recursos destinados exclusivamente para el posconflicto. Obstaculiza la rendición de cuentas del Estado sobre el manejo de los recursos aportados por la comunidad internacional <i>Gobierno se comprometió a incluir el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz en el PND.</i> (<a href="https://www.elheraldo.co/colombia/gobierno-se-comprometio-incluir-el-plan-plurianual-de-inversiones-para-la-paz-en-el-pnd">https://www.elheraldo.co/colombia/gobierno-se-comprometio-incluir-el-plan-plurianual-de-inversiones-para-la-paz-en-el-pnd</a>)</p> <p>EL HERALDO.</p>
Fuentes de financiación	Billones de pesos de 2018	Participación																											
PGN	352,2	32%																											
SGP	169,3	15%																											
Territoriales	115,7	11%																											
EICE	57,7	5%																											
SGR	33,7	3%																											
Cooperación	4,1	0%																											
Privados	363,4	33%																											
<b>Total</b>	<b>1.096,1</b>	<b>100%</b>																											

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
		Según la CGR el Plan Plurianual de Inversiones presenta recursos de manera global, no es posible determinar los recursos destinados al logro de la Agenda 2030 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el periodo 2019-2022
<p><b>Artículo 6°. Acceso a recursos genéticos y productos derivados.</b> Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.</p> <p><u>El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recurso genético o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta.</u> Con base en este contrato el Instituto Alexander von Humboldt registrará la colección biológica de los especímenes. También registrará por una sola vez, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las colecciones biológicas existentes, que no puedan acreditar el material obtenido en el marco de actividades de recolección, de proyectos de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias finalizadas, aun cuando las mismas no acrediten los permisos de colecta.</p> <p>Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y/o sus Productos Derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Están excluidas de esta normativa, las investigaciones científicas básicas que se adelantan en el marco de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales y que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015.</p>	<p><b>Modifica:</b> <b>Artículo nuevo.</b> El artículo 252 de la Ley 1753 (PND 2014-2018) incluía un artículo similar. <b>Artículo 252. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados.</b> Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.</p> <p>Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados. Aquellas colecciones biológicas existentes a 25 de febrero de 2000, que no puedan acreditar el material obtenido en el marco de actividades de recolección, de proyectos de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias finalizadas, podrán registrar por única vez dicho material ante el Instituto de Investigación Alexander von Humboldt, dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley y de conformidad con los parámetros previstos en las normas que regulan la materia.</p>	<p>La Fiscalía llama la atención sobre el contenido del artículo 6° al manifestar que con solo esa disposición, parecería, según el funcionario, que se estuvieran derogando tres normas del Código Penal; el 328, ilícito aprovechamiento de recursos naturales; artículo 330, manejo y uso ilícito de organismos, microorganismos y elementos genéticamente modificados, y 334 experimentación ilegal con especies. Si lo anterior es así, el PND deberá ser primero evaluado por el Consejo de Política Criminal.</p>
<p><b>Artículo 7°. Régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal.</b> Modifíquese el artículo 209 del Decreto-ley 2811 de 1974, el cual quedará así: <b>Artículo 209. Régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal.</b> No</p>	<p><b>Modifica:</b> Modifica el artículo 209 del Decreto-ley 2811 de 1974, que es así: <b>Artículo 209.</b> No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal. Se podrá otorgar concesión</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal, salvo aquellos que a consideración del Gobierno nacional, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puedan ser objeto de adjudicación conforme al artículo 7° de la Ley 2ª de 1959 para destinarlos al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques, en los cuales se constituyan reservas conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 160 de 1994. Serán beneficiarios del régimen de titulación del que trata este artículo, quienes cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto por el Decreto-ley 902 de 2017, además ostenten las siguientes condiciones: I) hombres y mujeres campesinos que no sean propietarios de tierras y que tengan tradición en las labores rurales; II) que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad y deriven de las actividades agropecuarias la mayor parte de sus ingresos, III) ejerzan sobre bienes baldíos ubicados en zonas de especial importancia ecológica una ocupación de al menos 5 años a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>También serán adjudicables a las entidades públicas, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aquellos bienes inmuebles necesarios para la construcción o mantenimiento de instalaciones públicas rurales para la prestación de bienes y servicios públicos básicos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Podrá constituirse reserva sobre los bienes baldíos en áreas de reserva forestal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para establecer el régimen especial de que trata el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, los cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques o a los procesos de restauración y recuperación de los mismos.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará y establecerá las condiciones de la adjudicación.</p>	<p>sobre el uso de baldíos desprovistos de bosques, aun dentro de área de reserva forestal, durante el tiempo necesario para que el concesionario establezca bosques artificiales y los pueda aprovechar.</p> <p>No se reconocerá el valor de mejoras hechas en una región después de haber sido declarada área de reserva forestal. Tampoco habrá lugar al pago de mejoras en alguna de dichas áreas cuando se hayan hecho después de ponerse en vigencia este Código.</p>	
<p><b>Artículo 9°. Medidas tendientes a dinamizar procesos de saneamiento al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.</b> Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (SPNN), Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá adelantar las siguientes medidas:</p> <p>1. Saneamiento automático: En los eventos en que el Estado adquiriera inmuebles ubicados al interior de las áreas del SPNN por motivos de utilidad públi-</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>ca, operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y la tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. El saneamiento automático de que trata este numeral, no aplicará respecto de los vicios que pudieran derivarse de la adquisición de inmuebles en territorios colectivos de comunidades étnicas, afrocolombianas o raizales.</p> <p>2. Compra de Mejoras: Parques Nacionales Naturales de Colombia u otra entidad pública podrán reconocer mejoras realizadas en predios al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con posterioridad a la declaratoria del área protegida y anteriores al 30 de noviembre de 2016, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto. Este reconocimiento solo aplica para las personas previamente caracterizadas que reúnan las siguientes condiciones: i) que no sean propietarios de tierras; ii) que se hallen en condiciones de vulnerabilidad o deriven directamente del uso de la tierra y de los recursos naturales su fuente básica de subsistencia; y iii) siempre y cuando las mejoras no estén asociadas a cultivos de uso ilícito, o a su procesamiento o comercialización, así como a actividades de extracción ilícita de minerales. Para proceder al reconocimiento y pago de indemnizaciones o mejoras en los términos de este artículo, será necesario contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.</p>		
<p><b>Artículo 12. Funciones de la Superintendencia.</b> Modifíquese el numeral 8 y adiciónense los numerales 34, 35 y 36 al artículo 79 de la Ley 142 de 1994, así:</p> <p>8. Solicitar documentos e informes, inclusive contables; y practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en la oportunidad fijada por la Superintendencia.</p> <p>34. Sancionar a los prestadores de servicios públicos y vigilados, cuando no atiendan de manera oportuna y adecuada las solicitudes y requerimientos que la Superintendencia realice en ejercicio de sus funciones.</p> <p>35. En los casos en los que lo considere necesario para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, tomar muestras de calidad del agua y contratar un laboratorio para el análisis de las mismas. Los resultados que arrojen las muestras tomadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, podrán ser utilizados como prueba, dentro de los procesos administrativos sancionatorios que adelante contra prestadores objeto de su vigilancia.</p>	<p><b>Modifica:</b> El artículo 79 de la Ley 142 de 1994: Funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos.</p> <p><b>Artículo 79.</b> Las personas prestadoras de servicios públicos y aquellas que, en general, realicen actividades que las hagan sujetos de aplicación de las Leyes 142 y 143 de 1994, estarán sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos. Son funciones de esta las siguientes:</p> <p>8. Solicitar documentos, inclusive contables; y practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>36. Ejercer las funciones de control, inspección y vigilancia en lo relativo al servicio de alumbrado público, en aspectos relacionados con la calidad y prestación de este servicio, así como en el cumplimiento de los reglamentos técnicos expedidos para regular su operación.</p>		
<p><b>Artículo 13. Fortalecimiento del ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</b> Modifíquese el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 227. Fortalecimiento del ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</b> En la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando, con vocación de permanencia, el Fondo Empresarial creado por la Ley 812 de 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto será el Superintendente de servicios públicos domiciliarios. Este Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión para: i) pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y en general las obligaciones laborales y, ii) apoyo para salvaguardar la prestación del servicio.</p> <p>Igualmente podrá contratar y/o apoyar el pago de las actividades profesionales requeridas en áreas financieras, técnicas, legales y logísticas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la empresa objeto de toma de posesión, así como los estudios necesarios para determinar la procedencia de dicha medida y las medidas preventivas de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.</p> <p>Así mismo, de forma excepcional y por una sola vez, los recursos del Fondo que se hayan otorgado como financiación a las empresas en toma de posesión, podrán ser destinados para asegurar la viabilidad del esquema de solución a largo plazo en los servicios de agua potable y saneamiento básico, sin que sean reembolsados por parte del prestador de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico objeto de la medida de toma de posesión, siempre y cuando así lo solicite ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y acredite: i) Incapacidad de pago de los recursos entregados previamente a título de financiación, con cargo a los recursos del Fondo Empresarial y, ii) Contar con un esquema de solución de largo plazo en los servicios de agua potable y saneamiento básico, que cumpla con los criterios que para el efecto establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p>	<p><b>Modifica el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015: Fortalecimiento del ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</b> Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>“Artículo 247. Fortalecimiento del ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</b> En la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando el Fondo Empresarial creado por la Ley 812 del 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto será el superintendente de servicios públicos domiciliarios. Este Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión para: i) Pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y en general para el pago de las obligaciones laborales y, ii) apoyo para salvaguardar la prestación del servicio a cargo de la empresa en toma de posesión.</p> <p>Igualmente podrá contratar y/o apoyar el pago de las actividades profesionales requeridas en áreas financieras, técnicas, legales y logísticas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la empresa objeto de toma de posesión, así como los estudios necesarios para determinar la procedencia de la medida de toma de posesión y las medidas preventivas de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.</p> <p>Así mismo, de forma excepcional y por una sola vez, el Fondo podrá apoyar con recursos a la empresa en toma de posesión para asegurar la viabilidad del esquema de solución a largo plazo en los servicios de agua potable y saneamiento básico, acorde con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional. Lo dispuesto en el presente inciso también será aplicable a las empresas que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en toma de posesión.</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>A este Fondo ingresarán los recursos de los excedentes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), y el producto de las multas que imponga esta Superintendencia. <u>También constituirán fuente de los recursos de este Fondo, los rendimientos que genere el Fondo Empresarial y que se obtengan por la inversión de los recursos que integran su patrimonio; los recursos que obtenga a través de las operaciones de crédito interno o externo que se celebren a su nombre, y los que reciba por operaciones de tesorería y los demás que obtenga a cualquier título. El financiamiento por parte del Fondo Empresarial a las empresas intervenidas podrá instrumentarse a través de contratos de mutuo, otorgamiento de garantías a favor de terceros, o cualquier otro mecanismo de carácter financiero que permita o facilite el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial.</u></p>	<p>A este Fondo ingresarán los recursos de los excedentes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), y el producto de las multas que imponga esta superintendencia”.</p>	
<p><b>Artículo 14. Reglas especiales sobre la participación de entidades públicas.</b> Modifíquese el artículo 27 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así: <b>Artículo 27. Reglas especiales sobre la participación de entidades públicas.</b> La Nación, las entidades territoriales, y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo que participen a cualquier título en el capital de las empresas de servicios públicos, están sometidas a las siguientes reglas especiales: 27.1. No podrán otorgar ni recibir de las empresas privilegio o subsidio distinto de los que en esta ley se precisan. 27.2. Podrán enajenar sus aportes, para lo cual se tendrán en cuenta sistemas que garanticen una adecuada publicidad y la democratización de la propiedad de conformidad con esta ley y en desarrollo del precepto contenido en el artículo 60 de la Constitución Política. 27.3. Deberán exigir a las empresas de servicios públicos, una administración profesional, ajena a intereses partidistas, que tenga en cuenta las necesidades de desarrollo del servicio en el mediano y largo plazo. <u>Al efecto, la designación de sus agentes para la administración de la compañía o la administración de su participación en la misma se hará de manera pública y teniendo en cuenta los requisitos de formación y experiencia definidos por el Gobierno nacional. Los administradores deberán obrar con base en criterios e indicadores de gestión y eficiencia que para el efecto defina el Gobierno nacional.</u> <u>Cuando a ello haya lugar,</u> las entidades podrán celebrar contratos de fiducia o mandato para la administración profesional de sus acciones en las empresas</p>	<p><b>Modifica el artículo 27 de la Ley 142 de 1994. Reglas especiales sobre la participación de entidades públicas.</b> La Nación, las entidades territoriales, y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo que participen a cualquier título en el capital de las empresas de servicios públicos, están sometidas a las siguientes reglas especiales:  27.1. No podrán otorgar ni recibir de las empresas privilegio o subsidio distinto de los que en esta Ley se precisan. 27.2. Podrán enajenar sus aportes, para lo cual se tendrán en cuenta sistemas que garanticen una adecuada publicidad y la democratización de la propiedad de conformidad con esta Ley y en desarrollo del precepto contenido en el artículo 60 de la Constitución Política. 27.3. Deberán exigir a las empresas de servicios públicos, una administración profesional, ajena a intereses partidistas, que tenga en cuenta las necesidades de desarrollo del servicio en el mediano y largo plazo. Al mismo tiempo es derecho suyo fijar los criterios de administración y de eficiencia específicos que deben buscar en tales empresas las personas que representen sus derechos en ellas, en concordancia con los criterios generales que fijen las comisiones de regulación. Para estos efectos, las entidades podrán celebrar contratos de fiducia o mandato para la administración profesional de sus acciones en las empresas de servicios públicos, con las personas que hagan las ofertas más convenientes, previa invitación pública.</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>de servicios públicos, con las personas que hagan las ofertas más convenientes, previa invitación pública.</p> <p>27.4. En las empresas de servicios públicos con aportes oficiales son bienes de la Nación, de las entidades territoriales, o de las entidades descentralizadas, los aportes hechos por ellas al capital, los derechos que ellos confieren sobre el resto del patrimonio, y los dividendos que puedan corresponderles. A tales bienes, y a los actos o contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos, se aplicará la vigilancia de la Contraloría General de la República, y de las contralorías departamentales y municipales.</p> <p>El control podrá ser realizado por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos y contratadas previo concepto del Consejo de Estado o del Tribunal Administrativo competente, según se trate de acciones o aportes nacionales o de las entidades territoriales.</p> <p>27.5. Las autoridades de las entidades territoriales, sin perjuicio de las competencias asignadas por la ley, garantizarán a las empresas oficiales de servicios públicos, el ejercicio de su autonomía administrativa y la continuidad en la gestión gerencial que demuestre eficacia y eficiencia. No podrán anteponer a tal continuidad gerencial, intereses ajenos a los de la buena prestación del servicio.</p> <p>27.6. Los miembros de las juntas directivas de las empresas oficiales de los servicios públicos domiciliarios serán escogidos por el Presidente, el gobernador o el alcalde, según se trate de empresas nacionales, departamentales o municipales de servicios públicos domiciliarios. En el caso de las Juntas Directivas de las empresas oficiales de los Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, estos serán designados así: dos terceras partes serán designados libremente <u>de conformidad con los criterios establecidos en los numerales 27.3 y 27.8</u> por el alcalde y la otra tercera parte escogida por este entre los Vocales de Control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios <u>aplicando en lo pertinente las reglas de los numerales citados.</u></p> <p>27.7. Los aportes efectuados por la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo a las empresas de servicios públicos, se registrarán en un todo por las normas del derecho privado.</p>	<p>27.4. &lt;Aparte tachado INEXEQUIBLE&gt; En las empresas de servicios públicos con aportes oficiales son bienes de la Nación, de las entidades territoriales, o de las entidades descentralizadas, los aportes hechos por ellas al capital, los derechos que ellos confieren sobre el resto del patrimonio, y los dividendos que puedan corresponderles. A tales bienes, y a los actos o contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos, se aplicará la vigilancia de la Contraloría General de la República, y de las contralorías departamentales y municipales, mientras las empresas no hagan uso de la autorización que se concede en el inciso siguiente.</p> <p>El control podrá ser realizado por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos y contratadas previo concepto del Consejo de Estado o del Tribunal Administrativo competente, según se trate de acciones o aportes nacionales o de las entidades territoriales.</p> <p>27.5. Las autoridades de las entidades territoriales, sin perjuicio de las competencias asignadas por la ley, garantizarán a las empresas oficiales de servicios públicos, el ejercicio de su autonomía administrativa y la continuidad en la gestión gerencial que demuestre eficacia y eficiencia. No podrán anteponer a tal continuidad gerencial, intereses ajenos a los de la buena prestación del servicio.</p> <p>27.6. Los miembros de las juntas directivas de las empresas oficiales de los servicios públicos domiciliarios serán escogidos por el Presidente, el gobernador o el alcalde, según se trate de empresas nacionales, departamentales o municipales de servicios públicos domiciliarios. En el caso de las Juntas Directivas de las Empresas oficiales de los Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, estos serán designados así: dos terceras partes serán designados libremente por el alcalde y la otra tercera parte escogida entre los Vocales de Control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos domiciliarios.</p> <p>27.7. Los aportes efectuados por la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo a las empresas de servicios públicos, se registrarán en un todo por las normas del derecho privado.</p>	

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>27.8. La designación de los miembros de junta directiva cuyo nombramiento corresponda a los representantes de la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas se realizará de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) Los miembros de la junta directiva no podrán estar incursos en inhabilidades e incompatibilidades o situaciones de conflicto de interés.</p> <p>b) Los miembros de junta directiva cumplirán requisitos mínimos de profesionalismo, idoneidad y experiencia. El Gobierno nacional definirá estos criterios.</p> <p>27.9. Las empresas en las que la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas que tengan participación, deberán adoptar las mejores prácticas de gobierno corporativo incluyendo la aprobación de una política de propiedad que señale los criterios de administración, gestión y control de las empresas, orientados a la generación de valor económico y social y su sostenibilidad. El Gobierno nacional, tomando en consideración las distintas capacidades de las empresas, el rango de participación pública y las condiciones de los mercados, señalará los elementos, indicadores y condiciones características que debe contener la política de propiedad que emitirán la Nación, los departamentos y los municipios.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será responsable de evaluar el cumplimiento de las medidas adoptadas en estas reglamentaciones y de sancionar a los sujetos que incumplan tales mandatos.</p>		
<p><b>Artículo 15. Definiciones.</b> Adiciónese un párrafo al artículo 14 de la Ley 142 de 1994, así:</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las actividades que inciden determinadamente en la correcta prestación de los servicios públicos, se podrán asimilar a alguna de las actividades principales o complementarias que componen las cadenas de valor de los servicios públicos de energía y gas combustible, previa revisión de dicha asimilación por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En todo caso, los agentes que desarrollen estas nuevas actividades deberán constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios, y deberán prestar sus servicios, infraestructura y demás a quienes lo requieran, en especial en escenarios de crisis, de manera que se permita el cumplimiento de la prestación de estos servicios públicos en condiciones de calidad y continuidad.</p>	<p><b>Modifica:</b> El artículo 14 de la Ley 142 de 1994 que establece las definiciones del sector de servicios públicos.</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p><b>Artículo 27.</b> Órganos colegiados de administración y decisión. Modifíquese el primer inciso del artículo 6° de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 6°.</b> Órganos colegiados de administración y decisión. Los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables <u>de aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiar los proyectos de inversión sometidos a su consideración, que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo previsto en la presente ley.</u></p>	<p><b>Modifica:</b></p> <p><b>El artículo 6° de la Ley 1530 de 2012.</b> Órganos colegiados de administración y decisión. Los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de <u>definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos. También designarán su ejecutor que será de naturaleza pública; todo de conformidad con lo previsto en la presente ley.</u></p> <p><u>El funcionamiento de los órganos colegiados de administración y decisión, así como la forma de seleccionar sus integrantes serán definidos por el reglamento. En todo caso, la participación en estos órganos colegiados será <i>ad honorem</i>. Asistirán a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión regionales en calidad de invitados permanentes dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en el respectivo departamento y dos Representantes a la Cámara. Esta representación se rotará cada año. Habrá un representante de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, así como un representante de las comunidades indígenas, con voz y sin voto, en cada órgano de administración y decisión en aquellos departamentos en que estos tengan representación.</u></p> <p><b>Parágrafo.</b> Para la designación del ejecutor, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, tendrá en cuenta, entre otras, las alertas generadas por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de los recursos del Sistema General de Regalías.</p>	<p>El Subdirector general del departamento de planeación se refirió a este artículo mencionando que era una respuesta al llamado de las regiones. Este artículo pretende quitar la etapa de la viabilidad técnica de manos de los OCADS y transferirla a los ministerios, pues es en esta etapa del proceso que se generan más “cuellos de botella” y los proyectos no continúan a la siguiente etapa.</p> <p>Las actividades de priorización y aprobación de proyectos seguirán estando a cargo de los OCADS.</p>
<p><b>Artículo 28. Viabilidad de los proyectos de inversión.</b> Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 26. Viabilidad de los proyectos de inversión.</b> <u>Los Ministerios o los Departamentos Administrativos, viabilizarán los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Regional, del 60% del Fondo de Compensación Regional, de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y los recursos cuya definición se realice en el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ. El Departamento Nacional de Planeación viabilizará los proyectos de inversión que, por su naturaleza, no correspondan a ningún Ministerio o Departamento Administrativo y ejercerá la Secretaría Técnica del OCAD PAZ.</u></p>	<p><b>Modifica:</b></p> <p><b>Artículo 26 de la Ley 1530 de 2012. Viabilidad de los proyectos de inversión.</b> Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión viabilizarán los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional, de Ciencia Tecnología e Innovación y de las asignaciones directas, con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que se definan para estos efectos.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación viabilizará los proyectos de inversión que cuenten con cofinanciación de los recursos del Presupuesto General de la Nación.</p>	<p>El Subdirector general del departamento de planeación se refirió a este artículo mencionando que era una respuesta al llamado de las regiones. Este artículo pretende quitar la etapa de la viabilidad técnica de manos de los OCADS y transferirla a los ministerios, pues es en esta etapa del proceso que se generan más “cuellos de botella” y los proyectos no continúan a la siguiente etapa.</p> <p>Las actividades de priorización y aprobación de proyectos seguirán estando a cargo de los OCADS.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p><u>Las entidades territoriales y las corporaciones autónomas regionales a las que se les asigne recursos del 40% del Fondo de Compensación Regional y Asignaciones Directas serán responsables de viabilizar los proyectos de inversión.</u></p> <p>Los proyectos y programas financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación se regirán por las normas que regulan el parágrafo 5 del artículo 361 de la Constitución Política.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> <u>La disposición contenida en el presente artículo empezará a regir a partir de la fecha de publicación del reglamento que para su implementación expida el Gobierno nacional. Mientras se expide dicho reglamento, el procedimiento de viabilización de proyectos objeto de financiación con recursos del Sistema General de Regalías se adelantará de conformidad con lo previsto en las normas aplicables antes de la entrada en vigencia de la presente ley.</u></p>	<p>Las instancias viabilizadoras podrán apoyarse en el dictamen de personas jurídicas públicas y privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, respecto de los asuntos pertinentes con los respectivos proyectos. El Gobierno nacional reglamentará esta operatividad.</p> <p>La verificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos de inversión por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación; los financiados con recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación estarán a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación, y los financiados con las asignaciones directas estarán a cargo de las respectivas entidades territoriales.</p> <p><u>Artículo 361 CP: “Parágrafo 5°. &lt;Parágrafo adicionado por el artículo 1° del Acto Legislativo 4 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:&gt; Los programas o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán definidos por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, articuladas con los correspondientes planes de desarrollo. Para la presentación y ejecución de los proyectos la entidad deberá ser parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los programas o proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades que los presentaron en la convocatoria. Lo establecido en el presente parágrafo regirá desde la entrada en vigencia de la ley que lo reglamente.”.</u></p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> Los proyectos de inversión viabilizados por los Ministerios con anterioridad a la vigencia de la presente ley se podrán presentar directamente al Órgano Colegiado de Administración y Decisión para su evaluación, viabilización, priorización y eventual aprobación.</p>	
<p><b>Artículo 29. Causales para adelantar el procedimiento correctivo y sancionatorio.</b> Modifíquese el literal a) del artículo 113 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>a) <u>Incumplir con la destinación legal de los recursos del Sistema General de Regalías.</u></p>	<p><b>Modifica:</b></p> <p><b>Artículo 113. Causales para adelantar el procedimiento correctivo y sancionatorio.</b> Se consideran causales de inadecuado, ineficiente, ineficaz e ilegal uso de los recursos del Sistema General de Regalías, las siguientes:</p> <p>a) Incumplir las normas sobre la utilización y ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías, previstas en la presente ley; (...)</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p><b>Artículo 35. Unificación de presupuesto.</b> Con el propósito de fortalecer la articulación en el proceso de programación, elaboración, presentación y modificación del Presupuesto General de la Nación entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se avanzará progresivamente hacia la unificación del Presupuesto General de la Nación en cabeza del citado Ministerio, con el fin de mejorar la focalización, calidad del gasto público e impacto en el desarrollo. El Departamento Nacional de Planeación de acuerdo con sus competencias funcionales efectuará la evaluación de las políticas públicas y proyectos de inversión definidos en la Constitución Política.</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b> El Decreto 2189 de 2017 donde se reglamentan las funciones del DNP: <b>Artículo 3°. Funciones del Departamento Nacional de Planeación.</b> Son funciones del Departamento Nacional de Planeación (DNP), además de las que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes: (...) 5. Coordinar y apoyar la planeación de corto, mediano y largo plazo de los sectores, que orienten la definición de políticas públicas y la priorización de los recursos de inversión, entre otros, los provenientes de Presupuesto General de la Nación y el Sistema General de Regalías. 9. Asegurar una adecuada programación del presupuesto de las diferentes fuentes de recursos de inversión con base en las propiedades del gobierno y objetivos de desarrollo del país. 11. Definir mecanismos y coordinar el cumplimiento de políticas de inversión pública y garantizar su coherencia con el plan de inversiones y los presupuestos plurianuales, el Marco del Gasto de Mediano Plazo y otros instrumentos de planeación financiera y presupuestal de la Nación. (...)</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo</p>
<p><b>Artículo 39. Saneamiento de títulos de bienes inmuebles de la Nación y entidades extintas o inexistentes del orden nacional.</b> Los bienes inmuebles cuyos títulos de propiedad actualmente figuren en cabeza de entidades, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales del orden nacional, ya extintas o inexistentes o aparezcan asignados de manera indefinida o genérica a nombre de la nación o el Estado colombiano, o cualquier expresión equivalente en su momento, se inscribirán por las autoridades registrales a nombre del Ministerio y/o Departamento Administrativo cabeza del último sector al que perteneció o debió pertenecer la entidad en ellos mencionada o al Ministerio cuyas funciones estén relacionadas con el objeto o destino del respectivo bien. Una vez verificado lo anterior, las autoridades Catastrales competentes procederán a incorporar dentro de su base este cambio de titular. Para lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará mediante acto motivado el Ministerio y/o Departamento Administrativo al que será asignado el inmueble. En caso de no poderse determinar la entidad a la que pertenecía o el sector al cual estaba destinado el uso del bien, la titularidad del mismo quedará en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El registro de este acto no generará impuestos, tasas o contribuciones. <b>Parágrafo.</b> Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo los bienes baldíos rurales.</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b> Relacionado con la Ley 1561 de 2012, saneamiento de falsa tradición y Ley 716 de 2001 Ley de Saneamiento Contable (No se encuentra vigente).</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p><b>Artículo 40. De las modalidades de selección.</b> Modifíquese el párrafo 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo 5°.</b> Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.</p> <p>La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.</p> <p>En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, <u>se constituirá</u> un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.</p> <p>El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Orden Nacional, sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</p> <p>Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las Entidades Territoriales, podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios, sin perjuicio de que puedan adherirse a los acuerdos marco de que trata el inciso anterior.</p>	<p><b>Modifica el párrafo 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.</b> Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.</p> <p>La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.</p> <p>En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor <u>se formará</u> un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.</p> <p>El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios se hará obligatorio para las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Orden Nacional, sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</p> <p>En el caso de los Organismos Autónomos y de las Ramas Legislativa y Judicial, así como las Entidades Territoriales, las mismas podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios, sin perjuicio de que puedan adherirse a los acuerdos marco a que se refiere el inciso anterior</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>
<p><b>Artículo 41. Transparencia en contratación de mínima cuantía.</b> Adiciónese el párrafo 3° al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> En aquellos eventos en que las Entidades Estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un Acuerdo Marco de Precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.</p> <p>Las Entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso de los Acuerdo Marco de Precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.</p>	<p><b>Modifica:</b> <b>LEY 1474 DE 2011</b> <b>Artículo 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía.</b> <u>Adiciónese al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007</u> el siguiente numeral.</p> <p>La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>Jurisprudencia Vigencia</p> <p>a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;</p> <p>b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
	<p>c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;</p> <p>d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de “gran almacén” señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007.</p>	
<p><b>Artículo 42. Inhabilidad por incumplimiento reiterado.</b> Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 90. Inhabilidad por incumplimiento reiterado.</b> Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:</p> <p>a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, <u>con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.</u></p> <p>b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, <u>durante los últimos tres (3) años.</u></p> <p>c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas o un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.</p> <p>La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de <u>la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.</u></p> <p><b>Parágrafo.</b> La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.</p>	<p><b>Modifica el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Inhabilidad por incumplimiento reiterado.</b> Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:</p> <p>a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, <u>durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;</u></p> <p>b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;</p> <p>c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.</p> <p>La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p><b>Artículo 43. Enajenación de participaciones minoritarias de las entidades estatales.</b> Modifíquese el artículo 162 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 162. Enajenación de participaciones minoritarias de las entidades estatales.</b> <u>Las entidades estatales de cualquier orden o rama podrán enajenar directamente o a través del colector de activos de la Nación, Central de Inversiones (CISA), aquellas participaciones accionarias en las cuales la propiedad de las mismas haya sido producto de un acto en el que no haya mediado la voluntad expresa de la entidad pública o que provengan de una dación en pago y, siempre y cuando esta participación no supere el cuarenta y nueve por ciento (49%) de la propiedad accionaria de la sociedad.</u></p> <p>Cuando la entidad opte por enajenar la participación en una <u>sociedad</u> deberá dar aplicación al régimen societario al que se encuentra sometida.</p> <p>En el evento en que <u>las entidades a que se refiere este artículo</u> opten por enajenar directamente su participación en una empresa, la valoración de la participación deberá contar con las siguientes aprobaciones: i) <u>Las entidades que hacen parte del sector central del orden nacional deberán contar con la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,</u> ii) <u>Las entidades que hacen parte del sector descentralizado del orden nacional deberán contar con la aprobación del representante de la respectiva entidad, y,</u> iii) <u>las entidades territoriales de cualquier orden deberán contar con la aprobación del representante de la respectiva entidad.</u> En los casos en que <u>las entidades a que se refiere este artículo</u> decidan adelantar el proceso de enajenación a través de CISA, este se efectuará conforme al modelo de valoración y al procedimiento establecido por CISA, <u>teniendo en cuenta las condiciones de mercado. En este caso, la entidad estatal y CISA podrán suscribir un convenio / contrato interadministrativo en el cual se pactará entre otros:</u> i) <u>El valor y forma de pago de la remuneración de CISA, que podrá ser descontado del valor de la venta.</u> ii) <u>Los métodos de valoración, que se adelantarán siguiendo al efecto el modelo de valoración y el procedimiento establecido por CISA, para lo cual esta última podrá contratar a un tercero que desarrolle actividades de banca de inversión con el fin de que</u></p>	<p><b>Modifica el artículo 162 de la Ley 1753 de 2015</b></p> <p><b>Artículo 162. Enajenación de participaciones minoritarias de la Nación.</b> <u>Modifíquese el artículo 258 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:</u></p> <p><b>“Artículo 258. Enajenación de participaciones minoritarias de la Nación.</b> La Nación podrá enajenar o entregar al colector de activos de la Nación, Central de Inversiones (CISA), aquellas participaciones accionarias en las cuales la propiedad de las mismas haya sido producto de un acto en el que no haya mediado la voluntad expresa de la Nación o que provengan de una dación en pago, siempre y cuando esta participación no supere el diez por ciento (10%) de la propiedad accionaria de la empresa.</p> <p>Cuando la Nación opte por enajenar la participación en una empresa deberá dar aplicación al régimen societario al que se encuentra sometida. Para efectos de la valoración de la participación deberá contarse con la no objeción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>En el evento en que la Nación decida entregar las acciones para que el Colector de Activos adelante el proceso de enajenación, este se efectuará conforme al modelo de valoración y al procedimiento establecido por CISA”.</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>adelante y/o apoye el proceso de valoración. Las entidades a que hace referencia este artículo podrán, a través de CISA, enajenar las acciones que hubieren adquirido con anterioridad a la expedición de esta ley o aquellas que adquieran posteriormente.</p>		
<p><b>Artículo 45. Del Fondo Adaptación.</b> Modifíquese el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  <b>Artículo 155. Del Fondo Adaptación.</b> El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.  Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos, se regirán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007. La excepción a la aplicación del Estatuto General de Contratación Pública para los contratos a que se refiere el presente inciso, estará vigente hasta que entre en vigencia el siguiente Plan Nacional de Desarrollo.  Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores.  <b>Parágrafo.</b> Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos jurídicos, técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación.</p>	<p><b>Modifica el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015.</b>  <b>Artículo 155. Del Fondo Adaptación.</b> El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.  Los contratos para la construcción y reconstrucción necesarios para la superación de los efectos derivados de la ocurrencia de desastres naturales a cargo del Fondo Adaptación, y en general todos aquellos necesarios para la ejecución de estas actividades, se regirán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La excepción a la aplicación del Estatuto General de Contratación Pública para los contratos a que se refiere el presente inciso, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.  El Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con los respectivos sectores, además de los que se deriven del fenómeno de La Niña 2010-2011, con el propósito de fortalecer las competencias del Sistema y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado.  <b>Parágrafo.</b> Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación.</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo</p>
<p><b>Artículo 46. Régimen patrimonial.</b> Adiciónese el literal f) al numeral 2 del artículo 319 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:  f) Cuando de acuerdo con consideraciones técnicas referidas a la suficiencia de una reserva, la Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras lo considere necesario, podrá adoptar un plan para incrementarla de manera temporal. Para dicha finalidad, con base en estos criterios, podrá incre-</p>	<p><b>Modifica:</b>  <b>Decreto 663 de 1993. Artículo 319. Régimen patrimonial.</b> Numeral 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.  2. En el manejo de sus ingresos el Fondo se sujetará a las siguientes reglas:</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p><u>mentar la prima por encima del límite previsto en el artículo 323 de este Estatuto.</u></p>		
<p><b>Artículo 48. Cálculo de valores en UVT.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas, estampillas, presupuestos y costos estatales actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT) a 2019. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p>	<p>La Fiscalía llama la atención sobre la modificación que se pretende efectuar al cálculo de los valores por concepto de cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas, entre otros, establecidos en la actualidad en SMMLV a Unidades de Valor Tributario (UVT), según lo contempla el artículo 48 del proyecto de ley del PND; manifestando que con esa modificación se deroga el Código Penal ya que todas las multas en el referido cuerpo normativo están dadas en SMMLV.</p> <p>Todas las multas y sanciones serán calculadas de ahora en adelante con la UVT que para 2019 es de \$34.270, entre tanto un salario mínimo legal diario es de \$27.603.</p> <p>El aumento de cobros en tasas, tarifas y estampillas va ir acorde a la UVT que representa un mayor valor al aumento del IPC. Por lo tanto, los nuevos valores están por encima de la capacidad adquisitiva adquirida en el nuevo salario mínimo.</p>
<p><b>Artículo 50. Gastos de personal de entidades públicas del orden nacional.</b> Las modificaciones a los gastos de personal de las Entidades Públicas Nacionales no podrán afectar programas y servicios esenciales a cargo de la respectiva entidad. Así mismo, deberán guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del respectivo sector, y garantizar el cumplimiento de la regla fiscal establecida en la Ley 1473 de 2011. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público verificará el cumplimiento de estas condiciones y otorgará la viabilidad presupuestal.</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p> <p>Se relaciona con la Ley 1940 de 2018, Ley de Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019. Artículos 17 y 81 (<i>Plan de Austeridad del gasto</i>).</p> <p><b>Artículo 17.</b> La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (...)</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>
<p><b>Artículo 57. Instrumentos de la intervención.</b> Adiciónese el literal x) al artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p><u>x) Establecer normas para la gestión, por parte de las sociedades administradoras, de los fondos de pensiones voluntarias y en particular reglas relativas a la sociedad que administren fondos de pensiones, constitución y régimen general del fondo, operaciones del fondo, prohibiciones y limitaciones, aspectos financieros, normas reguladoras de los planes de pensiones, control del fondo de pensiones, disposiciones relativas a la intervención, disolución, liquidación o quiebra de los fondos de pensiones y de las sociedades que los administran, régimen de inversión de estos fondos y el gobierno corporativo de dichas sociedades.</u></p> <p><u>Para todos sus efectos, se entenderá que los fondos de pensiones voluntarias corresponden a los fondos de jubilación e invalidez a que se refiere el presente Estatuto.</u></p>	<p><b>Modifica:</b></p> <p>Artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.</p> <p>PARTE II INTERVENCIÓN EN LAS ACTIVIDADES FINANCIERA Y ASEGURADORA CAPÍTULO ÚNICO</p> <p><b>Artículo 48. Instrumentos de la intervención.</b></p> <p>1. Facultades del Gobierno nacional. En desarrollo de lo previsto en el artículo 46 del presente Estatuto, el Gobierno nacional tendrá las siguientes funciones de intervención en relación con las entidades financieras y aseguradoras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y, en general, respecto de las entidades cuyas actividades consistan en el manejo, aprovechamiento y la inversión de recursos captados del público.</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p><b>Artículo 60. Naturaleza y organización de la gestión catastral.</b> La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.</p> <p>El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) regula, inspecciona, vigila y controla el ejercicio de la gestión catastral. Dicho Instituto, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de los requisitos definidos por el Gobierno nacional, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales. Los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales. Los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado, que mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los operadores catastrales deberán cumplir con los requisitos de idoneidad que defina el Gobierno nacional. El IGAC será gestor catastral por excepción, en ausencia de gestores catastrales habilitados.</p> <p>El Sistema Nacional de Información Catastral, a cargo del IGAC, es el instrumento para la gestión de la información catastral que incorpora la información cartográfica y catastral y que es interoperable con otros sistemas de información.</p> <p>La información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico es pública y está a disposición de los usuarios. La custodia de esta información corresponde al Estado por medio del IGAC. (...)</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b> Se relaciona con el Decreto 2113 de 1992 artículo 6°. Funciones del Instituto Colombiano Geográfico “Agustín Codazzi”.</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>
<p><b>Artículo 61. Gestión catastral a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).</b> La Agencia Nacional de Tierras (ANT) en su calidad de gestor catastral, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesi-</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>rios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La Agencia Nacional de Tierras (ANT) incorporará la información levantada en el suelo rural de su competencia y alimentará con dicha información el sistema de información que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) defina para el efecto.</p>		
<p><b>Artículo 62. <i>Infracciones al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral.</i></b> Las siguientes conductas constituyen faltas al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Suministrar información falsa, no suministrar información oportunamente, o no suministrar información requerida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), relacionada con el Sistema Nacional de Información Catastral.</li> <li>2. Incumplir los procedimientos, protocolos o requisitos previstos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para el suministro y consolidación de la información catastral.</li> <li>3. Efectuar modificaciones en el Sistema Nacional de Información Catastral sin el cumplimiento de los requisitos documentales de orden técnico o jurídico, fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).</li> <li>4. Efectuar modificaciones catastrales por fuera de los términos establecidos en los estándares, metodologías y procedimientos definidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).</li> <li>5. Exigir requisitos adicionales a los señalados para la ejecución de trámites o servicios catastrales.</li> <li>6. No adelantar las labores de formación, conservación y actualización catastral, pese a haber sido habilitado para el efecto, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). (...)</li> </ol>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>
<p><b>Artículo 63. <i>Régimen sancionatorio.</i></b> La comisión de las infracciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal, fiscal o disciplinaria, dará lugar a la imposición por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Multa entre veinticinco (25) y doscientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco (241.645) Unidades de Valor Tributario (UVT). Si la infracción se cometió durante varios años, el monto máximo de la multa se podrá aumentar hasta en ciento veinte mil ochocientos veinte tres (120.823) Unidades de Valor Tributario (UVT), por cada año adicional que dure la infracción.</li> </ol>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>2. Suspensión temporal de la habilitación en todas o algunas de las actividades que comprenden el servicio de gestión catastral.</p> <p>3. Revocatoria de la habilitación como gestor catastral.</p> <p>El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) al imponer la sanción, tendrá en cuenta los criterios de atenuación, agravación y el procedimiento sancionatorio previstos en la parte general de la Ley 1437 de 2011. Dentro de los criterios de atenuación se tendrán en cuenta las condiciones socioeconómicas del infractor. Serán atenuantes específicas para la imposición de sanciones las siguientes conductas y situaciones:</p> <p>1. Informar de manera voluntaria al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la infracción antes de la notificación del auto de apertura de investigación.</p> <p>2. Que las inconsistencias en el ejercicio de la prestación del servicio de gestión catastral no afecten la veracidad de la información.</p> <p>3. Corregir o mitigar por su cuenta las inconsistencias en la información catastral antes de la notificación del auto de práctica de pruebas.</p> <p>La sanción la impondrá el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) según el grado de impacto en la gestión catastral y el factor de reincidencia.</p> <p>El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) podrá imponer como medida cautelar la suspensión inmediata de todas o algunas de las actividades del infractor.</p> <p>Cuando la sanción sea la de suspensión o revocatoria de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) asumirá temporalmente su ejercicio hasta cuando se habilite un gestor catastral.</p>		
<p><b>Artículo 64. Requisitos para la creación de distritos.</b> Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1617 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 8°. Requisitos para la creación de distritos.</b> La conformación de nuevos distritos por parte de los municipios exigirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <p>1. Contar por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).</p> <p>2. Estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco.</p>	<p><b>Modifica:</b> Artículo 8° de la Ley 1617 de 2013</p> <p><b>Artículo 8°. Requisitos para la creación de distritos.</b> La ley podrá decretar la formación de nuevos distritos, siempre que se llenen las siguientes condiciones:</p> <p>1. Que cuente por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o que se encuentren ubicados en zonas costeras, tengan potencial para el desarrollo de puertos o para el turismo y la cultura, sea municipio capital de departamento o fronterizo.</p> <p>2. Concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordena-</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>3. <u>Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación.</u></p> <p>4. <u>Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades.</u></p> <p>5. <u>Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013.</u></p> <p>6. <u>Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.</u></p> <p>7. <u>Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales.</u></p> <p><b>Parágrafo.</b> <u>Los distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de creación.</u></p>	<p>miento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.</p> <p>3. Concepto previo y favorable de los concejos municipales.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Se exceptúan del cumplimiento de estos requisitos a aquellos distritos que hayan sido reconocidos como tales por la Constitución y la ley o los municipios que hayan sido declarados Patrimonio Histórico de la Humanidad por la Unesco.</p>	
<p><b>Artículo 65. Inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad.</b> Modifíquese el artículo 10 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 10. Inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad.</b> Los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas son inembargables, imprescriptibles e inalienables. <u>Excepcionalmente podrán enajenarse a particulares bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural o de los respectivos Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural, según el caso, en los siguientes eventos:</u></p> <p>1. <u>Cuando el bien de interés cultural se encuentre en el marco del régimen de propiedad horizontal y la entidad pública sea propietaria de una o varias unidades de vivienda, comercio o industria, y la enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble.</u></p> <p>2. <u>Cuando la entidad pública sea propietaria del derecho proindiviso o cuota sobre bienes inmuebles, así como derechos fiduciarios en fideicomisos que</u></p>	<p><b>Modifica el artículo 10 de la Ley 397 de 1997</b></p> <p><b>Artículo 10. Inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad.</b> &lt;Artículo modificado por el artículo 6° de la Ley 1185 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:&gt; Los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas, son inembargables, imprescriptibles e inalienables.</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p><u>tienen como bien(es) fideicomitido(s) inmuebles (y la) enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble.</u></p> <p><u>3. Cuando el bien de interés cultural haya sido objeto de extinción de dominio.</u></p> <p><u>4. Cuando el bien de interés cultural tenga uso comercial, de servicios o industrial y la entidad pública no pueda usarlo o mantenerlo, de forma que el bien tenga riesgo de deterioro.</u></p> <p><u>5. Cuando la enajenación se haga a instituciones de educación superior o a entidades de derecho privado sin ánimo de lucro que desarrollen de forma principal actividades culturales o de defensa del patrimonio cultural.</u></p> <p><u>En todos los casos previstos en este artículo, el respectivo bien mantendrá su condición de bien de interés cultural y quien lo adquiera estará obligado a cumplir las normas aplicables a ese tipo de bienes y se regirá por el régimen de contratación que cobije a la respectiva entidad pública. Dentro de los títulos jurídicos de enajenación a particulares y/o entidades públicas se incluye el aporte fiduciario.</u></p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Cultura podrá autorizar la enajenación o el préstamo de bienes de interés cultural del ámbito nacional entre entidades públicas. <u>Los municipios, los departamentos, las autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, serán las encargadas de dar aplicación a lo previsto en este parágrafo respecto de los bienes de interés cultural declarados por ellas.</u></p> <p>Las autoridades señaladas en este parágrafo podrán autorizar a las entidades públicas propietarias de bienes de interés cultural para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, (...)</p>	<p><b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio de Cultura autorizará, en casos excepcionales, la enajenación o el préstamo de bienes de interés cultural del ámbito nacional entre entidades públicas. Las alcaldías, gobernaciones y autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, serán las encargadas de dar aplicación a lo previsto en este parágrafo respecto de los bienes de interés cultural declarados por ellas.</p> <p>Las autoridades señaladas en este parágrafo podrán autorizar a las entidades públicas propietarias de bienes de interés cultural para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, hasta por el término de cinco (5) años prorrogables con sujeción a lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, celebrar convenios interadministrativos y de asociación en la forma prevista en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, y en general, celebrar cualquier tipo de contrato, incluido el de concesión, que implique la entrega de dichos bienes a particulares, siempre que cualquiera de las modalidades que se utilice se dirija a proveer y garantizar lo necesario para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de los mismos, sin afectar su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.</p>	

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p><b>Artículo 66. Régimen especial de protección de los bienes de interés cultural de la Nación.</b> Cuando una actividad o intervención amenace con dañar o poner en peligro de daño grave e irreversible los bienes de interés cultural del ámbito nacional y/o el patrimonio cultural asociado a estos, ya sea en área afectada y/o zona de influencia las autoridades públicas y los particulares darán aplicación al principio de cautela para la protección del patrimonio cultural.</p> <p>En virtud de este principio, las autoridades del orden nacional y los particulares deberán adoptar e implementar las medidas de precaución pertinentes y necesarias para garantizar la protección del patrimonio cultural, incluso si no se ha establecido plenamente relación de causalidad entre la respectiva actuación o intervención, y la potencial o eventual amenaza o daño.</p> <p>En estos eventos, la autoridad cultural competente podrá aplicar las medidas cautelares necesarias para prevenir, prevenir o reducir al mínimo, los riesgos contra los bienes de interés cultural sin que en ningún caso signifique erogación de gasto público. En todo caso, la adopción de dichas medidas se sujetará a las reglas y demás actuaciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando los derechos a la defensa y al debido proceso y teniendo en cuenta los distintos contextos socioeconómicos y jurídicos, obteniendo la información adicional necesaria para una evaluación objetiva del riesgo.</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>
<p><b>Artículo 67. Fondo de Contingencias y Traslados.</b> Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 35. Fondo de Contingencias y Traslados.</b> El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. <u>Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos alternativos para la atención de las obligaciones contingentes, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales podrán contemplar la posibilidad de que dichos mecanismos se pacten contractualmente.</u></p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de</p>	<p><b>Modifica el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015</b></p> <p><b>Artículo 35. Fondo de Contingencias y Traslados.</b> El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. El Conpes establecerá los lineamientos para los mecanismos alternativos válidos para la atención de las obligaciones contingentes.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo, mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de apor-</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>aportes y hasta el monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo.</p> <p>Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La fiduciaria que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, transferir recursos de uno a otro riesgo <u>del mismo u otro proyecto de la misma entidad</u>, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; o (ii) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido parcialmente, caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta.</p>	<p>tes y hasta el monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo. Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La fiduciaria que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, podrá, previa solicitud de la entidad aportante, transferir recursos de uno a otro riesgo, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; (...)</p>	
<p><b>Artículo 68. Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.</b> Modifíquese el artículo 2° de la Ley 448 de 1998, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 2°. Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.</b> El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales es una cuenta especial sin personería jurídica <u>administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los recursos, así como los asuntos relacionados con pasivos del Fondo, serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.</u></p>	<p><b>Modifica el artículo 2° de la Ley 448 de 1998</b></p> <p><b>Artículo 2°. Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.</b> Créase el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales como una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la fiduciaria La Previsora (...)</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo</p>
<p><b>Artículo 69. Aprobación y seguimiento de la valoración de las contingencias.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 6° de la Ley 448 de 1998, así:</p> <p><b>Parágrafo.</b> <u>Las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán crear su propio Fondo de Contingencias; para tal efecto determinarán las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3 de la Ley 819 de 2003, las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias. Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y solo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.</u></p>	<p><b>Modifica:</b></p> <p><b>Adiciona un parágrafo al artículo 6° de la Ley 448 de 1998</b></p> <p><b>Artículo 6°. Aprobación y seguimiento de la valoración de las contingencias.</b> &lt;Ver Notas del Editor&gt; La Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aprobará las valoraciones de las obligaciones contingentes que realicen las Entidades Estatales que efectúen aportes al Fondo. Igualmente, esta Dirección realizará un seguimiento periódico a la evolución de los riesgos cubiertos por el Fondo y determinará el incremento o la disminución de los aportes que fueren necesarios, de conformidad con las disposiciones presupuestales.</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p><u>La aprobación y seguimiento de las valoraciones de las que trata el presente párrafo solamente se efectuarán por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional cuando los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales se deriven de contingencias relacionadas con riesgos contractuales, providencias que impongan condenas o aprueben conciliaciones, y garantías, en los casos en los que se cuente con participación de recursos públicos de orden nacional y/o haya asunción de obligaciones contingentes por parte de la Nación o las entidades descentralizadas del orden nacional.</u></p>		
<p><b>Artículo 70. Bienes inmuebles fiscales.</b> Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de entidades públicas del orden nacional podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución de proyectos inmobiliarios que tengan como propósito o consecuencia resolver necesidades en materia de infraestructura para sedes administrativas o misionales de entidades públicas, incluyendo instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado, y en consecuencia se entenderá que los respectivos inmuebles se requieren para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>En los proyectos inmobiliarios que se adelanten para resolver necesidades del sector defensa y se desarrollen a través de otros organismos del Presupuesto General de la Nación que involucren o no mecanismos como la fiducia mercantil, podrán diseñarse procesos de selección de contratistas entre aspirantes a contratar que cuenten con el respaldo de países con los cuales el Ministerio de Defensa Nacional hubiere firmado acuerdos o convenios. Los contratos que se celebren con el alcance descrito en este inciso son de defensa y seguridad del Estado para todos los efectos y en especial para lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p> <p>Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin.</p> <p>El Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional podrán suscribir convenios con entidades públicas o privadas que les permitan recibir aportes para fortalecer las capacidades de la Fuerza Pública en áreas en donde se concentre la infraestructura crítica, productiva y de desarrollo.</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p><b>Artículo 76. Apoyo a los Sistemas de Transporte.</b> El Gobierno nacional podrá apoyar la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo carreteros, férreos o acuáticos en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional, en sus etapas de diseño, ejecución u operación. Lo anterior de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996.</p> <p><u>Los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán ser soluciones de transporte que cumplan condiciones de calidad</u>, utilizar eficientemente los recursos, incorporar tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones y facilitar el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida, contemplar herramientas que contribuyan a la gestión del tráfico y la integración operacional y tarifaria de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte, aeropuertos, puertos, y pasos de frontera, según sea el caso; así como contar con medidas orientadas a incrementar el uso de medios no motorizados, energéticos y tecnologías vehiculares limpias, y con empresas administradoras integrales encargadas de la operación.</p> <p>Estos sistemas podrán ser: i) Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) entendidos como aquellos que cuentan con infraestructura segregada para su uso exclusivo y cuyos agentes operadores y de recaudo sean concesionados o públicos; ii) Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) como servicios de transporte colectivo integrados; iii) Sistemas Integrados de Transporte Público (SITP) conformados por más de un modo o medio de transporte público integrados operacional y tarifariamente entre sí; iv) Sistemas Integrados de Transporte Regional (SITR) como alguno de los anteriores sistemas para una escala interurbana.</p> <p>Dentro de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo podrá existir un sub-sistema de transporte complementario el cual atenderá la demanda de transporte público que no cubra el sistema de transporte masivo, integrado, estratégico o regional.</p> <p><u>La estructuración de los sistemas de transporte se realizará con autonomía por parte de las entidades territoriales</u>, de conformidad con las necesidades propias de la ciudad o región. En caso de pretender la cofinanciación del Gobierno nacional se deberá involucrar a las entidades competentes de la Nación durante la elaboración de los estudios. En todo caso, los vehículos de transporte intermunicipal que cubran rutas de</p>	<p><b>Se deroga el artículo 132 de la Ley 1450 de 2011. (revisar si se debe derogar explícitamente el 33 de la Ley 1753 de 2015)</b></p> <p><b>“Artículo 132. Apoyo a los Sistemas de Transporte.</b> El Gobierno nacional podrá apoyar los SITM, SETP, SITP, SITR que se encuentren en operación, implementación y estructuración, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996. Así mismo, podrá apoyar las soluciones de transporte público de pasajeros en zonas urbanas, conurbadas o regionales que estén integradas en el sistema de ciudades que se vienen estructurando, implementando u operando en el país, siempre y cuando comprendan acciones orientadas a incrementar y regular el uso de modos no motorizados y de energías limpias (entendidos como el viaje a pie, bicicleta o tricimóvil, entre otros), integración con otros modos y modalidades, especialmente en zonas de última milla, y medidas contra la ilegalidad y la informalidad.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Para efecto de lo establecido en el presente artículo, se entiende como: Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) las soluciones de transporte público para municipios o áreas metropolitanas con población superior a los 600.000 habitantes; Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP), las soluciones de transporte público para municipios o áreas metropolitanas con población entre los 600.000 y los 250.000 habitantes; Sistemas Integrados de Transporte Público (SITP), las soluciones de transporte que busquen proporcionar cobertura al 100% de la demanda de transporte urbano para municipios o áreas metropolitanas donde se han implementado los SITM, y como Sistemas Integrados de Transporte Regional (SITR), las soluciones de transporte de las aglomeraciones urbanas o ciudades funcionales que se encuentran definidas en el documento Conpes 3819 del 21 de octubre de 2014 y que tienen como <b>objetivo consolidar la conectividad y complementariedad del mercado laboral y de servicios en estas áreas.</b></p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Gobierno nacional podrá apoyar la financiación de sistemas de transporte en otras ciudades o regiones del país, estructurados de conformidad con las necesidades propias de la ciudad o región, siempre y cuando se garantice el cambio de esquema empresarial, cobertura, eficiencia, accesibilidad y sostenibilidad, así como la incorporación de tecnologías de recaudo, gestión y control de flota, información al usuario, y a los niveles de servicio como su arti-</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>media y larga distancia deberán iniciar y terminar sus recorridos en las terminales de transporte intermunicipales habilitadas para tal fin.</p> <p>Las autoridades territoriales podrán realizar acciones que conduzcan a la sostenibilidad, calidad y cobertura de los sistemas de transporte público para lo cual pueden recurrir a la complementación, integración y articulación de las diferentes modalidades y servicios autorizados haciendo uso de herramientas como los convenios de colaboración empresarial, acuerdos comerciales y todas aquellas acciones contra el servicio público de transporte ilegal.</p> <p><u>Para la integración con el transporte intermunicipal de pasajeros de corta distancia, las autoridades territoriales, junto con el Ministerio de Transporte y la sociedad titular del sistema de transporte, según sea el caso, podrán aplicar las herramientas indicadas, para iniciar y terminar sus recorridos en nodos del sistema de transporte.</u></p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Es deber de las autoridades locales, entes gestores, concesionarios de operación y de recaudo, así como de las empresas operadoras del servicio de transporte, suministrar cualquier tipo de información solicitada por el Gobierno nacional.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Se podrán realizar proyectos bajo esquemas de asociaciones público-privadas, de conformidad con la Ley 1508 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya, para el desarrollo de sistemas de transporte público colectivo o masivo o de algunos de sus componentes o unidades funcionales, con recursos de cofinanciación de la Nación hasta el 70% del menor valor entre los desembolsos de recursos públicos solicitados para la ejecución del proyecto y el valor estimado del costo y la financiación de las actividades de diseño, pre-construcción y construcción del proyecto. Dicho porcentaje será certificado por parte de la Entidad Territorial Beneficiaria de los recursos de cofinanciación.</p>	<p>culación con otros modos y modalidades de transporte, una vez se evalúe y se apruebe el estudio que determine su impacto estratégico en el desarrollo de la región.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Es deber de las autoridades locales, entes gestores, concesionarios de operación y de recaudo, así como de las empresas operadoras del servicio de transporte, suministrar cualquier tipo de información solicitada por el Gobierno nacional, que permita evaluar las condiciones técnicas, económicas y financieras de los Sistemas cofinanciados por la Nación.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> En los proyectos cofinanciados por la Nación a los cuales hace referencia el presente artículo, se podrá seleccionar el combustible para la operación de la flota que en igualdad de condiciones de eficiencia, tenga el menor costo real y ambiental. Lo anterior condicionado a la disponibilidad del combustible y a la viabilidad de su comercialización. (...)</p>	
<p><b>Artículo 77. Cofinanciación de sistemas de transporte.</b> Modifíquese el artículo 2° de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 2°. Cofinanciación de sistemas de transporte.</b> La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público colectivo o masivo, <u>con dinero a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Las inversiones financiables podrán ser el servicio de deuda; infraestructura física; sistemas inteligentes de transporte; y adquisición inicial total o parcial de</u></p>	<p><b>Modifica el artículo 2° de la Ley 310 de 1996</b></p> <p><b>Artículo 2°.</b> La Nación y sus entidades descentralizadas por servicios cofinanciarán o participarán con aportes de capital, en dinero o en especie, en el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, con un mínimo del 40% y un máximo del 70% del servicio de la deuda del proyecto, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>1. Que se constituya una sociedad por acciones que será la titular de este tipo de sistema de transporte, en caso de hacerse un aporte de capital.</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas o cero emisiones, sin afectar el monto de los recursos aprobados en el CONPES de cada proyecto; que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad o movilidad reducida. La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien este delegue. Las disposiciones de este artículo tendrán vocación de permanencia en el tiempo. El Ministerio de Transporte verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: a) Definición del esquema operacional y financiero; b) Definición del esquema institucional; c) Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad; d) Evaluación social y económica; e) Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización; f) Identificación de fuentes de pago para alimentar el fondo de estabilización tarifaria g. Análisis de la viabilidad fiscal. 3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema. 4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. 5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia. 6. Que esté normalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. (...)</p>	<p>2. Que el proyecto respectivo tenga concepto previo del Conpes mediante un estudio de factibilidad y rentabilidad, técnico-económico, socioambiental y físico-espacial, que defina claramente tanto la estrategia como el Sistema Integral de Transporte Masivo propuesto, así como el cronograma y los organismos de ejecución. 3. Que el Plan Integral de Transporte Masivo propuesto, sea coherente con el respectivo Plan Integral de Desarrollo Urbano, según lo dispuesto en la Ley 9ª de 1989, o normas que la modifiquen o sustituyan. 4. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos por el Decreto 841 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. 5. Que esté formalmente constituida una autoridad Única de Transporte para la administración del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros propuesto.</p>	
<p><b>Artículo 80. Participación de entidades de naturaleza pública o mixta.</b> Modifíquese el parágrafo del artículo 8º de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así:</p>	<p><b>Modifica el parágrafo del artículo 8º de la Ley 1508 de 2012</b> <i>Participación de entidades de naturaleza pública o mixta.</i> Para la celebración y ejecución de contratos o convenios interadministrativos regidos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 489 de 1998,</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p><b>Parágrafo.</b> Podrán ser contratantes de esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) y las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas.</p> <p>Para el efecto, dichas empresas o sociedades deberán dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley y sujetarse a las disposiciones particulares que les sean aplicables en materia contractual y presupuestal.</p> <p>La Autoridad Regional de Transporte, será la encargada de asumir las competencias en materia de transporte de las entidades territoriales que la conforman, regular el servicio de transporte público de pasajeros, en modalidades diferentes a la individual, otorgar permisos y habilitaciones, integrar operacional y tarifariamente los diferentes modos y modalidades, y garantizar la articulación con los Planes de Movilidad de cada uno de los municipios.</p> <p>Las autoridades territoriales definirán de común acuerdo las directrices de ordenamiento regional en concordancia con los instrumentos normativos existentes, con el fin de contar con un marco de acción que contemple estrategias regionales integrales que permitan formular, a su vez, las propuestas de movilidad regional que deberán ser desarrolladas por la autoridad regional de transporte.</p> <p>La inspección, vigilancia y control de las autoridades regionales de transporte, estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.</p> <p>Cuando se conforme un área metropolitana, esta automáticamente tendrá la función de autoridad de transporte metropolitana e implicará el traslado de las competencias respectivas de las autoridades municipales y/o distritales que la conforman, a fin de que exista una única autoridad en materia de transporte.</p>	<p>que tengan por objeto el desarrollo de esquemas de asociación público privada, las entidades estatales deberán cumplir con los procedimientos de estructuración, aprobación y gestión contractual previstos en la presente ley, sin desconocer el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Modificado por el artículo 14, Ley 1882 de 2018. Se entenderán excluidos del ámbito de aplicación establecido en la presente ley, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación inferior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación del Estado inferior al cincuenta por ciento (50%), las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado cuando desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados cuando estas obren como contratantes.</p>	
<p><b>Artículo 81. Celebración de contratos de obra pública. Modifíquese el artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo 205. Celebración de contratos de obra pública en infraestructura concesionada.</b> El Instituto Nacional de</p>	<p><b>Modifica el artículo 205 de la Ley 1753 de 2015</b></p> <p><b>Artículo 205. Celebración de contratos de obra pública en infraestructura concesionada.</b> El Instituto Nacional de</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>Vías (Invías) y la Aeronáutica Civil (Aerocivil) podrán, excepcionalmente, celebrar y ejecutar contratos de obra pública para realizar obras complementarias sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, <u>con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte; impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad; y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.</u></p> <p>El objeto de dichos contratos de obra pública no podrá comprender obras o inversiones que cambien sustancialmente el alcance del proyecto. La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el Invías o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que este colaborará y apoyará la realización de dichas obras.</p>	<p>Vías (Invías) podrá, excepcionalmente, celebrar y ejecutar contratos de obra pública para realizar obras complementarias sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir. El objeto de dichos contratos de obra pública no podrá comprender obras o inversiones que cambien sustancialmente el alcance del proyecto. La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el Invías y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que este colaborará y apoyará la realización de dichas obras.</p>	
<p><b>Artículo 82. Destinación de aportes de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) en situaciones de reversión de infraestructura por terminación anticipada.</b> Cuando por la terminación anticipada del contrato de concesión, se efectúe la reversión de infraestructura, se podrán destinar parcial o totalmente los aportes previstos para la Agencia Nacional de Infraestructura que habrían de ser transferidos a los concesionarios en las vigencias anuales sucesivas respetando la anualidad correspondiente, así como los ingresos provenientes de los peajes previstos en el modelo financiero como ingresos de los concesionarios, para dar continuidad a las obras, garantizar la transitabilidad, funcionalidad y seguridad de la infraestructura de transporte revertida, así como para atender necesidades del sector transporte. (...)</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>
<p><b>Artículo 83. Avals y garantías en el marco de la cofinanciación de sistemas de transporte.</b> La Nación podrá otorgar los avals o garantías a las operaciones de financiamiento externo que realicen las entidades en el marco de la cofinanciación de la que trata el inciso 2° del artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificada por el artículo 31 de la Ley 1753 de 2015. En estos eventos, las entidades estatales podrán utilizar para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, entre otras, los flujos correspondientes a las vigencias futuras aprobadas por la instancia correspondiente.</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p><b>Parágrafo 1°.</b> Para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, se podrán otorgar como contragarantía los flujos correspondientes a las vigenias futuras de las entidades de los órdenes nacionales o territoriales aprobados por las instancias correspondientes.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> En lo no previsto en el presente artículo se aplicará lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 y demás normas vigentes.</p>		
<p><b>Artículo 84. Fusión y denominación.</b> Fusiónesse el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual continuará con la misma denominación y como organismo principal de la Administración Pública del Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D. C., y cumplirá los objetivos señalados en el acto de creación contenido en la Ley 1951 de 2019.</p> <p>El Gobierno nacional, en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante la Ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para su funcionamiento. Los actuales servidores de la planta de personal del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas, bajo la misma estructura y percibiendo la misma remuneración, hasta tanto sean incorporados a la planta de personal adoptada de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo... (...)</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b> Relacionado con Ley 1951 de 24 de enero de 2019 (Creación del Ministerio de la Ciencia, Tecnología e Innovación)</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>
<p><b>Artículo 85. Objetivos generales y específicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</b> Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1951 de 2019, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 2°. Objetivos generales y específicos.</b> Por medio de la presente ley se reconocen y actualizan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y de innovación, que consolidan los avances hechos por las Leyes 29 de 1990 y 1286 de 2009, mediante los siguientes objetivos generales y específicos:</p> <p><b>OBJETIVOS GENERALES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dictar los lineamientos de la política pública de Ciencia, Tecnología e Innovación.</li> <li>2. Establecer estrategias de transferencia y apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento.</li> </ol>	<p><b>Modifica el artículo 2 de la Ley 1951 de 2019</b></p> <p><b>Artículo 2°. Objetivos generales y específicos.</b> Por medio de la presente ley se reconocen y actualizan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y de innovación, que consolidan los avances hechos por la Ley 29 de 1990 y 1286 de 2009, mediante los siguientes objetivos generales y específicos:</p> <p><b>OBJETIVOS GENERALES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dictar los lineamientos de la política pública de Ciencia, Tecnología e Innovación.</li> <li>2. Establecer estrategias de transferencia y apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y el Emprendimiento para la consolidación de una Sociedad basada en el Conocimiento.</li> </ol>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>3. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional y el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>4. Garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad y la competitividad.</p> <p>5. Velar por la consolidación y fortalecimiento de la institucionalidad en Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>1. Fortalecer una cultura basada en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente.</p> <p>2. Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>3. Incorporar la Ciencia, Tecnología e Innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país.</p> <p>4. Fortalecer la institucionalidad en Ciencia, Tecnología e Innovación y competitividad, otorgando al nuevo Ministerio el liderazgo que conlleve a la óptima articulación de las organizaciones públicas y privadas regionales e internacionales, que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento.</p> <p>5. Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>6. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno nacional y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>7. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización e internacionalización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales.</p> <p>8. Orientar el fomento de actividades científicas, tecnológicas y de innovación hacia el mejoramiento de la competitividad.</p> <p>9. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>3. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la nación, programados en la Constitución Nacional de 1991, el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional y el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>4. Garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad, la competitividad y el emprendimiento.</p> <p>5. Velar por la consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>1. Fortalecer una cultura basada en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente.</p> <p>2. Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>3. Incorporar la Ciencia, Tecnología e Innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país.</p> <p>4. Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNC-TI) y el de competitividad, otorgando al nuevo Ministerio el liderazgo que conlleve a la óptima articulación de las organizaciones públicas y privadas regionales e internacionales que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento.</p> <p>5. Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>6. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>7. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización e internacionalización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales.</p> <p>8. Orientar el fomento de actividades científicas, tecnológicas y de innovación hacia el mejoramiento de la competitividad en el marco del Sistema Nacional de Competitividad.</p> <p>9. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente ley.</p>	

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p><b>Artículo 86. Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional.</b> Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional gozarán de reserva legal conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el párrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.</p> <p>Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional son los documentos, conceptos, lineamientos e información a los que acuden la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o las entidades públicas encargadas de hacer efectiva la defensa jurídica del Estado y de proteger sus intereses litigiosos.</p> <p>La reserva cubrirá todas las etapas de la controversia o del proceso respectivo. Podrán publicarse parcialmente documentos y piezas de información cuya revelación no afecte la estrategia de defensa o los intereses legítimos del Estado.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Cuando la publicación de los acuerdos o contratos producto del uso de los mecanismos alternativos de arreglo directo o negociaciones en materia de conflictos de inversión en el ámbito internacional, pueda incidir en la gestión de otros procesos o acuerdos, estos podrán ser materia de reserva.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El término de la reserva sobre las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional del Estado, podrá extenderse por el término máximo autorizado en la ley.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> La reserva no abarcará aquellos documentos e informes que constituyan prueba necesaria a favor de quien los solicita y que se encuentren en poder del Estado en ejercicio de una función prevista en el ordenamiento jurídico.</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>
<p><b>Artículo 87. Validación biométrica.</b> Para implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las entidades públicas, los particulares que ejercen funciones públicas y los que pertenecen a los sectores financiero, minero, de servicios postales de pago y del Sistema Integral de Seguridad Social, así como las demás entidades que determine la ley, deberán verificar la plena identidad de los ciudadanos contra las bases de datos biométricas que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Las entidades públicas y los particulares de los que trata este artículo consultarán en línea las minucias dactilares disponibles en las bases de datos biométricas de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para ello podrán acceder directamente, implementando</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p>	<p>La Registraduría Nacional del Estado Civil se refirió a este artículo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Indican que el solo incluir la validación biométrica dactilar podría limitar el acceso de las entidades al motor multibiométrico con el que cuenta la Registraduría (biométrica facial y alfanumérica)</li> <li>- Sugieren incluir también la consulta de la información biográfica, pues las bases están disponibles y son esenciales para diversas entidades públicas.</li> <li>- De igual manera recalcan que la Registraduría es una entidad autónoma con independencia administrativa; sobre las normas de acceso y seguridad de la información de las bases de datos de la misma, estas deberán estar delimitadas únicamente por la entidad.</li> <li>- Recomiendan eliminar la palabra “previamente” en el párrafo, pues podría limitar el acceso de las entidades ya que acarrearía un pago anticipado.</li> </ul>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>su propia infraestructura, o a través de un aliado tecnológico certificado por la Registraduría en los términos que defina el Gobierno nacional. Los particulares, incluyendo aquellos que ejercen funciones públicas, deberán previamente cubrir los costos que fije anualmente la Registraduría por concepto de administración, soporte, mantenimiento de las aplicaciones y actualizaciones de las bases de datos.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Gobierno nacional reglamentará la priorización de los sectores y la progresividad temporal en la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.</p>		<p>La Fiscalía General de la Nación manifestó la importancia de la implementación de la validación biométrica. Mencionan que con esto pueden perseguir 3 delitos, terrorismo, extorsión y lavado de activos, en el sector financiero, sector minero y servicios postales de pago (extorsión). Y al igual que la Registraduría manifestaron la importancia de dejar la custodia y seguridad de los datos, y el parágrafo 2° de la “priorización de los sectores” pues la validación biométrica es urgente, y no puede ser objeto de priorización ni de aplazamientos.</p> <p>El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura se refirió sobre este artículo donde menciona que la validación biométrica debe implementarse en los 5444 despachos judiciales existentes, solicitando que el Gobierno nacional aporte los recursos necesarios para su implementación.</p>
<p><b>Artículo 88. Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal.</b> Créase el Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal, administrado por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional. El administrador del registro, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación adoptarán las soluciones administrativas y tecnológicas necesarias para garantizar la constante actualización de los datos del registro.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, en un plazo de seis (6) meses, definirá los parámetros y protocolos para el diligenciamiento de la información, garantizando la interoperabilidad del Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal con los sistemas de información misional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Consejo Superior de la Judicatura, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal tendrá dos subsistemas. El primer subsistema, sobre antecedentes penales y anotaciones judiciales, y el segundo contendrá las sentencias, absolutorias o condenatorias, y demás decisiones penales que hagan tránsito a cosa juzgada. Cada uno de los subsistemas deberá ser reglamentado por el Gobierno nacional.</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p>	<p>Según la Fiscalía, el registro único de decisiones judiciales penales al que se refiere este artículo del PND debe ampliarse.</p> <p>Aclarar qué tipo de información y la fuente. Que la información que se incluya no sean solo de las sentencias condenatorias y absolutorias, sino, incluir artículo 167 (ejecuciones de sentencias), artículo 299 (órdenes de captura), artículo 305 (Registro de personas detenidas y capturadas), artículo 320 (registro de medidas de aseguramiento).</p>
<p><b>Artículo 89. Cuentas de depósito en el Banco de la República.</b> No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de cualquier autoridad judicial o administrativa las cuentas de depósito en el Banco de la República, salvo aquellas derivadas de la adopción de institutos de salvamento y protección de la confianza pública y/o de la toma de posesión</p>	<p><b>Artículo nuevo</b></p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
y liquidación forzosa administrativa establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de las contempladas en el artículo 6° de la Ley 964 de 2005.		
<b>Artículo 91. Liquidación de sociedades no operativas sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades.</b> Las sociedades mercantiles sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por dicha Superintendencia durante el mismo término, se presumirán como no operativas y, podrán ser declaradas de oficio como disueltas (...)	<b>Artículo nuevo.</b>	Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.
<b>Artículo 93. Gobierno digital como política de gestión y desempeño institucional.</b> Modifíquese el artículo 230 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así: <b>Artículo 230. Gobierno digital como política de gestión y desempeño institucional.</b> Todas las entidades de la administración pública deberán adelantar las acciones que señale el Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la implementación de la política de Gobierno Digital. Esta política liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contemplará como acciones prioritarias el cumplimiento de los lineamientos y estándares para la integración de trámites al Portal Único del Estado Colombiano, la publicación y el aprovechamiento de datos públicos, la adopción del modelo de territorios y ciudades inteligentes, la optimización de compras públicas de Tecnologías de la Información, la oferta y uso de software público, el aprovechamiento de tecnologías emergentes en el sector público, incremento de la confianza y la seguridad digital y el fomento a la participación y la democracia por medios digitales. El Gobierno implementará mecanismos que permitan un monitoreo permanente sobre el uso, calidad, nivel de satisfacción e impacto de estas acciones.	<b>Modifica el artículo 230 de la Ley 1450 de 2011</b>  <b>Artículo 230. Gobierno en línea como estrategia de buen gobierno.</b> Todas las entidades de la administración pública deberán adelantar las acciones señaladas por el Gobierno nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la estrategia de Gobierno en Línea.  Esta estrategia liderada por el Programa Gobierno en Línea contemplará como acciones prioritarias el cumplimiento de los criterios establecidos al respecto, así como, las acciones para implementar la política de cero papel, estimular el desarrollo de servicios en línea del Gobierno por parte de terceros basados en datos públicos, la ampliación de la oferta de canales aprovechando tecnologías con altos niveles de penetración como telefonía móvil y televisión digital terrestre, la prestación de trámites y servicios en línea y el fomento a la participación y la democracia por medios electrónicos.  El Gobierno implementará mecanismos que permitan un monitoreo permanente sobre el uso, calidad, nivel de satisfacción e impacto de estas acciones.	El Consejo de Estado y Consejo Superior de la Judicatura, apoyan esta estrategia, pero recalcan que se deben incluir los fondos con los que se plantea implementar estas medidas. La presidenta del Consejo de Estado se refirió al expediente digital, resaltando la importancia de esta medida, pero sin desconocer que existen unos expedientes penales, civiles y laborales.
<b>Artículo 94. Sistema de Estadística Nacional.</b> El Sistema de Estadística Nacional (SEN) estará integrado por las entidades que produzcan y difundan estadísticas o sean responsables de registros administrativos, así: 1. Pertenecientes a las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital. 2. Los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control.	<b>Artículo nuevo.</b> Se relaciona con el Capítulo III de la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de administración de Justicia CAPÍTULO III DEL SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS JUDICIALES <b>Artículo 107. Creación.</b> Créase el Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales, el cual tendrá por objeto el acopio, procesamiento y análisis de información que contribuya a mejorar la toma de decisiones administrativas en el sector justicia, al llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judi-	El presidente del Consejo Superior de la Judicatura sostuvo que lo normado en este artículo referente al Sistema de Estadística Nacional, es contrario a lo establecido en los artículos 107 al 110 de la Ley 270 Estatutaria de la Administración de Justicia, toda vez que conmina a la Rama Judicial a suministrar información, desconociendo su autonomía. En esta situación, según el funcionario una ley orgánica iría en contravía de lo establecido en la ley estatutaria.

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>3. Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos.</p> <p>4. Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública.</p> <p>5. Personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será el ente rector y por tanto el coordinador y regulador del SEN. El DANE establecerá las condiciones y características que deberán cumplir las estadísticas oficiales en Colombia, respetando los estándares internacionales que usen las entidades productoras de estadísticas. Dichas condiciones y características serán consignadas en el Plan Estadístico Nacional y otros actos administrativos proferidos por el DANE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para los miembros del SEN. El Plan Estadístico Nacional se expedirá cada cinco (5) años, previa concertación y socialización a los integrantes del SEN; y se actualizará cuando el DANE lo considere pertinente. El Gobierno nacional reglamentará las demás disposiciones relacionadas con el Plan Estadístico Nacional y las condiciones que garanticen el intercambio de información y la calidad de las estadísticas de que trata este artículo, el cual será concertado con todos los integrantes del SEN.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Para la producción y difusión de estadísticas oficiales y de conformidad con la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1712 de 2014, los integrantes del SEN deberán poner a disposición del DANE, de manera inmediata y de forma gratuita, las bases de datos completas de los registros administrativos que sean solicitados por el departamento, para lo cual no será oponible la reserva (...)</p>	<p>ciales y a proveer la información básica esencial para la formulación de la política judicial y criminal del país.</p> <p>Forman parte del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los Órganos que integran la Rama Judicial.</li> <li>2. El Ministerio de Justicia y del Derecho.</li> <li>3. El Ministerio de Salud Pública.</li> <li>4. El Departamento Nacional de Planeación.</li> <li>5. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística.</li> <li>6. El Departamento Administrativo de Seguridad.</li> <li>7. El Director de la Policía Nacional; y,</li> <li>8. El Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</li> </ol> <p>La coordinación del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, el cual acopiará, procesará y reproducirá toda la información que sea requerida por las entidades usuarias para la adopción de políticas relacionadas con el sector.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura guardará la reserva de los documentos e informaciones que conforme a la Constitución y la ley revistan ese carácter.</p>	
<p><b>Artículo 98. Operación mediante terceros.</b> Modifíquese el artículo 7° de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 7°. Operación mediante terceros.</b> La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en los términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente ley, según el caso.</p>	<p><b>Modifica el artículo 7° de la Ley 643 de 2001</b></p> <p><b>Artículo 7°. Operación mediante terceros.</b> La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente ley, según el caso.</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>La renta del monopolio está constituida por los derechos de explotación que por la operación de cada juego debe pagar el operador.</p> <p>El término establecido en los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar no podrá ser inferior de tres (3) años ni exceder de diez (10) años.</p> <p>Para el caso de nuevos juegos o de aquellos que no se encuentren en operación, Coljuegos podrá autorizar contratos de concesión para ejecutar pilotos por el término de dos años.</p> <p>En los juegos de competencia de Coljuegos, el reglamento de cada juego definirá si se requiere un número determinado de operadores a nivel nacional o regional, caso en el cual la selección se hará mediante licitación pública. Cuando el reglamento del juego permita la participación simultánea de varios operadores, Coljuegos fijará los requisitos que deben cumplir para otorgar la autorización y suscribir el contrato respectivo.</p> <p>La concesión de juegos de suerte y azar se contratará siguiendo las normas generales de la contratación pública, con independencia de la naturaleza (...)</p>	<p>La renta del monopolio está constituida por los derechos de explotación que por la operación de cada juego debe pagar el operador.</p> <p>El término establecido en los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar no podrá ser inferior de tres (3) años ni exceder de cinco (5) años.</p> <p>La concesión de juegos de suerte y azar se contratará siguiendo las normas generales de la contratación pública, con independencia de la naturaleza jurídica del órgano contratante.</p>	
<p><b>Artículo 99. Concepto de vivienda de interés social.</b> Modifíquese el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 91. Concepto de viviendas de interés social.</b> Se entienden por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos cuyo precio no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV). Excepcionalmente, el Gobierno nacional previo estudio técnico realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con los parámetros y requisitos definidos en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá establecer, para las entidades territoriales que se identifiquen de acuerdo con el estudio, como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMLMV). El Gobierno nacional podrá definir los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible de la vivienda de interés social.</p> <p>El tipo de vivienda denominada Vivienda de Interés Social Prioritaria tendrá un precio máximo de noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV).</p> <p>Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, el Gobierno nacional podrá definir tipos de vivienda de interés social y de interés prioritario.</p>	<p><b>Modifica el artículo 91 de la Ley 388 de 1997</b></p> <p><b>Artículo 91. Concepto de vivienda de interés social.</b> &lt;Ver Notas del Editor directamente en el artículo 44 de la Ley 9 de 1989&gt; El artículo 44 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:</p> <p>“Se entiende por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda.</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>En este caso, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV), sin que este exceda los ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMLMV), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 SMLMV). (...)</p>	<p>En todo caso, los recursos en dinero o en especie que destine el Gobierno nacional, en desarrollo de obligaciones legales, para promover la vivienda de interés social se dirigirá prioritariamente a atender la población más pobre del país, de acuerdo con los indicadores de necesidades básicas insatisfechas y los resultados de los estudios de ingresos y gastos”. (...)</p>	
<p><b>Artículo 103. <i>Contraprestación y estímulo a la producción de obras audiovisuales.</i></b> Modifíquese el artículo 9° de la Ley 1556 de 2012, el cual quedará así: <b>Artículo 9°. <i>Contraprestación y estímulo a la producción de obras audiovisuales en Colombia.</i></b> Las empresas productoras de obras audiovisuales, rodadas total o parcialmente dentro del territorio colombiano que celebren los Contratos Filmación Colombia, tendrán una contraprestación equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos realizados en el país por concepto de servicios cinematográficos contratados con sociedades colombianas de servicios cinematográficos y al veinte por ciento (20%) del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el manual de asignación de recursos. Las obras audiovisuales no nacionales de cualquier género o formato, producidas o posproducidas en Colombia de manera total o parcial cuando sean previamente aprobadas por el Comité Promoción Fílmica Colombia, darán derecho a la solicitud de un Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia, descontable del impuesto de renta hasta por un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la inversión que realicen en Colombia. Para poder acceder al Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia debe demostrarse que la inversión se realizó sobre la contratación de personas naturales o jurídicas colombianas que provean servicios audiovisuales necesarios para las diversas etapas de la realización, producción o postproducción, incluidos servicios de hotelería, alimentación y transporte para la obra respectiva. (...)</p>	<p><b>Modifica el artículo 9° de la Ley 1556 de 2012.</b>  <b>Artículo 9°. <i>Contraprestación.</i></b> Las empresas productoras de obras cinematográficas, rodadas total o parcialmente dentro del territorio colombiano que celebren los Contratos Filmación Colombia, tendrán una contraprestación equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos realizados en el país por concepto de servicios cinematográficos contratados con sociedades colombianas de servicios cinematográficos y al veinte por ciento (20%) del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el manual de asignación de recursos. <b>Parágrafo 1°.</b> En el caso de las empresas productoras de obras cinematográficas nacionales, estas podrán o no realizar la contratación a través de sociedades colombianas de servicios cinematográficos. <b>Parágrafo 2°.</b> El titular o productor cinematográfico deberá garantizar integralmente al personal que contrate o vincule laboralmente en el país, los derechos y prestaciones sociales consagrados en la legislación colombiana.</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>
<p><b>Artículo 105. <i>Explotación de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual.</i></b> La entidad pública que sea titular de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes, diseños industriales, esquemas de trazado de circuito, variedades de vegetales,</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>derechos de autor, entre otros), podrá negociar la explotación comercial siempre y cuando la entidad demuestre y soporte con estudios de viabilidad jurídica y financiera el potencial comercial del bien intangible. Con los beneficios y/o regalías que se generen de la explotación comercial del bien intangible y/o derecho de propiedad intelectual la entidad titular deberá destinarlos para el apoyo e inversión a los proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación de la entidad.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Colciencias o la entidad que haga sus veces y el Departamento Nacional de Planeación, en el marco de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual, reglamentarán los instrumentos y mecanismos jurídicos y financieros necesarios que permitan la transferencia y/o comercialización de los bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual de los cuales sea titular.</p>		
<p><b>Artículo 116. Intervención en actividades financiera y aseguradora.</b> Adicionar un literal r) al artículo 46 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual quedará de la siguiente manera: “r) Garantizar la suficiencia del Sistema General de Riesgos Laborales, a través de la actualización de las actividades económicas y los montos de cotización aplicables a estas”.</p>	<b>Artículo nuevo.</b>	Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.
<p><b>Artículo 121. Política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia.</b> Modifíquese el literal a) del artículo 82 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>a) Formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada, incluyendo las relacionadas con prevención de la violencia juvenil y el consumo de sustancias psicoactivas y estupefacientes.</p>	<p><b>Modifica el literal a) del artículo 82 de la Ley 1753 de 2015.</b></p> <p>a) Formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada, incluyendo las relacionadas con prevención del delito en adolescentes.</p>	Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.
<p><b>Artículo 122. Acceso preferente a la oferta del sector de inclusión social y reconciliación.</b> Los niños, las niñas y los adolescentes en procesos de protección y las familias en programas de acompañamiento familiar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), tendrán acceso preferente a la oferta del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, para la superación de las condiciones sociales y económicas que incidieron en la vulneración de sus derechos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), adelantará las acciones correspondientes para el desarrollo de los instrumentos técnicos y normativos necesarios para garantizar el acceso preferencial a esta población.</p>	<b>Artículo nuevo.</b>	Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p><b>Artículo 123. Medidas de restablecimiento de derechos y de declaratoria de vulneración.</b> Modifíquese el inciso 6° del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6° de la Ley 1878 de 2018 y adiciónense los siguientes incisos, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 103. Carácter transitorio de las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración.</b></p> <p>6. El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el cierre del proceso por haberse evidenciado con los seguimientos que la ubicación en medio familiar fue la medida idónea. Con el fin de garantizar una atención con enfoque diferencial, en los casos en que se advierta que un proceso no puede ser definido de fondo en el término máximo establecido, por las situaciones fácticas y probatorias que reposan en el expediente, el ICBF reglamentará un mecanismo para analizar el proceso y darle el aval a la Autoridad Administrativa para la ampliación del término. Cuando se trata de procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad en los cuales se hubiere superado la vulneración de derechos, transitoriamente se continuará con la prestación del servicio de la modalidad de Protección cuando se requiera, hasta tanto la entidad correspondiente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice la prestación del servicio de acuerdo con sus competencias legales. (...)</p>	<p><b>Modifica el inciso 6° del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6° de la Ley 1878 de 2018 que dice así:</b></p> <p><b>Artículo 103. Carácter transitorio de las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración.</b></p> <p>En ningún caso el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento podrá exceder los dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el reintegro del niño, niña o adolescente a su medio familiar.</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>
<p><b>Artículo 129. Destinación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para salud.</b> Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 47. Distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones.</b> Los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El 90% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.</li> <li>2. El 10% para el componente de salud pública y subsidios a la oferta.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La información utilizada para determinar la asignación de los recursos será suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); el Ministerio de Salud y Protección Social; el Departamento Nacional de Planeación (DNP); el Ins-</p>	<p><b>Modifica el artículo 47 de la Ley 715 de 2011:</b></p> <p><b>Artículo 47. Destino de los recursos del sistema general de participaciones para salud.</b> Los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán a financiar los gastos de salud, en los siguientes componentes:</p> <p><b>47.1.</b> Financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda, de manera progresiva hasta lograr y sostener la cobertura total.</p> <p><b>47.2.</b> Prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.</p> <p><b>47.3.</b> Acciones de salud pública, definidos como prioritarios para el país por el Ministerio de Salud.</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>tituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), conforme a la que generen en ejercicio de sus competencias y acorde con la reglamentación que se expida para el efecto.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal, se girarán a la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) para el pago de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Régimen Subsidiado.</p>		
<p><b>Artículo 140. Cotización de trabajadores independientes.</b> Los trabajadores independientes con ingresos iguales o superiores a un salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Para estos trabajadores la totalidad de los costos y deducciones imputables a la actividad generadora de renta se entiende incluida dentro del porcentaje excluido de la base de cotización. Los independientes por cuenta propia, los rentistas de capital y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos iguales o superiores a un salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 55% del valor de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p>	<p>Artículo eliminado del PND por solicitud del Presidente de la República.</p>
<p><b>Artículo 141. Exoneración de aportes.</b> Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 114-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Las entidades del Régimen Tributario Especial, las del artículo 19-2, 19-5 y 23 del Estatuto Tributario estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7° de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988 y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.</p>	<p><b>Modifica el parágrafo 2° del artículo 114-1 del Estatuto Tributario.</b></p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Las entidades calificadas en el Régimen Tributario Especial estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7° de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>
<p><b>Artículo 143. Hoja de ruta única.</b> Créase la hoja de ruta para la implementación de la política de estabilización como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p>	<p>En cuanto a los compromisos para la implementación del Acuerdo de Paz, no se estableció de forma clara, según lo indicó la Contraloría General de la República, la población objeto de atención,</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>Final, con los planes y programas sectoriales y territoriales, así como con los mecanismos de financiación y de ejecución para garantizar la concurrencia de entidades, de recursos y consolidar la acción coordinada del Gobierno nacional, las autoridades locales y la cooperación internacional, entre otros, en los 170 municipios que componen las 16 subregiones PDET definidas en el Decreto Ley 893 de 2017. La coordinación de la hoja de ruta estará a cargo de Alta Consejería para el Posconflicto, o quien haga sus veces, con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación y la Agencia para la Renovación del Territorio.</p> <p>Esta hoja de ruta deberá tener un acuerdo de inversión y cronograma de ejecución anualizado por cada subregión, en el cual se identifiquen los proyectos, responsables, compromisos, fuentes de financiación y recursos apropiados en las entidades competentes del orden nacional y en las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias y autonomía. Los proyectos definidos como de impacto regional podrán ser gestionados a través de los pactos territoriales, en concordancia con el artículo 151 de la presente ley.</p> <p>La Alta Consejería para el Posconflicto, o el funcionario que designe el Presidente de la República, formará parte del OCAD PAZ con voz y voto. Los proyectos que se financien con cargo a los recursos del OCAD PAZ deben orientarse al desarrollo de las inversiones previstas en la Hoja de Ruta en los municipios PDET, promoviendo la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y complementando la oferta interinstitucional del Gobierno nacional.</p>		<p>así como tampoco las metas, indicadores y recursos para su implementación. La asignación presupuestal, resaltó el ente de control, no es específica para los programas que conforman el Acuerdo, sino que hacen parte de los presupuestos generales de las entidades encargadas de la implementación.</p> <p>De igual manera, señaló la Contraloría que se obstaculiza la rendición de cuentas de los dineros provenientes de la Comunidad Internacional.</p>
<p><b>Artículo 144. Fortalecimiento del fondo de reparación para las víctimas de la violencia.</b> Los recursos líquidos derivados de los bienes extintos que no hayan sido entregados por las FARC EP en los términos del artículo 2° del Decreto Ley 903 de 2017, tendrán como destinación el Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia al que se refiere la Ley 1448 de 2011, a excepción de los predios rurales de los que trata el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación determinará los bienes que se encuentran vinculados a procesos de extinción de dominio que no correspondan al inventario de que trata el Decreto Ley 903 de 2017.</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>
<p><b>Artículo 145. Fase de Rehabilitación. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1471 de 2011, el cual quedará así:</b>  <b>Artículo 3°. Fase de rehabilitación.</b> La Fase de Rehabilitación Inclusiva (FRI) del Sistema de Rehabilitación Integral</p>	<p><b>Modifica el artículo 3° de la Ley 1471 de 2011</b>  <b>Artículo 3°. Fase de inclusión.</b> Esta fase provee estrategias facilitadoras de la relación del sujeto con su medio fa-</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>(SRI) del Ministerio de Defensa Nacional, comprende elementos terapéuticos, educativos y de gestión que permiten alcanzar la autonomía de las personas con discapacidad y de otras poblaciones del sector defensa definidas en esta ley, para desarrollar un nuevo proyecto de vida, con miras a la inclusión al medio familiar, laboral y social.</p> <p>Son beneficiarios de la Fase Inclusión: Miembros de la Fuerza Pública con discapacidad, sean estos activos, retirados, pensionados, beneficiarios mayores de edad con discapacidad de los miembros de la Fuerza Pública, veteranos, veteranos de Corea, miembros de la Fuerza Pública activos o retirados que accedan a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), miembros de la Fuerza Pública que se encuentren en transición a la vida civil o en proceso de retiro, lesionados bajo las circunstancias previstas en los literales a, b, c, d del artículo 24 del Decreto 1796 de 2000 sin importar el porcentaje de pérdida de capacidad psicofísica otorgado por la junta médico laboral, víctimas militares y de policía conforme a lo definido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, personal civil con discapacidad del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, y personal no uniformado con discapacidad de la Policía Nacional vinculados con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, que se encuentren en servicio activo o retirado de la institución, soldados regulares que hayan adquirido una discapacidad durante la prestación de su servicio militar obligatorio y, en general, poblaciones del sector seguridad y defensa que requieran de esta fase. Será requisito para acceder a los servicios provistos en la Fase de Inclusión, que los titulares de los derechos de esta Ley estén afiliados y con los servicios activos al sistema de salud de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o al Sistema (...)</p>	<p>miliar, laboral y social. Comprende el desarrollo de los factores personales y del entorno mediante la ejecución de los programas de actividad física y movilidad; habilidades sociales; comunicación y cognición, interacción con el entorno y vida activa y productiva.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Los servicios de la fase de inclusión se prestarán al personal a que se refiere el artículo 1° de esta ley, que hayan adquirido su lesión en las siguientes circunstancias:</p> <p>a) En el servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común;</p> <p>b) En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo, y</p> <p>c) En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Cuando una persona de las que trata el artículo 1° de la presente ley esté o no en servicio activo, no se encuentre amparada por el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y requiera la fase de (...)</p>	
<p><b>Artículo 146. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1816 de 2016, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo 14. Participación sobre licores destilados.</b> Los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido en la ley, tendrán derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción.</p> <p>Las asambleas departamentales establecerán la participación aplicable, cuya tarifa no podrá ser inferior a la tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares a que se refiere el artículo 20 de la presente ley.</p>	<p><b>Modifica:</b></p> <p><b>El artículo 14 de la Ley 1816 de 2016. Participación sobre licores destilados.</b></p> <p>Los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido en la ley, tendrán derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción.</p> <p>Las asambleas departamentales establecerán la participación aplicable, cuya tarifa no podrá ser inferior a la tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, en ninguno de los dos componentes a los que se refiere el artículo 20 de la presente ley.</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>La tarifa de la participación deberá ser igual para todos los licores destilados sujetos al monopolio y aplicará en su jurisdicción tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores.</p>	<p>La tarifa de la participación deberá ser igual para todos los licores destilados sujetos al monopolio y aplicará en su jurisdicción tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial.</p> <p>(...)</p>	
<p><b>Artículo 147. Base gravable.</b> Modifíquese el artículo 49 de la Ley 788 de 2002, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 49. Base Gravable.</b> La base gravable del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, está constituida por el número de grados alcoholimétricos que contenga el producto.</p> <p>Esta base gravable aplicará igualmente para la liquidación de la participación respecto de los productos sobre los cuales los departamentos estén ejerciendo el monopolio rentístico de licores destilados.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El grado de contenido alcoholimétrico deberá expresarse en el envase y estará sujeto a verificación técnica por parte de los departamentos, quienes podrán realizar la verificación directamente, o a través de empresas o entidades especializadas.</p> <p>En caso de discrepancia respecto al dictamen proferido, la segunda y definitiva instancia corresponderá al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).</p>	<p><b>Modifica el artículo 49 de la Ley 788 de 2002</b></p> <p><b>Artículo 49. Base Gravable.</b> &lt;Artículo modificado por el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:&gt; El impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos similares está conformado por un componente específico y uno ad valórem. La base gravable del componente específico es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcoholimétricos. La base gravable del componente ad valórem es el precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir el impuesto al consumo o la participación, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto.</p> <p>Estas bases gravables aplicarán igualmente para la liquidación de la participación, respecto de los productos sobre los cuales los departamentos estén ejerciendo el monopolio como arbitrio rentístico de licores destilados.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El grado de contenido alcoholimétrico deberá expresarse en la publicidad y en el envase. Esta disposición estará sujeta a verificación técnica por parte de los departamentos, quienes podrán realizar la verificación directamente o a través de empresas o entidades especializadas. En caso de discrepancia respecto al dictamen proferido, la segunda y definitiva instancia corresponderá al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Para efectos de la certificación de que trata el presente artículo, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) se encuentra facultado para desarrollar directa o indirectamente a través de terceros todas las gestiones indispensables para determinar anualmente el precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto de consumo. Esta certificación deberá expedirse antes del 1° de enero de cada año.</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
	<p>El DANE deberá certificar la base gravable para cada uno de los productos específicos sujetos al impuesto al consumo o participación.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas, de cualquier orden o naturaleza, domiciliadas o residentes en el territorio nacional, están obligadas a suministrar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) los datos solicitados para efectos de determinar el precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto al consumo. Las personas naturales o jurídicas que incumplan u obstaculicen los requerimientos de información del DANE estarán sujetas a las sanciones y multas señaladas en el artículo 6° de la Ley 79 de 1993.</p>	
<p><b>Artículo 149. Reducción de la provisión en el empleo público.</b> Las entidades coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación; definidas las fechas del concurso, las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006. Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad los costos que generen los procesos de selección.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las entidades públicas deberán adelantar las convocatorias de oferta pública de empleo en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>
<p><b>Artículo 150. Esquemas Asociativos Territoriales (EAT).</b> La conformación y registro de las asociaciones de departamentos, distritos, municipios; regiones de planificación y gestión de que trata la Ley 1454 de 2011, se adelantará conforme al siguiente procedimiento: i) Expedición de la ordenanza departamental, acuerdo municipal y/o distrital de cada una de las entidades territoriales interesadas, autorizando al gobernador o alcalde para conformar la correspondiente asociación o la región de planificación y de gestión mediante la suscripción del respectivo convenio interadministrativo; ii) Suscripción del convenio interadministrativo con las entidades territo-</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>riales por medio del cual se conforma el respectivo esquema asociativo territorial; iii) Descripción del patrimonio y aportes de las entidades que conforman el respectivo esquema asociativo territorial; iv) Adopción de un plan estratégico de mediano plazo que contenga las objetivos, metas y líneas de acción para el cual se conforma el esquema; y v) Estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del esquema asociativo de acuerdo con la Ley 1551 de 2012.</p> <p>Una vez conformado, el respectivo esquema asociativo deberá registrar el acto de creación y el plan estratégico de mediano plazo en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales que para el efecto ponga en funcionamiento el Departamento Nacional de Planeación, quien podrá definir los requisitos, condiciones y procedimiento para el suministro de la información a que haya lugar; así como para la elaboración e implementación del mencionado plan estratégico.</p> <p>Las entidades territoriales a través de esquemas asociativos territoriales podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión regionales y municipales, y ser designados como sus ejecutores, conforme a la normativa vigente y aplicable. Para la presentación del proyecto el EAT deberá contar con concepto favorable de los concejos municipales de los municipios que lo conforman.</p> <p>Los esquemas asociativos territoriales podrán prestar servicios públicos, los esquemas asociativos deberán cumplir con las condiciones de experiencia, idoneidad y los demás requisitos dispuestos en las normas vigentes y aplicables, incluyendo la Ley 142 de 1994 y las que la modifiquen o sustituyan. Los esquemas asociativos territoriales podrán, igualmente, asociarse con operadores autorizados por la autoridad competente para la prestación de los correspondientes servicios.</p>		
<p><b>Artículo 151. Pactos territoriales.</b> La Nación y las entidades territoriales podrán suscribir pactos regionales, departamentales y funcionales. Los pactos regionales son acuerdos marco de voluntades suscritos entre la Nación y el conjunto de departamentos que integran las regiones definidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo- “Pacto por Colombia -pacto por la equidad”, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos de impacto regional conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover el desarrollo regional.</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p>	<p>La intervención de la Directora de planeación mencionó la importancia de los pactos en el contexto de las bases, mas no se refirió específicamente a este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>Los pactos departamentales son acuerdos marco de voluntades que podrán ser suscritos entre la Nación y cada uno de los departamentos priorizados para el desarrollo de las estrategias diferenciadas a las que hacen referencia las bases de la presente ley, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, la superación de la pobreza, el fortalecimiento institucional de las autoridades territoriales y el desarrollo socioeconómico de las comunidades.</p> <p>Los pactos funcionales son acuerdos marco de voluntades que podrán ser suscritos entre la Nación y los municipios que tengan relaciones funcionales de acuerdo con la metodología que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, el desarrollo subregional.</p> <p>Los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, podrán igualmente suscribir pactos territoriales según corresponda.</p> <p>Las iniciativas o proyectos de inversión que hacen parte de los Contratos Plan piloto, los Contratos Plan para la Paz y el Posconflicto; así como en la hoja de ruta para la estabilización; identificados por el Departamento Nacional de Planeación como de impacto regional, podrán incorporarse a los Pactos Territoriales, y deberán articularse con las líneas programáticas y proyectos de impacto regional priorizados, en los términos y condiciones que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación coordinará el proceso de transición y articulación de los Contratos Plan hacia el modelo de Pactos Territoriales y definirá los aspectos operativos correspondientes. En adelante la Nación, las entidades territoriales y los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011 solo podrán suscribir pactos territoriales. Los Contratos Plan suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1454 de 2011 se mantendrán vigentes por el término de duración pactado entre las partes, que, en todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2023.</p>		
<p><b>Artículo 155. Cesión a título gratuito.</b> Modifíquese el inciso primero del artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así: <b>Artículo 14. Cesión a título gratuito.</b> Las entidades públicas podrán ceder a</p>	<p><b>Modifica el inciso primero del artículo 14 de la Ley 708 de 2001.</b> <b>Artículo 14. &lt;Artículo modificado por el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:&gt;</b> Las entidades públicas del orden nacional</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.</p> <p>En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La cesión a título gratuito aplicará cuando la mejora tenga destinación económica habitacional, de conformidad con la información registrada por la autoridad catastral competente. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p>	<p>cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.</p> <p>Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados.</p> <p>En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En las resoluciones administrativas a título gratuito y de transferencias de inmuebles financiados por el ICT, se constituirá patrimonio de familia inembargable.</p>	
<p><b>Artículo 156. Instrumento para la financiación de la renovación urbana.</b> Los municipios de categorías especial, 1 y 2, que gestionen sus propios catastros directamente o a través de esquemas asociativos territoriales, y que cumplan con criterios de eficiencia en el recaudo del impuesto predial definidos por el Gobierno nacional, podrán financiar obras públicas vinculadas a los proyectos estratégicos de renovación urbana contemplados en sus planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo territorial, a través de la titularización de la totalidad o parte de los mayores valores de recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana durante el período necesario para cubrir el monto de la emisión. Para estos efectos, el mayor valor del recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana se cederá como aporte de la entidad territorial a los patrimonios autónomos autorizados por el artículo 121 de la Ley 1450 de 2011, los cuales podrán realizar la respectiva titularización y ejecutar el proyecto de renovación urbana, sin sujeción a la limitación prevista en el artículo 76 de la Ley 617 de 2000. Tales recursos se considerarán como un menor valor del ingreso por concepto de</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>impuesto predial, se descontarán de la capacidad de endeudamiento y por ende no se reflejarán en el presupuesto de gastos de la entidad territorial. Para la autorización de la titularización del recaudo futuro del impuesto predial y del aporte al fideicomiso de las rentas a ceder para el desarrollo de los proyectos, por parte de los Concejos municipales o distritales, las entidades territoriales deberán aplicar los procedimientos que defina el gobierno nacional para el control de riesgos, definición de proyecto estratégico, validación de la necesidad del instrumento, y validación de la insuficiencia de los demás instrumentos de captura de valor autorizados para financiar parte de las obras públicas vinculadas a proyectos estratégicos de renovación urbana;(...)</p>		
<p><b>Artículo 162. Nuevos agentes.</b> La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en el marco de la función de garantizar la prestación eficiente del servicio público, de promover la competencia, evitar los abusos de posición dominante y garantizar los derechos de los usuarios, dentro de la regulación sobre servicios de gas combustible, energía eléctrica, alumbrado público y el sector de combustibles líquidos, incluirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definición de nuevas actividades o eslabones en la cadena de prestación del servicio, las cuales estarán sujetas a la regulación vigente.</li> <li>2. Definición nuevos agentes en la cadena de cada actividad, los cuales estarán sujetos a la regulación vigente.</li> <li>3. Determinación de la actividad o actividades en que cada agente de la cadena puede participar.</li> <li>4. Definición de las reglas sobre la gobernanza de datos e información que se produzca como resultado del ejercicio de las actividades de los agentes que interactúan en los servicios públicos.</li> <li>5. Optimización de los requerimientos de información y su validación a los agentes de los sectores regulados.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> No obstante lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, la CREG podrá modificar las fórmulas tarifarias durante su vigencia cuando ello sea estrictamente necesario y debidamente motivado, cumpliendo con los criterios establecidos en dicho artículo para la implementación de la regulación, de conformidad con la delegación que para el efecto realice el Ministerio de Minas y Energía.</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p>	<p>La CGR señala que es imposible cumplir con la Meta de un millón de nuevos usuarios de gas natural, pues no se tiene previsto aumento de producción de gas natural.</p> <p>La CGR señala que en el país existen 1,2 millones de usuarios de leña para cocinar y la meta de sustitución es ambiciosa.</p>
<p><b>Artículo 166. Acceso a las TIC y despliegue de la infraestructura.</b> Modifíquese el parágrafo primero del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Los alcaldes podrán promover las acciones necesarias para implementar la modificación de los planes</p>	<p><b>Modifica el parágrafo primero del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015.</b></p> <p><b>Artículo 193. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura.</b> Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>de ordenamiento territorial y demás normas distritales o municipales que contengan barreras al despliegue de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones priorizará a aquellas entidades territoriales que hayan levantado tales barreras, incluyéndolas en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que el Ministerio puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, como mecanismo de ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones. Para constatar la inexistencia y remoción de las barreras en mención, el alcalde deberá solicitar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones que, en ejercicio de las facultades que le confiere el presente artículo, constate si las barreras ya fueron levantadas. Una vez la Comisión de Regulación de Comunicaciones acredite que la respectiva entidad territorial no presenta barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información incluirá al municipio en el listado antes mencionado.</p>	<p>efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno en Línea, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.</p> <p>Para este efecto, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.</p> <p>Cualquier autoridad territorial o cualquier persona podrá comunicarle a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) la persistencia de alguno de estos obstáculos. Recibida la comunicación, la CRC deberá constatar la existencia de barreras, prohibiciones o restricciones que transitoria o permanentemente obstruyan el despliegue de infraestructura en un área determinada de la respectiva entidad territorial. Una vez efectuada la constatación por parte de la CRC y en un término no mayor de treinta (30) días, esta emitirá un concepto, en el cual informará a las autoridades territoriales responsables la necesidad de garantizar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones para la realización de los derechos constitucionales en los términos del primer inciso del presente artículo.</p> <p>Comunicado el concepto, la autoridad respectiva dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el obstáculo o barrera identificado por la CRC, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el área determinada, incluidas, entre estas, las recomendaciones contenidas en el concepto de la CRC.</p> <p>Antes del vencimiento de este plazo, la autoridad de la entidad territorial podrá acordar con la CRC la mejor forma de implementar las condiciones técnicas en las cuales se asegurará el despliegue.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Cuando el plan de ordenamiento territorial no permita realizar las acciones necesarias que requieran las autoridades territoriales para permitir el despliegue de infraestructura para</p>	

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
	<p>telecomunicaciones, el alcalde podrá promover las acciones necesarias para implementar su modificación.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> A partir de la radicación de la solicitud de licencia para la construcción, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, la autoridad competente para decidir tendrá un plazo de dos (2) meses para el otorgamiento o no de dicho permiso. Transcurrido ese plazo sin que se haya notificado decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo, salvo en los casos señalados por la Corte Constitucional. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al vencimiento del término de los (2) meses, la autoridad competente para la ordenación del territorio deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Los elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de las redes y servicios de telecomunicaciones, tales como picoceldas o microceldas, que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte, estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la Agencia Nacional del Espectro (ANE) y la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC).</p>	
<p><b>Artículo 169. Pago por servicios ambientales en territorios indígenas.</b> Modifíquese el inciso segundo del artículo 3° del Decreto-ley 870 de 2017 y adiciónense dos párrafos, así:</p> <p>El Gobierno nacional y las organizaciones indígenas que asisten a la Mesa Permanente de Concertación construirán de manera conjunta la propuesta de reglamentación de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos de conservación para los pueblos y comunidades indígenas, y radicarán esta propuesta ante la MPC una vez entre en vigencia la ley del Plan Nacional de Desarrollo, para incluir su respectivo proceso de consulta previa con los pueblos y organizaciones indígenas.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El presente artículo, se interpretará sin detrimento del derecho a la consulta previa sobre el PSA e incentivos a la conservación para los demás grupos étnicos del país.</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p><b>Parágrafo 2°.</b> Aplicación del incentivo de Pago por Servicios Ambientales (PSA) en territorios de Pueblos Indígenas. Para el diseño e implementación de PSA en territorios indígenas de que trata el artículo 3° de Decreto-ley 870 de 2017, se aplicará con carácter transitorio lo dispuesto por el Decreto 1007 de 2018 y las normas que les modifiquen o complementen, y adicionalmente se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>1. Los Proyectos de PSA en territorios indígenas serán de carácter voluntario entre las partes, reconocerán las prácticas tradicionales de producción, estarán en armonía con los instrumentos de planificación propios y garantizarán la adecuada participación, autonomía y libre autodeterminación de las comunidades indígenas.</p> <p>2. Los pueblos indígenas serán beneficiarios del incentivo de manera colectiva de acuerdo a los procedimientos que de manera autónoma se establezcan en sus territorios.</p> <p>3. La concertación en el marco del PND 2018-2022 sobre el incentivo de PSA servirá de marco para el diseño e implementación de proyectos específicos de PSA en territorios indígenas.</p>		
<p><b>Artículo 170.</b> <i>Aplicación del incentivo de pago por servicios ambientales (PSA) en consejos comunitarios u organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</i> Para el diseño e implementación de proyectos de PSA en sus territorios de que trata el artículo 3° del Decreto-ley 870 de 2017, se aplicará lo establecido por el Decreto 1007 de 2018 y las normas que le modifiquen o complementen, y adicionalmente se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>1. Los proyectos de PSA en territorios de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras serán de carácter voluntario entre las partes, reconocerán las prácticas tradicionales de producción, estarán en armonía con los instrumentos de planificación propios y garantizarán la adecuada participación, autonomía y libre autodeterminación de las comunidades étnicas.</p> <p>2. Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras serán beneficiarios del incentivo de manera colectiva de acuerdo con los procedimientos que de manera autónoma se establezcan en sus territorios.</p> <p>3. La consulta previa del presente articulado sobre el incentivo de pago por servicios ambientales servirá de marco para el diseño e implementación de proyectos específicos de pago por servicios ambientales en territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD														
<p><b>Artículo 177. Integración de Áreas.</b> Adiciónese el párrafo segundo al artículo 101 de la Ley 685 de 2001, así:  <b>Parágrafo 2°.</b> En el evento en que una solicitud de integración de áreas o un trámite de integración ya iniciado o un título ya integrado, presente franjas o corredores respecto de los cuales se hubieren presentado propuestas de contrato de concesión y estas no resulten viables para la realización de un proyecto minero, la autoridad minera procederá a su rechazo. En este evento, las respectivas franjas o corredores se incorporarán al contrato que resulte de la integración de áreas o a los contratos otorgados antes de la vigencia de esta ley en virtud de una integración de áreas. En todo caso, la integración de áreas y las incorporaciones de corredores se realizarán de acuerdo con la metodología del sistema de cuadrículas.                      La autoridad minera nacional definirá el área mínima para las franjas o corredores donde no es viable realizar un proyecto minero de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>														
<p><b>Artículo 178. Monto de las regalías para reconocimientos de propiedad privada.</b> Establézcanse como regalía, por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad privada, sobre el valor de la producción en boca o borde de mina, los siguientes porcentajes:</p> <table border="1" data-bbox="155 1360 581 1702"> <thead> <tr> <th>Mineral y Tipo de Minería</th> <th>Regalía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carbón a cielo abierto con producción igual o mayor a 3 millones de toneladas</td> <td>5,0%</td> </tr> <tr> <td>Carbón a cielo abierto con producción menor a 3 millones de toneladas</td> <td>2,5%</td> </tr> <tr> <td>Oro veta</td> <td>4,0%</td> </tr> <tr> <td>Oro aluvión</td> <td>6,0%</td> </tr> <tr> <td>Plata</td> <td>4,0%</td> </tr> <tr> <td>Platino</td> <td>5,0%</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Parágrafo.</b> El impuesto estipulado para los metales de oro, plata y platino será sustituido por la regalía fijada en esta ley para dichos metales.</p>	Mineral y Tipo de Minería	Regalía	Carbón a cielo abierto con producción igual o mayor a 3 millones de toneladas	5,0%	Carbón a cielo abierto con producción menor a 3 millones de toneladas	2,5%	Oro veta	4,0%	Oro aluvión	6,0%	Plata	4,0%	Platino	5,0%	<p>Artículo Nuevo</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>
Mineral y Tipo de Minería	Regalía															
Carbón a cielo abierto con producción igual o mayor a 3 millones de toneladas	5,0%															
Carbón a cielo abierto con producción menor a 3 millones de toneladas	2,5%															
Oro veta	4,0%															
Oro aluvión	6,0%															
Plata	4,0%															
Platino	5,0%															
<p><b>Artículo 179. Forma de Subsidiar.</b> Modifíquese el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:  <b>99.6.</b> La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro, será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de este para el estrato 1.</p>	<p><b>Modifica el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994. 99.6.</b> La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 15% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de este para el estrato 1.</p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>														

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p><b>Artículo 180. Restitución del subsidio y del inmueble objeto del subsidio de arrendamiento.</b> El presunto incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda para arrendamiento dará inicio, por parte del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), al procedimiento administrativo encaminado a obtener la restitución del subsidio al Estado y el inmueble en arriendo, cuando en los respectivos negocios se encuentren involucrados recursos del subsidio familiar de vivienda aplicados a contratos de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra.</p> <p>Fonvivienda podrá revocar mediante acto administrativo la asignación del subsidio y ordenar la restitución del inmueble arrendado, dando aplicación a lo previsto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>En el evento en que se revoque el subsidio familiar de vivienda, el mismo acto ordenará la restitución de la titularidad del inmueble.</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>
<p><b>Artículo 181. Facultades extraordinarias para el fortalecimiento de la equidad, el emprendimiento y la legalidad desde la modernización de la Administración pública.</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revísete al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:</p> <p><b>a)</b> Crear entidades u organismos pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, del sector central o descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica.</p> <p><b>b)</b> Modificar la adscripción, la naturaleza jurídica y los demás elementos de la estructura orgánica de los organismos y entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional.</p> <p><b>c)</b> Reasignar funciones y competencias entre las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional.</p> <p><b>d)</b> Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para apropiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.</p> <p><b>e)</b> Crear, fusionar o modificar Consejos, Comités y demás instancias de coordinación que requieran norma con fuerza de Ley.</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p>	<p>El presidente del Consejo Nacional Electoral solicita al Congreso de la República de entregarle facultades al Presidente, distintas a las previstas en el artículo 181 del proyecto de ley del PND, para que a través de Decreto ley se le conceda al Órgano Electoral autonomía administrativa, financiera y presupuestal.</p> <p>Se recalca que esta es una de las funciones principales del Congreso de la República.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>f) Simplificar o suprimir trámites innecesarios de las entidades del Estado Colombiano.</p> <p>g) Crear, fusionar o suprimir los empleos que demande la administración central, en razón del ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el presente artículo, así como señalar sus funciones especiales y fijar sus dotaciones y emolumentos sin crear, con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo para modificar la estructura de la Administración Pública Nacional serán ejercidas con el propósito de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público, racionalizar la organización y funcionamiento de la Administración pública, fortalecer la institucionalidad para responder a las necesidades en materia de equidad, emprendimiento y legalidad, todo ello con el objeto de lograr una mayor rentabilidad social en el uso de los recursos públicos.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> De conformidad con el artículo 62 de la Ley 5ª de 1992, créase una Comisión Especial integrada por dos (2) Representantes y dos (2) Senadores de cada una de las Comisiones Terceras, Cuartas y Quintas Constitucionales del Congreso de la República, la cual estará encargada de ejercer control político con el fin de realizar el seguimiento a las facultades conferidas. En el ejercicio de sus funciones, la comisión podrá solicitar informes, presentar peticiones, recomendaciones que tengan por objeto el fortalecimiento de la Administración pública para dar cumplimiento a las bases del plan de desarrollo en materia de equidad, emprendimiento y legalidad. Tales funciones se ejercerán durante el término de vigencia de las facultades extraordinarias.</p>		
<p><b>Artículo 182. <i>Facultades extraordinarias para la modificación de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al uso de los recursos del Sistema General de participaciones.</i></b> De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 356 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b></p>	<p>Las entidades invitadas no se pronunciaron sobre este artículo.</p>

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
<p>de la fecha de publicación de la presente ley para modificar la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones contenida en el Decreto-ley 028 de 2008.</p>		
<p><b>Artículo 183. Vigencias y derogatorias.</b>                      La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.                      Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3 del artículo 9°, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8° y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7°, 9°, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2° y 7° de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5° del Decreto-ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4° de la Ley 1951 de 2019.  <b>Parágrafo 1°.</b> Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2020.  <b>Parágrafo 2°.</b> El artículo 49 y el numeral 43.2.2 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013 perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.  <b>Parágrafo 3°.</b> Las disposiciones de la parte V del Capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.</p>	<p>-                      El artículo 183 se deroga el artículo 264 de la Ley 1753 de 2015 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ‘Todos por un Nuevo País’”, que actualmente señala:  <b>Artículo 264</b>  <i>Transparencia de la democracia.</i> El Gobierno nacional procurará los recursos necesarios para garantizar la transparencia en la democracia de la que son responsables los partidos políticos.                      De conformidad con el artículo 265 de la Constitución Política, el Consejo Nacional Electoral, de manera exclusiva y excluyente, tendrá la inspección y vigilancia de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos.                      Se deroga el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 “con lo cual se elimina la protección y delimitación de páramos para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos naturales”.                      Se elimina el parágrafo del artículo 55 de la Ley 1753 de 2015 que se refiere a “la universalidad de la educación media, de forma gradual, en un plazo que no supere al año 2025 en las zonas urbanas y el 2030 para las zonas rurales”.                      Se elimina el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1753 de 2015 que se relaciona con la jornada única de educación.                      Con la derogación del artículo 36 de la Ley 1450 de 2011 como lo propone el PND, se perdería el incentivo de deducción por inversiones en investigación y desarrollo tecnológico. Pues las personas que realicen inversiones en proyectos calificados como de investigación y desarrollo tecnológico tienen derecho a deducir de su renta, el ciento setenta y cinco por ciento (175%) del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.                      Con la derogación del artículo 135 de la Ley 1450 de 2011 como lo propone el PND, se descarta que el Gobierno nacional tenga un programa de acompañamiento técnico a los municipios para avanzar en la sustitución de vehículos de tracción animal por vehículos automotores y/o la promoción de actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de vehículos de tracción animal.                      Con la derogación del artículo 139 de la Ley 1450 de 2011 como lo propone el #PND, se descarta que el Gobierno nacional destine los recursos para la implementación del sistema educativo</p>	

ARTÍCULO PND 2018-2022	NORMAS QUE MODIFICA	CONCEPTO ENTIDAD
	<p>bilingüe dispuesto por las Leyes 47 de 1993 y 915 de 2004 y así mismo descarta que destine los recursos necesarios para la recuperación y conservación de las playas del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus vías circunvalares.</p>	
	<p>Con la derogación del artículo 179 de la Ley 1450 de 2011 como lo propone el #PND se elimina que el Gobierno adopte una política pública nacional de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.</p> <p>Con la derogación del artículo 267 de la Ley 1450 de 2011 como lo propone el #PND, se elimina la disposición que ordenaba que los bienes, los rendimientos y los frutos que generen los mismos, localizados en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuya extinción de dominio se haya decretado conforme a la misma ley deberían destinarse prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal.</p> <p>Con la derogación del numeral 3 del artículo 9° de la Ley 1530 de 2012 como lo propone el #PND el DNP pierde la función de verificar de manera directa o a través de terceros que los proyectos de regalías susceptibles de ser financiados con recursos de los fondos de Compensación regional y de desarrollo Regional, definidos por los órganos colegiados de administración y decisión de los mismos, cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora para la aprobación de los proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.</p> <p>Con la derogación del artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 como lo propone el #PND, en vez de prorrogar los subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario en los estratos 1 y 2, que iban hasta el 31 de diciembre de 2018; se elimina totalmente la disposición. Habían sido prorrogados en tres ocasiones.</p>	